



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“EL ABORTO VOLUNTARIO COMO UN MEDIO PARA
EL BIENESTAR SOCIAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAÚL SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL

MÉXICO

FEBRERO 2004

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO:

A MIS PADRES, MARIA DE LA LUZ REBECA GONZÁLEZ Y LUCIO SÁNCHEZ MORENO, Y A MIS HERMANOS, QUIENES HAN DEPOSITADO EN MI PERSONA TODA SU CONFIANZA, Y DE QUIENES HE RECIBIDO SOLAMENTE APOYO DURANTE TODA MI VIDA, PUES SE QUE SIN ELLOS NO ESTARÍA HOY AQUÍ, Y SÓLO CON SU APOYO ES QUE HE LOGRADO SALIR ADELANTE DESPUÉS DE CADA TROPIEZO, Y DE CADA CAIDA, Y POR ELLOS HE LOGRADO AVANZAR DÍA CON DÍA, HASTA HOY, MOMENTO EN QUE SE QUE POR TODA SU CONFIANZA, APOYO Y SOBRE TODO SU AMOR; ESTARE AGRADECIDO SIEMPRE.

AGRADEZCO:

AL LICENCIADO, PEDRO CORREDOR ESPINOSA, QUIEN SE COMPROMETIO SIEMPRE CON EL ASESORAMIENTO DE MI TESIS, DE PRINCIPIO A FIN, Y QUIEN CON SU COMPROMISO, APOYO Y CONOCIMIENTOS, ES QUE FUE POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS.

AGRADEZCO:

**A LOS INTEGRANTES DE MI JURADO, QUIENES
CON SUS OBSERVACIONES Y SEÑALAMIENTOS
HAN PERMITIDO LA MEJORA SUSTANCIAL DE LA
TESIS QUE SUSTENTO Y A SU VEZ MI
ENRIQUECIMIENTO PERSONAL.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO MARCO HISTORICO DEL ABORTO	
1.1. En los siglos anteriores a la era cristiana	5
1.2. Del siglo I al siglo XV d.C.	13
1.3. Del siglo XV al siglo XVIII d.C.	23
1.4. Del siglo XVIII al siglo XX d.C.	25
1.5. Del siglo XX en adelante	33
CAPÍTULO SEGUNDO EL ABORTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL	
2.1. Panorama general del aborto en las legislaciones del mundo	41
2.2. El aborto en las legislaciones de América	44
2.2.1. En Argentina	47
2.2.2. En Bolivia	50
2.2.3. En Canadá	52
2.2.4. En Chile	54
2.2.5. En Colombia	56
2.2.6. En Cuba	58
2.2.7. En Estados Unidos de Norte América	59

2.2.8. En Uruguay	61
2.2.9. En México	64
2.3. El aborto en las legislaciones de Europa	66
2.3.1. En Alemania	67
2.3.2. En Dinamarca	68
2.3.3. En España	71
2.3.4. En Francia	72
2.3.5. En Hungría	76
2.3.6. En Inglaterra	76
2.3.7. En Portugal	78
2.3.8. En Suecia	80
2.3.9. En Suiza	82
2.4. El aborto en las legislaciones de Asia	82
2.4.1 En China	83
2.4.2 En la India	84
2.4.3 En Japón	86
2.5. El aborto en las legislaciones de Oceanía	87
2.5.1. En Australia	88

CAPÍTULO TERCERO MARCO CONCEPTUAL DEL ABORTO

3.1. En la legislación, en la doctrina y en la medicina	90
---	----

3.2.	Las diversas clases de aborto	101
3.3.	De concepción y maternidad voluntaria	108
3.4.	De feto, producto, cigoto	112

CAPÍTULO CUARTO

EL ABORTO VOLUNTARIO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD

4.1	El aborto voluntario como un medio para el beneficio colectivo	120
4.2	El aborto y los diversos factores jurídicos, sociales, religiosos, demográficos, económicos con los que se relaciona	122
4.3	El bienestar social como un bien jurídico	143
4.4	El aborto y su clandestinidad como problema de salud pública	144
4.5	La maternidad como un derecho voluntario	146
4.6	Consecuencias positivas y negativas de índole jurídico, social, económico, demográfico, religioso, que surgen de la práctica del aborto	150
4.7	Motivación para contemplar al aborto voluntario como derecho y contemplar como necesaria su legalización	154

CONCLUSIONES	163
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	166
--------------	-----

INTRODUCCIÓN

El aborto voluntario, que representa uno de los fenómenos más viejos de la humanidad, es también uno de los temas que presentan mayor polémica en la época actual y en si en todas las épocas en las que ha existido, representando en la sociedad mexicana un problema que puede ser visto desde diversos puntos, pero que siempre arroja como resultado debido a su mal manejo un perjuicio para la sociedad y seguirá siendo así, si el mismo no se encamina de forma adecuada, por lo que dentro de la redacción de esta tesis, se mostrará como el aborto se manifiesta, como se regula, y cuales son los perjuicios y beneficios que el mismo aporta a la sociedad, denotando con ello, que el aborto voluntario mediante su práctica legal, representa un gran avance y un importante medio para el beneficio colectivo de la sociedad.

Dentro del primer capítulo de esta tesis, se abordará los aspectos históricos del fenómeno del aborto voluntario, para así mostrar que este fenómeno social ha pasado por diversas etapas, en donde la humanidad guiada por sus muy particulares circunstancias, se ha manifestado a favor o en contra de la práctica del aborto voluntario, por lo que se hará mención sobre la forma en que este fenómeno fue tratado por culturas tan grandes como la griega, o bien el caso de la cultura romana, la cual, sirve como base para el Derecho mexicano, y misma que es la creadora de importantes avances en el campo del Derecho, sin embargo estas culturas no fueron las únicas en donde el aborto se presento, ya que es un fenómeno general de la humanidad, por lo que se establecerá como fue observado el aborto voluntario en Asiría, Egipto, Persia, Judea y China, incluso en la cultura hebrea, y por último la influencia cristiana en diversas culturas entre ellas la mexicana.

En lo que respecta al segundo capítulo, se desarrollará la regulación legal que se hace en diversos países del mundo, ubicándolos por continentes y por la importancia que sus legislaciones puedan aportar al desarrollo de esta tesis, en primer lugar se establecerá la forma en que se encuentra regulado el fenómeno del aborto voluntario dentro de la legislaciones de América, y especialmente en México ya que es el país que nos interesa, en un segundo lugar se hablara de la regulación que se hace en el continente Europeo para el aborto voluntario, ya que en este continente, es donde se localizan la mayoría de países poseedores de un régimen permisivo del aborto voluntario, así mismo en tercer lugar se tratará lo relativo a los países de Asia y por último hablara aunque de forma más concreta del continente Australiano. Con el estudio de las legislaciones de los diversos continentes, se mostrará como se regula el fenómeno del aborto voluntario, en los países que los integran, observando la forma en que estos países hacen del aborto un fenómeno benéfico o perjudicial para sus sociedades.

Dentro del tercer capítulo, se establecerá un marco conceptual del tema, haciéndose referencia a los diversos conceptos y definiciones existentes no sólo para el aborto si no para las diversas figura que con el se relacionan, por lo que se establecerán los diversos conceptos existentes del aborto dentro de las ciencias más relacionadas con el como lo es la medicina, la obstetricia y desde luego por la pertenencia de esta tesis el Derecho, también se hablará de las clasificaciones existentes del aborto así como de la maternidad voluntaria, la concepción, y desde luego las etapas por las que pasa el producto de la concepción, y debido a que es necesario establecer como el aborto voluntario es contemplado de distinta forma, por ciencias como la medicina, la obstetricia, y el propio Derecho, este capítulo constituye una parte importante de esta tesis, ya que las aportaciones de los

diversos autores, por lo que establece de forma clara la tendencia mundial existente a favor de la práctica legal del aborto voluntario, con fundamento así en la base ideológica de diversas ciencias y autoriza a que de dicha base surja una legislación reguladora y permisiva del aborto voluntario.

El cuarto capítulo constituye la parte final de esta tesis, en el que se muestra cómo el fenómeno del aborto voluntario debe ser considerado como un medio para el beneficio colectivo, para lo cual se desaholla los diversos factores jurídicos, sociales, demográficos, económicos, y religiosos que se entrelazan con el aborto voluntario teniendo en consideración que la existencia de los mismos, originan el surgimiento del aborto voluntario, constituyendo así las causas por las que dicho fenómeno se practica, así mismo se habla de beneficio social y la maternidad como bienes y derechos que la sociedad mexicana posee y que encuentran así establecidos en diversos ordenamientos legales, como el caso de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se tocan las consecuencias ya sea positivas o negativas que surgen respecto de la práctica del aborto, el cual sin lugar a dudas representa una realidad para la sociedad mexicana, y debe considerarse de forma clara el beneficio que para ella representa una práctica legal del aborto voluntario, lo que da lugar al surgimiento de la parte final de esta tesis, la cual se encuentra con fundamento en la propuesta que se hace para que el aborto voluntario sea contemplado como un medio para el beneficio social o colectivo, a través de una regulación adecuada de la práctica legal de dicho fenómeno.

CAPÍTULO PRIMERO
MARCO HISTÓRICO DEL ABORTO

1.1. EN LOS SIGLOS ANTERIORES A LA ERA CRISTIANA

El aborto es uno de los temas más complejos en nuestra actualidad y aun con los niveles alcanzados de tecnología, ciencia y civilización, no existe una posición unánime o una teoría única sobre la aprobación o el repudio del tan nombrado aborto, sin embargo en épocas pasadas existía una ideología si no del todo hegemónica si un poco menos ambigua y más sólida que en la actualidad; sin embargo esta interrupción voluntaria del embarazo es y ha sido hasta nuestros días un problema antropológico además de un índice con el cual podemos observar el comportamiento básico de una sociedad, aunque se presentan y existieron diversas corrientes o tendencias, podemos ver claramente que no hay nada nuevo en este mundo en cuanto a la problemática que la humanidad sustenta en cuanto al aborto voluntario.

Algunos de los más destacados historiadores señalan al respecto del aborto que existió una radical separación en cuanto a las tendencias a realizar la práctica del aborto de forma libre en las culturas anteriores a la época cristiana, a tal grado que se atreven a afirmar que la incriminación plena del aborto, sobre todo en sus formas consensuales, es obra de la ideología del cristianismo.

En tal sentido podemos señalar que culturas tan grandes en conocimientos como la propia cultura griega y hebrea, daban un buen visto al aborto y no lo sancionaban como se hace en la actualidad.

Entre las primeras referencias que existen o de las que se tiene conocimiento, procede del denominado derecho cuneiforme, en los periodos

que corresponden a las primeras dinastías babilónicas que aproximadamente se presentaron en el siglo XVIII a. de C., mismas que se encuentran plasmadas en diversos códigos como son el Código de Bilalama y el Código de Lipit-Istar los que se ubican cronológicamente entre los años 1885 y 1875 a. de C.

Entre los pueblos antiguos el aborto voluntario e incluso en algunos el aborto no voluntario no era considerado como un delito, en la India según se deriva de los libros Vedas el aborto se consideraba como un crimen hacia los dioses y en un principio fue una práctica considerada como reprobable, pero al paso del tiempo la ideología sobre tal fenómeno fue variando hasta llegar el momento en que el aborto voluntario solo era considerado como una pérdida de los derechos paternos o una causa de impureza legal y religiosa.

Así como se presenta el caso de la India, existen otros varios que se realizaban de forma similar, en el caso de Asiria, Egipto, Persia, Judea y China, el aborto no se consideraba un delito, en el Código Penal de la antigua China llamado Ta-Tsing-Leu-Léé no se castigaba el aborto, ya que los padres tenían derecho sobre la vida y muerte de los hijos, de la misma forma se sabe que no se penaba el aborto en la antigua Corea, Senegal, así como tampoco entre los esquimales del continente Ártico, en el caso más concreto de Egipto se sabe que no se sancionaba el aborto, sin embargo se castigaba duramente el infanticidio.

En el derecho Hebreo que es uno de los más antiguos y que como es bien sabido todo el derecho de la antigüedad se derivaba de un derecho divino, aun así la practica del aborto es concebida como normal y sancionada solo en caso de que la mujer perdiera la vida, y sobre todo en el caso de que se

dañe los intereses del padre en sus derechos de descendencia, sin tomar en consideración en ningún momento al fruto de la concepción, por lo que no se le otorgaba derecho alguno pues era aun parte de la madre.

El aborto en esta cultura y en su ley era permitido, aunque el aborto en si era contrario a lo que dictaba el mandato divino que señalaba "creced y multiplicaos", en este sentido se observa como la práctica del aborto representaba una determinada importancia para la cultura Hebrea, ya que esta no permitía en sus mandatos religiosos que se practicara, aunque no la prohibían expresamente, si se podría derivar tal hecho del mandato antes transcrito, sin embargo esto no impedía su práctica.

En el Derecho Hebreo o legislación mosaica, se observa como el feto o el producto de la concepción carecía de derecho alguno el cual le asegurara su nacimiento, y lo que realmente se tomaba en consideración para practicar el aborto no tanto como requisitos para su práctica, sino como consecuencias contradictorias de su práctica era la muerte de la madre por malas prácticas abortivas, pero sobre todo los derechos del marido a poseer una descendencia que fuera muestra de su estirpe y formará parte de su legado. Los Hebreos penaban el aborto que se practicaba con violencia.

El Código de Hammurabi parte del Derecho hebreo, que data del siglo XVIII a. de C., y el cual fue creado por el rey de Babilonia llamado Hammurabi quien reino en el 1770 a. de C., y del cual proviene su nombre, señalaba como principales aspectos sobre el aborto el de la reparación debida a las mujeres libres en caso de aborto provocado por violencia física, exigiéndose el pago de diez siclos por el feto mal logrado.

En Grecia otra de las culturas que por su trascendencia forman parte de nuestra ideología actual, con sus diversas modificaciones, se procuró siempre la protección de la vida humana como uno de los valores básicos o fundamentales de su cultura, no se encontraron disposiciones que impidieran la práctica del aborto voluntario y que de forma clara y precisa incriminarán el aborto consentido.

El fenómeno del aborto es totalmente comprensible en esta cultura y que la práctica del aborto fuera permitida así como que existiera sobre la misma un profundo silencio en las leyes helénicas, dada la idea tan intensamente arraigada en su filosofía tanto en la estoica como en la epicúrea, de que el feto era mera porción del cuerpo materno, de tal idea podemos derivar que si bien esta cultura promovía la vida y la protegía tan celosamente, la misma se hacía en mayor referencia a la vida de la madre, que a la del feto puesto que la vida de la madre ya era palpable y la del feto solo era una mera posibilidad, a lo cual se le sumaba la semejanza de ser parte de la madre hasta el momento del nacimiento.

Los máximos pensadores de Grecia, Platón y Aristóteles, admitían el aborto e incluso el infanticidio como medida eugénica o de política demográfica, e incluso Platón consideraba tales prácticas de forma obligatoria en su ideología de la República Ideal.

Siguiendo los criterios de la filosofía de Platón y Aristóteles la práctica del aborto no solo no era sancionada si no que la consideraban como base para un control de la natalidad y la regulación de la expansión demográfica, Platón planteaba que cuando el número de ciudadanos es excesivo se puede autorizar el aborto antes de la animación fetal, misma que según Hipócrates padre de la escuela de Cos, estimaba en los varones un período

aproximado de treinta a cuarenta días y concedía cinco días más en el caso de la hembra, sin embargo Platón y Protágoras filósofos estoicos sostenían que la animación fetal se materializaba con el nacimiento del nuevo ser.

De todo esto derivamos la existencia de un criterio impunita y libertador hacia la práctica del aborto, y protector de la integridad de la madre y su cuerpo, así como de la sociedad que rodeaba al producto, teniendo en consideración la afectación que la misma sufriría de llegarse a concretar la existencia física y viable de ese producto de la concepción.

En esta época filósofos y políticos propiciaron la práctica del aborto para limitar el crecimiento de la población y mantener el bienestar económico de la sociedad, por tal motivo observamos el apoyo pleno que la práctica del aborto recibió por parte de los más grandes filósofos de Grecia y de la época en que existieron, como es claro caso de Platón y Aristóteles quienes aprobaban totalmente la práctica del aborto y favorecían con ello su legalidad.

Aristóteles sostenía que era necesario determinar el número de niños o niñas que podían nacer en una república, y cuando existiera un feto demás era indispensable eliminarlo antes de que comenzará a sentir y a vivir, el criterio que se enmarca en esta idea es claramente acorde con la práctica del aborto ya que sin duda alguna es la única forma de evitar el nacimiento de un feto no deseado, sin embargo pese a favorecer el aborto es claro que la ideología no esta encaminada a dañar al feto si no a evitar un sufrimiento a él y a la sociedad en que iba a nacer.

El Derecho Romano que como sabemos es la base de todo nuestro Derecho mexicano, se vio profundamente influenciado por el Derecho

Helénico ya que al conquistar Roma a Grecia retomo muchos de sus conocimientos y los adapto a su cultura, por lo que teniendo como principal antecedente las filosofías griegas donde Platón y Aristóteles eran sus principales ideólogos y retomando su ideología, en Roma y en su cultura la práctica del aborto no era sancionada y existía el mismo criterio de impunidad sobre quien lo practicaba, y se mantuvo la tesis del feto como visera materna derivada de la filosofía estoica, por la cual el feto no posea contemplación alguna y que el mismo naciera dependía únicamente de la voluntad de la madre, la cual en Roma se encontraba siempre supeditada al *pater familias*, que como es bien sabido era amo y señor y podía disponer de la vida de y existencia de todos los que pertenecían a su familia, en este caso las mujeres y el producto de la concepción de las mismas, el feto, dependían para su existencia de *pater familias*.

“El aborto voluntario de la embarazada no se tenía por delito en la antigua Roma republicana, ya que ni el derecho ni la filosofía estoica atribuían al producto de la concepción, una vida propia y amparados en la doctrina que admitía que el feto era una *pars vicerum matris*, el *pater familias* disponía de la vida de sus descendientes a su antojo.”¹

En la época antigua Romana en referencia directa al aborto, se conoce que la práctica del mismo podía depender totalmente de otras personas ajenas a la madre, de tal forma que la mujer no participaba en la decisión a lo que se podría denominar aborto sin consentimiento de la mujer, aunque también el aborto se practicaba contando con la voluntad conciente y autónoma de la mujer, denominado aborto de autónoma y concertada determinación.

¹ Marín Gomes José Ángel “ Aborto y Constitución”, Editorial Universidad de Jaen, España, 1996, p.19

Sin embargo dada la trascendencia de la cultura Romana y sobre todo de su Derecho, el cual contaba con un profundo sentido jurídico, el aborto se vio envuelto de otros matices teniendo como principal la doctrina de los derechos atribuidos al "*nasciturus*" para todo lo que le resultare favorable.

La tesis del *nasciturus* derivada del derecho clásico , el cual surgió durante los primeros siglos de la era cristiana en el reinado de Augusto, presento la regla del *nasciturus pro iam nato habetur*, siempre y cuando esta ficción le aproveche, esta ficción del niño ya concebido, pero no nacido, llega a ser heredero, siempre y cuando nazca vivo y viable, en el caso de esta ficción creada por el derecho romano se concibe para proteger los bienes y derechos que un *pater familias* podía heredar a sus descendientes, sin embargo no se busca evitar que se practique el aborto, sino que en determinados casos donde el *nasciturus* pueda verse beneficiado por una herencia será protegido su derecho con sus respectivos requisitos.

Así tenemos que la cultura Romana y su profundo sentido jurídico del Derecho no contemplo el aborto y su práctica como un delito, ni lo sanciono, y solamente concedió derechos al futuro ser en cuanto a la protección de su herencia siempre y cuando naciera vivo y fuera viable.

Como base de la libre práctica del aborto en Roma es que en esta nación el embrión o feto se consideraba como parte de las entrañas de la gestante, por tanto, el aborto no era un delito ya que si la mujer abortaba no estaba haciendo otra cosa que disponer de su propio cuerpo, y solo podía ser responsable ante su marido, si es que era casada por que este tenía derechos de descendencia sobre la criatura, pero en otro sentido no existía problema alguno con respecto a la práctica del aborto.

Otros de los matices con los que se presentó el aborto en la cultura Romana fue el que rigió durante el reinado del emperador Septimio Severo el cual abarco del año 193-211 y que junto con su hijo Caracalla, establecieron una ley que penalizaba el aborto con condena de destierro de la mujer que lo practicará, en razón de la indignidad que constituía privar al marido de tener descendencia, sin embargo a este emperador se le atribuye una tendencia guerrera por lo que se entiende que la prohibición del aborto estuviera tendiente a la proliferación y crecimiento de sus ejércitos, que eran básicos para continuar con la guerra.

Según se narran en diversos textos de la época el aborto se practicó por diversas causas y se nombra el aborto como consecuencia de venganza, el aborto por celos o envidia, el aborto como consecuencia del desprecio, el aborto de una prostituta, el aborto tras relación incestuosa, el aborto provocado por el amo no interesado en el parto, aborto por dinero, el aborto debido a profesión o vida disoluta y el aborto por preocupación estética, así podemos ver que el aborto se practico en las culturas antiguas por muchos y variados motivos. Lo que nos lleva de nuevo a señalar que el aborto no es una problemática concreta de la actualidad, si no por el contrario que ha existido desde el comienzo de la humanidad y que su práctica se ha presentado de forma efectiva en diversas sociedades.

En la antigüedad se contemplo a Sorano de Efeso como el mayor ginecólogo de esa época, de quien se sabe contemplaba la posibilidad de justificación del aborto cuando la vida de la mujer grávida corría peligro, la cual paso a ser la medida más restrictiva de la que después se ha llamado indicación medica o terapéutica, sin embargo Sorano no era partidario de la práctica del aborto por causa estética o a causa de adulterio, solo lo apoyaba cuando la causa originaba un peligro para la vida de la madre, ya

sea por un útero reducido e incapaz de llevar a cabo, en buen término la gestación, o bien, por la existencia de tumores o cualquier otra malformación, de esta corriente deriva la causal existente hasta nuestros tiempos considerada jurídicamente despenalizadora, la cual deriva de la indicación médica de peligro para la madre.

En la antigüedad la denominada medida eugénica o eugenésica no se contemplaba, ni tenía cabida en la mentalidad de muchas de las culturas de la antigüedad, debido a que los fetos que presentaban malformaciones o al nacer presentaba anomalías no era considerado como hijo y era desechado inmediatamente, motivo por el cual el aborto no reconocía este factor como causal para su práctica.

1.2. DEL SIGLO I AL SIGLO XV d.C.

Con el surgimiento o la llegada del cristianismo como una ideología de vida cambia de forma radicalmente la actitud de impunidad que había hacia la práctica del aborto, en un principio se modificó solamente la ideología de pensamiento, pero posteriormente también logró la modificación de las leyes respecto a este tema.

Entre algunas de las medidas que se tomaron como impedimento para la práctica libre del aborto voluntario, que existió en la antigüedad una vez que surge la corriente del cristianismo, podemos encontrar medidas desde el punto de vista familiar y patrimonial, con tales matices encontramos que si la mujer abortaba contra la voluntad del marido, éste podía repudiarla y restarle un sexto de la dote, sin embargo la prohibición o aprobación del

aborto dependía directamente del gobernante por lo que esta medida no perduro durante el reinado de Constantino. "Constantino en el año 331 d.C. prohibió la posibilidad existente de repudio por parte del marido hacia la mujer que abortara contra su voluntad, sin embargo tal medida fue retomada y puesta en vigor nuevamente en el reinado de Justiniano quien nuevamente la autorizo a través de la constitución 5.17.11, pero esta vez la perdida económica aumentó al monto integro de la dote y de las donaciones por causa matrimonial, y en caso de que las mismas no existieran entonces la condena era la perdida de una cuarta parte de las ganancias matrimoniales, hacia el año 542 esta medida de repudio nuevamente desaparece y habrá que esperar hasta finales del siglo IX d.C. cuando en el reinado del emperador León VI vuelve aparecer por medio de la Novela 31".²

Así mismo en los inicios del siglo III d.C. los emperadores Severo y Caracalla hacían recaer sobre la mujer que abortaba sin pleno consentimiento del padre, una pena que imponía personalmente el gobernador y consistía en el exilio temporal de la mujer.

"Tertuliano sentó el principio de la real personalidad del meramente concebido en la lapidaria sentencia de "Homo est qui futurus est" retrotrayendo la infusión del alma propia y distinta al momento de la infusión seminal"³

Con la tesis ideológica de Tertuliano queda claro la modificación tan radical que hace el cristianismo al régimen liberalizador del aborto voluntario que le antecedía, condenando su práctica desde el momento de la concepción,

² Ibidem, p.25

³ Ibáñez y García-Velasco, José Luis, "Despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX", Edit. Siglo Veintiuno, México, 1992, p.69

convirtiéndose así en una tesis rígida al otorgarle vida al producto de la concepción desde el momento de la infusión seminal, lo cual no es posible.

La tesis central cristiana ante el aborto señala que a partir del momento de la fecundación se constituye ya una vida humana que posee dignidad y un honor similares a los de cualquier ser humano ya nacido.

Así mismo se presentaron otras tesis tanto a favor como en contra de la que otorga vida al feto desde su concepción, en este sentido tenemos la existencia de la tesis de la animación inmediata, y la de la animación retardada del feto, misma que tiene su origen aproximadamente en el siglo IV d. C., de ambas tesis la de la animación inmediata es la más rigorista ya que según la misma el feto recibe un alma de Dios desde el mismo momento de la concepción y no después por lo que la práctica del aborto ya termina con una vida, que como ya vimos se considera casi con los mismos derechos y valores que la de un nacido, sin embargo la tesis de la animación retardada se opone directamente a la tesis anterior y señala que el alma solo le es concedida al feto cuando ya tiene un cuerpo lo suficientemente conformado para poder recibirla y no desde su concepción.

Sin embargo pese a que una señala que el alma le es concedida desde la fecundación y la otra se opone diciendo que solo se le concede hasta que el feto se encuentra ya bien formado, tesis que a su vez señala un tiempo para considerar que el feto ya se encuentra formado y es capaz de recibir el alma y estipula que son 40 días para los hombres y 80 para las mujeres, aún con las diferencias de ambas tesis, las mismas coinciden en que el alma y el cuerpo al unirse hacen al hombre y en consecuencia su destrucción por medio del aborto, constituye un homicidio.

Diversas fueron las tesis sobre este proceso de animación que se concedía al feto, sin embargo algunas tuvieron mayor trascendencia, de acuerdo con la tesis de San Agustín en el 420 d. C. considerado uno de los padres de la Iglesia, se requería de una determinada formación biológica, susceptible de mostrarse al exterior por movimientos del feto, y solo entonces dejaría de ser visera para transformarse en hombre.

Con esta tesis se demuestra un avance en la ideología del cristianismo ya que concebir al feto como hombre hasta el momento en que este efectuó movimientos que sean viables o perceptibles para quienes son ajenos al cuerpo que lo mantiene con vida, significa que el producto de la concepción ya es un feto, posee una estructura física definida o por definirse en su totalidad y da el tiempo necesario para la práctica de un aborto, sin que ello signifique que el cristianismo o San Agustín lo consideraban como un acto aceptable, pero que la medida se equipara en la actualidad a la regulación del aborto voluntario que en algunos casos se condiciona su realización a que la misma se efectuó dentro de los primeros tres meses del embarazo.

Aunque si bien podemos considerar la tesis de San Agustín como un avance, también surge y de una forma más unánime la opinión de los Padres de la Iglesia que basada en los postulados teológicos y según la lógica terminan por asimilar al aborto con el homicidio ya que ambos tenían según ellos como fundamento el causar la muerte del hombre, ya que concedían el carácter de hombre al feto que coincidiera con la tesis de San Agustín.

Sin embargo aunque la doctrina teológica señalaba con claridad el aborto y su práctica como un acto reprobable las leyes permanecieron al respecto aisladas al fenómeno del aborto durante mucho tiempo.

La tesis de San Agustín hizo la denominada distinción agustiniana entre feto *animatus* o *inanimatus*, reservándose al caso de feto *animatus* la pena capital y al caso de feto *inanimatus* alguna pena arbitraria o mejor dicho atenuada.

La concepción del aborto como delito es sin duda alguna obra directa del cristianismo al equiparar al aborto con el homicidio por medio de sus tesis donde basan toda su ideología a la unión del alma con el cuerpo, y a su vez la ruptura de tal unión a través del aborto, lo cual es una concepción meramente religiosa.

Al observarse el horizonte histórico del aborto, se ve claramente como es el cristianismo y sus doctrinas, las creadoras del concepto del aborto-delito, es sin duda el creador de la figura criminal del aborto, con su tesis de equiparación del aborto con el homicidio, y no solo el creador sino que es el sustentante del aborto como delito a lo largo de la historia del mismo.

Tietze señala "La Iglesia Católica es la Institución que se ha opuesto, de forma más enérgica y sistemática, a la liberalización del aborto"⁴

Tal y como establece el autor Tietze, la Institución católica es la que se ha opuesto a la práctica del aborto voluntario desde el surgimiento de su doctrina, y ha intentado mantenerse firme, dentro de esa postura a través de los años, hasta la actualidad, sin embargo sus sanciones han ido disminuyendo conforme avanza el tiempo.

⁴ Tietze Christopher, *Induced Abortion: A World Review*, 1983, Nueva York, The Population Council, 1983, traducida y editada por el Ministerio de Cultura. Instituto de la Mujer en Madrid, 1987, con el Título Informe Mundial sobre el Aborto, p.37

Así es como por medio del cristianismo el aborto se considera delito, y debido a la gran extensión que el cristianismo cubre mundialmente es que el aborto y su concepción como delito se a generalizado a lo largo del mundo, como se puede observar en distintos países donde su influencia no ha sido tan absoluta como es el caso de China y Japón que debido al rechazo del cristianismo mantuvieron un régimen despenalizado del aborto, es claro el caso de Japón donde el aborto se considera delito hasta 1880 cuando se crea un nuevo régimen penal inspirado en el francés, el cual es claramente influenciado desde hace mucho tiempo por el cristianismo.

“El cristianismo desde sus orígenes condeno al aborto y lo consideró como un pecado capital al estimar que la vida humana, desde la concepción, era obra de Dios y que, por ende, debía atribuírsele un alma inmortal, no estando sujeta a los hombres la decisión sobre la continuidad vital del ser concebido.”⁵

El cristianismo condena equivocadamente el aborto, debido a la equiparación que hace del mismo con el homicidio, siendo que los mismos clérigos como San Agustín del cual ya se hablo, estimaban que la vida y el alma del concebido no le es propia si no hasta determinado período, mismo que varía para el varón y para la mujer, y por medio de tales criterios se autoriza el aborto antes del período de animación, concediendo así la interrupción del embarazo y poniendo en manos del hombre la continuidad del ser concebido.

El concilio de Worms del año 1122 d.C. en el Sinodo de Bamberg estableció que era culpable de homicidio, el que procurara la esterilidad, tanto

⁵ Marín Gomes José Ángel, ob.cit. , p.26

respecto del hombre como de la mujer, dictándose penas de confinamiento y excomunión contra quienes impedían la fecundación, sin embargo tales condenas no se ejecutaban en contra de quien cometía la conducta en cualquier momento, si no por el contrario la doctrina teleológica obviamente basada en la doctrina canónica establecía un castigo cuando el embrión fuera expulsado con posterioridad a la denominada y ya referida animación, es decir una vez que el alma, esencia espiritual, se asentaba en el cuerpo material del embrión, concediéndole con ello la vida, valor que la doctrina canónica pretendía proteger, y para la cual establecía un límite que duraba hasta los cuarenta días para los varones y ochenta días para las hembras, y continuando con tal criterio se estableció dos denominaciones para el fenómeno del aborto, las "abortaciones" en el caso de que el aborto se practicara una vez que el feto obtenía la animación y las "efluciones" cuando el aborto se practicaba antes de que se presentara la animación.

Sin embargo el Derecho Medieval, el cual siempre estuvo influenciado por la iglesia y sus mandatos, se encargó de castigar duramente la práctica del aborto tanto voluntario como forzoso, este derecho cuenta con otros aspectos anteriores al Concilio de Worms de 1122, como es el caso de Concilio de Iliberis del año 305 el cual trataba al aborto en dos extremos diferenciados, teniendo como criterio de referencia a la mujer bautizada bajo la fe cristiana, en el caso de la mujer bautizada que cometía adulterio y de ello derivaba un embarazo no deseado y del mismo un aborto provocado, en este caso se condenaba a la mujer a la pena de excomunión perpetua, en el caso contrario cuando la mujer cometía adulterio y quedaba embarazada y se llevaba a cabo el aborto, pero la mujer no estaba bautizada, la pena variaba y la mujer era condenada a permanecer en el catecumenado hasta el fin de sus días y sólo entonces debía recibir el bautismo.

Posteriormente surgen nuevos concilios con la clara influencia de la Iglesia Católica, como es el caso del Concilio de Lérida que surge en el año 546 y el cual condenaba igualmente a las personas que propiciaran la muerte de sus hijos concebidos en pecado, es decir, en adulterio, ya sea que se tratara de hijos ya nacidos, a lo que se denomina infanticidio, o bien, los hijos concebidos y aún no nacidos y se condenaba con la pena de excomunión a la persona que administrará la pócima abortiva independientemente de que se tratara de la madre o de otra persona.

En el año 572 mediante el II Concilio de Braga se establece que la mujer que se esfuerza por evitar la concepción o trata de dar muerte a lo que ha sido concebido, sin importar que se trate de una concepción proveniente de un matrimonio lícito, o bien, de que la concepción provenga de una unión ilícita, la pena era la misma, sin embargo la pena impuesta con anterioridad, la cual condenaba a la mujer a ser excomulgada de por vida y sólo era liberada al momento de la muerte, sufre una reducción y, la nueva penalidad es de diez años de excomunión.

Como es claro, la tendencia de la Iglesia Católica siempre ha sido la de sancionar con diversas medidas la interrupción voluntaria del embarazo, tanto la practicada por la madre como la que llevaba a cabo otra persona, esta tradición recogida en Hispania tuvo vigencia oficial en el reino visigodo.

Dentro del Derecho Visigodo, que tuvo aplicación en la península Ibérica no consagra un principio general de reconocimiento para la capacidad jurídica del concebido, sin embargo consagró una serie de medidas tendientes a proteger esa vida y esa personalidad.

El Derecho Germánico no reconoció como sujeto de Derecho al *infantis in utero matris* y, por tanto, el concebido debía considerarse como privado de toda capacidad jurídica y de obrar, sin embargo le reconoce ciertas posibilidades o expectativas de índole hereditario, por lo tanto hace que se tenga en cuenta la existencia del nacíurus para efectos de la herencia cuya partición se aplaza hasta el momento del nacimiento o bien la certeza de que el mismo no se va a consumir.

La Lex Sállica 24.4 y el Pactus Alamanorum 2.30 establecen penas en contra de quienes causan la muerte del feto que se encuentra dentro del seno materno, es decir a quienes practiquen el aborto, y la conformación de un Título independiente para el aborto dentro del título tercero del libro sexto, muestra claramente el avance que existía y la relevancia que tomo la práctica del aborto y su contemplación como delito para el clero medieval.

Como es bien sabido el Derecho Medieval tuvo la influencia siempre del Derecho Romano, por lo que no es de extrañar que el aborto en el Derecho Medieval comienza castigándose, en razón del daño que se puede ocasionar a la madre, sin embargo no permanece con tal criterio sino que crea una evolución, para el denominado Código de Eurico ya no se castiga el aborto en función del daño que se pueda ocasionar a la madre, sino se castiga el delito en si por su simple práctica. Entre las formas más usuales para la práctica del aborto se encuentran el suministrar a la mujer un brebaje abortivo o bien propiciar el aborto a través de golpes al vientre femenino, sin embargo existían muchas otras formas no tan comunes, pero no menos efectivas. Las penas que se empleaban en estos casos variaban según el acto cometido, quien suministraba el brebaje a la mujer con la plena intención de ocasionar la muerte del concebido, tenía como condena la pena de muerte, en el caso de la mujer que se sometía a la práctica del

aborto era condenada a sufrir doscientos azotes si tenía una calidad de esclava, si poseía calidad de mujer libre, en ese caso, era condenada a la pérdida que como persona poseía convirtiéndose así en esclava; en el caso de que el aborto se diera mediante golpes en el vientre materno o cualquier otra forma abortiva y si como consecuencia del acto perdía la vida la embarazada, la autoría era castigada como si se tratara de un homicidio, sin embargo si no moría la madre y la práctica se llevaba a cabo entre personas libres, eran condenados a una pena pecuniaria consistente en pagar ciento cincuenta sueldos si la criatura ya estaba formada y cien si se encontraba aun en formación, en tales penalidades se incorpora el criterio de San Agustín quien estableció la diferencia entre el ser animado y el inanimado, y al contemplar estas penas dependiendo de la evolución que tenía el feto se denota claramente la influencia Agustiniana.

A través del III Concilio de Toledo en el que equiparaba el aborto al infanticidio, pasaba a un plano de irrelevancia tanto la condición del feto, su formación y así mismo el nacimiento del concebido.

Existieron otras penalidades para diversos casos, como el del hombre libre que provocaba el aborto de una esclava, este debía pagar veinte sueldos al dueño de la esclava; en caso contrario si un esclavo provocaba el aborto de una mujer libre, este debía, recibir doscientos azotes y se convertía en siervo de la mujer, si se daba el caso en que un esclavo hiciera abortar a otra esclava pero de distinto dueño, el dueño del esclavo debía pagar diez sueldos al dueño de la sierva y el siervo debía recibir doscientos azotes.

Tal era la extensión que alcanzó la práctica del aborto que la Ley de Chindasvinto otorgó al juez del lugar la posibilidad y la autoridad para aplicar una pena ejemplar a quien cometiera este delito llegando al grado de

la pena de muerte y, si no se le quisiera matar, se podía imponer otra pena no menos cruel, consistente en la extracción de ambos ojos.

1.3. DEL SIGLO XV AL SIGLO XVIII

El derecho medieval y en general el común europeo de la época se encontró con algunas complicaciones al intentar aplicar y ajustarse a la tesis en aquel entonces aprobada del feto *animatus* o *inanimatus*.

Diversas legislaciones han surgido durante la larga historia del fenómeno del aborto entre ellas todas las surgidas durante la denominada edad media, en donde quienes legislaban en realidad eran los clérigos, que se oponían al aborto voluntario, y entre ellos se encuentran muchos casos; en 1588 el pontífice Sixto estableció castigos contra quienes procuraban el aborto o cooperaban en su práctica mediante la denominada bula *Ad Effraenatam*.

En la antigua legislación española según señala el autor José Marín Gámez, prevaleció fundamentalmente el Fuero Juzgo, que era el código de la monarquía goda, como cuerpo de doctrina legislativa y que se supone fue promulgado en latín durante el reinado de Egica y Witza, dicha legislación establece en su Libro VI, las acusaciones contra el aborto, y se hacía referencia a las hierbas que lo provocan.

En la legislación del Fuero Real, publicado por Alfonso X el Sabio, aproximadamente en el año 1265, en su Libro IV trataba y reprimía al aborto como delito.

Así mismo señala el autor Marín Gámez, como el rey de Francia Enrique II quien gobernó su nación durante doce años, desde 1547 hasta 1559, condenó el aborto por considerar que el embrión desde los cuarenta y ocho días eran un ser animado y su muerte impedía el sacramento bautismal, este rey y muchos otros retomaron el criterio agustino, de la denominada animación del feto y, fue influenciado claramente por la ideología predominante en esa época, que sin duda alguna fue la ideología cristiana.

Observando la historia se contempla como desde el siglo IV, con San Agustín, y hasta el siglo XII con Santo Tomás de Aquino existió un consenso al considerar el aborto como un homicidio, sin embargo dentro de esta misma política antiabortiva existía una discrepancia de ideas ya que originalmente se mantenía un referente diferenciado entre fetos animados o inanimados, el cual permitía de alguna manera la práctica del aborto como medio de control de la fecundidad, ya que solo se le consideraba al aborto como un homicidio cuando se practicaba con fetos que poseían ya el carácter de animados.

"El tema de la distinción entre criatura animada o inanimada suscitaba naturalmente dificultades insuperables de concreción que la iglesia zanjó cuantitativamente, fijando en límite tope de cuarenta días en los varones y de ochenta en las hembras, a partir del momento de la concepción, según lo dispuesto en el C.32.g.2 can.8 en la Constutio Apostólica Sedes de Gregorio XIX".⁶

El sistema del feto animado o inanimado que fue contemplado como se señala anteriormente, por la Constutio Apostólica Sedes, no fue

⁶ Ibáñez y García-Velasco, José Luis, ob.cit., p. 66

abandonado como sistema de clasificación del aborto, si no hasta lo que disponía, la doce de octubre de 1869, de Pío IX.

1.4. DEL SIGLO XVIII AL SIGLO XX

Durante esta etapa que va de los siglos XVIII al XX se da una nueva visión del aborto, quizás influenciada como señalan algunos autores por el inmenso Movimiento Reformista de la Ilustración, en donde el aborto se ve desligado del homicidio y se conforma como un delito autónomo teniendo tal reforma una atenuación general de las penas, que como se observo habían variado desde considerarse al aborto como legal y necesario, hasta ser condenado por la Iglesia con sus diversas tesis y autores, con penas como la muerte por fuego y el destierro en insula.

Como ya se señalo con anterioridad con la Apostólica Sedis del Papa Pio IX del 12 de octubre de 1869, se abolió la distinción entre feto animado y feto inanimado y se decreto la ilegitimidad del aborto en todo momento, ya que no se podía justificar de ninguna manera de acuerdo con las bases de la moral cristiana, sin embargo es hasta este momento cuando se deja a un lado la discrepancia entre las tesis de San Agustín y de Tertuliano, para tomar como criterio uniforme la tesis de Tertuliano que señala el momento de la concepción como el momento en que el feto recibe un alma y por tanto la separación del cuerpo y el alma a consecuencia del aborto se da en cualquier momento, y este criterio es el que retoma la Iglesia como su doctrina antiaborto.

En realidad durante el lapso de la Edad Media, era general para la mayoría la idea u opinión de que el alma espiritual no estaba presente si no después de las primeras semanas, por lo tanto se hizo una distinción.

Tomando como antecedente pleno de nuestro Derecho, el Derecho Penal Español se puede observar la punibilidad extremadamente dura del propio aborto, el cual aparece con toda claridad en algunos de los Fueros de mayor influencia existentes en el Medievo Español.

Algunos de estos Fueros como el de Cuenca, Teruel, Plasencia, Zorita y Béjar estipulan como pena a la mujer que efectuó el aborto, la muerte por fuego, cuando la mujer sea culpable del propio aborto, esta clase de penas era reservada a los crímenes que poseían un matiz de índole religioso, ya que denotaba asimismo inspiración eclesiástica.

Como se observa en esta etapa de la historia de la humanidad el aborto ya no se podía presentar libremente como en etapas anteriores, ya que por la influencia de la propia iglesia y del cristianismo doctrina dominadora del mundo europeo, se castigaba duramente el aborto, el mismo que por sabios Griegos, Romanos y Hebreos fue considerado apropiado e incluso necesario para su vida y costumbres, y considerado como medio idóneo para su población.

Las Partidas adoptaron en torno al tema del aborto las enseñanzas canónicas, con preferencia a las romanas, tomando como principio sancionador la condicionante romana de que la criatura fuere o no viva, sin considerar con gran importancia el tiempo, de tal forma si la criatura tenía vida la pena por practicar el aborto era la muerte y si por el contrario la

criatura carecía de vida la pena o castigo disminuía al grado del destierro en insula, según lo estipulaba la Ley 8ª, título 8º, Partida VII.

Desde luego que hubo conflicto entre las posiciones que se presentaron durante la época medieval europea sobre los criterios para sancionar el aborto, alguno, los más rigoristas, se inclinaban por la doctrina de Tertuliano, que como ya se señaló estipulaba un castigo para el aborto sin importar el momento en que se practicará ya que él consideraba que el feto tenía vida desde el momento de la concepción y le otorgaba una alma desde ese momento por lo que no había plazo alguno para que se diera ningún tipo de aborto, sin embargo hubo otros tantos que se inclinaban por la tesis de San Agustín quien por el contrario de Tertuliano, su tesis si establecía una diferencia entre el feto animado y el inanimado, sin embargo al ser retomada la tesis de San Agustín, por Santo Tomás como criterio para el aborto, fue que entonces la misma prevaleció entre canonistas y teólogos.

La importancia de las Partidas es trascendental ya que son ellas las creadoras y cristalizadoras del delito de aborto en nuestro Derecho y a su vez constituyen normas básicas de la legislación española, hasta el surgimiento del primer código penal de 1822.

En general podemos observar como el Derecho Común Medieval, junto con los Fueros Municipales, el Fuero Juzgo y las Partidas en España, se vieron no solo influenciadas, sino dominadas por el cristianismo y consagraron en sus disposiciones la tesis del aborto-delito y en un gran número de casos la asimilación de este con el homicidio, haciendo que su práctica fuera condenada con penas de máximo rigor.

Sin embargo en esta época también existieron otros criterios, que se mostraron independientes de la ideología e influencia cristiana condenadora del aborto voluntario, entre las primeras visiones de la medicina legal como especialidad se encuentran las que surgieron de la obra de Mateo Orfila, profesor de la Universidad de Paris quien habla del aborto en su escrito de 1813 denominado Tratado de Medicina Legal, a pesar de esto será a través de la obra de Mendel quien fue profesor en Gotinga, tocólogo y médico legista, cuya obra fue escrita en 1819 y constaba de cinco tomos, por medio de la cual se hizo referencia científica al aborto.

En Francia el juez Spical en el año de 1882 fue el primer jurista que proclamó la doctrina de la impunidad del aborto como delito, también en Francia el médico Klolz-Forest en 1908 apoyo la teoría de que el feto no es persona y basándose en su criterio los métodos anticonceptivos salieron del criterio de ilicitud al que pertenecían.

En Alemania a principio del siglo XX Eduard von Litz sostuvo firmemente que el feto no era persona y, que por lo tanto, no representaba intereses que debiera proteger el derecho, con tal criterio el aborto quedaba eximido de su larga historia como delito.

De igual forma en el siglo XX, Gustav Radbruch en continuación a la ideología despenalizadora del aborto, determino que la vida del feto no poseía el carácter de bien jurídico individual, ya que representa un bien jurídico de la comunidad y no constituye un interés ético familiar, si no por el contrario un interés demográfico, un interés poblacional y por tanto un interés social.

“La admisión del aborto en la legislación de la desaparecida Rusia soviética permitió comprobar que el coeficiente de mortalidad de los abortos practicados por médicos era casi cero, mientras que se supone que anteriormente oscilaba entre el 7% en 1907 y el 2% en 1914.”⁷

Gabastou en su trabajo titulado “Sobre el aborto voluntario” y basándose en los criterios que establecieron las legislaciones de Rusia, Francia y Uruguay en esa época, sostuvo que el aborto criminal siempre fue realizado pese a la moral y a la religión, y alegaba como motivo de tal hecho que el Estado con sus defectuosas Leyes económico–sociales no sacaba a la mujer del terrible pantano moral y económico en el que se hundía a causa del embarazo no deseado.

Eugenio Cuello Calón basándose en la Ley Orgánica Española 9/1985, sostiene que no debe eliminarse la pena del delito de aborto, pero sin embargo esta debe atenuarse dependiendo la causa que origine la práctica del aborto, y se debe castigar a quien lo practiqué dependiendo de la personalidad que ostente, en los denominados casos de aborto honoris causa debe practicarse el aborto sin sanción alguna.

Diversas legislaciones de la época señalaban variados planteamientos sobre el aborto, el Código Civil Español de 1888 señalaba en su artículo 29 “El nacimiento determina la personalidad excepto en los casos en que la ley retrotraiga a una fecha anterior los derechos del nacido”, este articulado desentrañaba diversas posturas entre ellas la del senador Romero Girón quien acorde con la legislación señalaba que no hay derechos de la personalidad si no hay persona, puesto que, las personas necesitan en la realidad moral de la vida una singularidad especial: no confundirse con otra,

⁷ Marin Gamez José Ángel, ob.cit., p. 30

para ser persona se necesita antes ser individuo y no es individuo aquel cuya existencia física depende de otro.

Como ya se establece, los planteamientos sobre el aborto variaban en las diversas legislaciones, sin embargo es importante hacer notar el criterio del senador Romero Girón, quien establece adecuadamente la necesidad de la existencia de un sujeto cuya persona sea identificable, única e independiente de otra, que no se pueda mezclar, ya que debemos tomar en cuenta en este sentido que el concebido no posee una individualidad, ya que es enteramente dependiente de la madre y desde luego que no posee una personalidad, la cual surge con el nacimiento no con la concepción, el hecho de que por un mandamiento de ley se pueda retrotraer la personalidad de un sujeto, hasta el momento mismo de la concepción, no es más que una ficción jurídica a favor de dicho sujeto.

Según los argumentos de los ideólogos, de la época del Código Civil Español de 1988, no debería de darse entrada a la personalidad ficticia como si se tratará de una personalidad real, ya que declara existente a esa persona cuando no existe y, viva cuando no vive, por que de acuerdo a su ideología no existe dependencia mayor que la del útero en el seno materno, y considerando que sin persona no es posible concebir ningún derecho, ni en su origen, ni en sus fundamentos y mucho menos en su desarrollo, consideraban necesario determinar la personalidad civil por medio de los elementos y datos que la concretan.

La ficción de tener por nacida a la criatura y por medio de la cual se le otorga personalidad a dicho individuo, no tiene otra finalidad que la de retrotraer una serie de derechos a los que se hace acreedor una persona al

momento de su nacimiento, hasta la época de la concepción, tal ideología es la que sacramentaba el Código Civil Español de 1888 en su artículo 29.

Así mismo, el Movimiento de Ilustración que surge en Europa y que revoluciona toda su cultura, tanto tecnológica como ideológica, origina un movimiento de crítica al viejo sistema de legislación criminal, y se da el surgimiento de pensadores como Manuel de Lardizábal y Orive quien en España pública su Discurso sobre las penas, en donde se da la autonomía del aborto como delito.

Sin embargo el Movimiento de Ilustración no sólo da origen al surgimiento del aborto como delito autónomo sino que se modifica toda la ideología existente sobre el mismo, ya que se puede observar una transformación en diversas modalidades, teniendo en primer lugar la desaparición de la equivalencia del aborto con el homicidio y otorgándosele como ya se menciono la autonomía como un delito único y diferente del homicidio, lo que sin duda alguna constituye una importante evolución en las teorías penales que se habían encontrado estancadas durante la etapa medieval europea, por la influencia tan trascendental que el cristianismo y la iglesia como teoría de vida habían causado en toda Europa, asimismo la segunda modalidad que se da con el Movimiento de Ilustración, es la de anular la pena capital como sanción prevista en la mayoría de la legislaciones de Europa para el aborto, esta modalidad a su vez representa en cierta forma una aceptación sobre la necesidad de la existencia de la práctica del aborto y al mismo tiempo un reconocimiento del derecho de practicarse que se tiene; sin embargo esas no son todas las reformas que surgen sobre el aborto, si no que se presenta una más que con lleva a observar como las nuevas legislaciones y nacientes teorías contemplan la indudable importancia del aborto, ya que como una modalidad más se presenta la

atenuación general de las penas previstas para el aborto y no sólo eso si no que surgen modalidades atenuadas del mismo aborto como es el caso del denominado "*aborto honoris causa*", de tales modalidades podemos observar una evolución muy sustancial sobre el aborto.

En otro orden de ideas un poco más crudo, aunque no muy alejado de la realidad del mundo encontramos que si bien es verdad que el Movimiento de Ilustración permite el cambio en la ideología existente en el mundo sobre el tema del aborto, también es cierto como señalan algunos autores que el cambio en este orden de ideas existentes sobre el aborto tiene un origen más oscuro del que se pretende mostrar, ya que en esta época se da el surgimiento de la Revolución Industrial y el desarrollo del capitalismo, por lo tanto es una época que genera una demanda excesiva de mano de obra barata, lo cual permite y ocasiona que se comiencen a gestar toda una serie de políticas de población que permitieran la formación de la riqueza material que tanto perseguía el modelo de producción capitalista, y permitía de la misma forma una, mejor protección de los países y su soberanía al contar con un mayor número de súbditos que produjeran y protegieran el país.

Como base de esta tesis se señala la forma tan radical en que van cambiando las legislaciones de los países que se encontraron dentro de la Revolución Industrial, de tal modo se observa como en el siglo XIX se da la primera Ley con características represivas respecto al aborto en Gran Bretaña, en aquel entonces la anticoncepción, aborto y la libre sexualidad se reprimieron cada vez con mayor dureza, bajo la premisa de que degeneraban las costumbres de la sociedad aunque el interés verdadero se enfocaba hacia las políticas de población y capitalistas de los países.

1.5. DEL SIGLO XX EN ADELANTE

Como se puede observar a lo largo de la historia humana y de la del propio aborto, este ha sufrido diversas variaciones en cuanto a la semblanza que del mismo existe y existió, si en algún momento el aborto fue una conducta aprobada y necesaria para una población, una ideología y una sociedad determinada o aun en un mayor grado para un grupo de sociedades y países enclavados en una misma época, el mismo fenómeno fue considerado un delito e hizo surgir diversas tesis sobre la forma adecuada de juzgarlo como un delito y reino con tal concepción por un tiempo y en diversos lugares que de la misma forma se encontraron con similitudes que los hicieron actuar de tal forma, sin embargo así como existió una hegemonía en las concepciones sobre el aborto tanto la liberalizadora como la sancionadora, surgió una nueva corriente que vino a dar autonomía al aborto como un delito independiente pero que no solo se ocupó de eso si no que, busco clasificarlo y atenuar las sanciones que se le imponían, lo cual significo sin duda alguna una nueva etapa de concepción para el aborto, sin embargo no es la última, ya que con posterioridad a esta etapa ha surgido un nuevo movimiento sobre el aborto y es un movimiento que sin duda alguna no es nuevo ya que históricamente ya ha existido, tal movimiento pretende liberalizar el aborto para que este vuelva a practicarse libremente como se efectuó en la antigua Grecia.

La separación de la tendencia cristiana del aborto equiparable con el homicidio y por tanto considerado como delito y la misma despenalización ya sea en su variante de parcialidad o de totalidad son propias del siglo XX donde si bien es cierto que el cristianismo como religión y la Iglesia Católica como su difundidora no han desaparecido, las mismas han perdido fuerza a

lo largo del tiempo y sus postulados han ido cayendo junto con la misma para dar paso a nuevos criterios que se han desarrollado en diversas áreas que la Iglesia catalogaba como intocables, siendo muestra clara de ello el aborto, el cual sin duda alguna ha sufrido un cambio drástico en diversos países donde su práctica reprimida por muchos años y no solo eso sino por varios siglos, ahora en el siglo XX ha sido liberada.

El aborto como delito autónomo originado por el movimiento de Ilustración surgido en Europa fue una gran fractura al antiguo concepto pero el movimiento despenalizador aplicado ya en las legislaciones de diversos países es único del siglo XX.

Según señala el sociólogo José Jiménez Blanco: " Es claro que la definición legal del aborto como delito y su correspondiente penalización significaban un sistema de valores y normas vigentes compartidas por todos los miembros de la sociedad. La despenalización del aborto significa por tanto otro sistema de valores y normas en que aquél ya no es definido como delito".⁸

Como se observa en la nota anterior la posible causa del movimiento desincriminador del aborto en la diversas legislaciones del mundo se debe aún cambio que ha estado conformando a lo largo de los siglos, donde la opresión de diversas Instituciones hacia el aborto ha sido muy dura, lo que ha ocasionado un movimiento que pretenda legalizar y liberalizar el aborto en todo el mundo, ya que la mentalidad de las diversas sociedades que en la actualidad existen y que no existen solas, si no que por el contrario de las épocas antiguas donde los países se mantenían aislados en la actualidad

⁸ Jiménez Blanco, José, "E l aborto. Una interpretación sociológica", en Ley del Aborto. Un informe universitario, Bilbao, Universidad de Deusto, 1985, p.261.

existe el fenómeno denominada globalización, el cual no solo es aplicable en la materia económica sino que las ideas, conocimientos circulan en todo el mundo, y el aborto no es la excepción, ese cambio de ideas ahora a nivel mundial es el propulsor principal del aborto legalizado.

Según nos muestra la historia de este fenómeno social, su práctica era totalmente penalizada y prohibida hasta que en 1920 se legaliza por primera vez el aborto en la antigua y ahora desaparecida Unión Soviética, a partir de este momento el fenómeno se generaliza y extiende a todo el mundo, y desde entonces de ser un delito muy penado de una u otra forma se ha ido liberando su práctica, como se puede señalar después de la primera legalización del aborto en la Unión Soviética solo fue cuestión de tiempo para que el movimiento se extendiera a otros países, los siguientes en legalizarlo fueron los países nórdicos de Europa, primero Islandia en 1935, Suecia en 1937, Dinamarca en 1938, estos países ya no solo hablan de una tesis basada en la religión, si no como variante de un gran nivel, introducen principios médicos, eugenésicos, jurídicos y desde luego los médico-sociales, que por ser el aborto un fenómeno social no podían faltar.

Todos estos movimientos en general son la base que permitiría una tercera fase de cambio para el aborto despenalizado, así tenemos que entre los años 1967 a 1978 se da este movimiento en donde los principales países del mundo logran establecer un régimen jurídico despenalizado del aborto, entre ellos se encuentran Gran Bretaña con su Ley del aborto en 1967, Alemania en 1976, Francia Ley de 1 de enero de 1975, Italia en mayo de 1978, al despenalizar el aborto estos países y otros tantos se puede establecer claramente que la amplitud discriminatoria es enorme, pero no se detiene ahí, sino que para la década de 1980 a 1990 este movimiento liberador ya comprende el 66% del mundo es decir las dos terceras partes

de la población mundial, con lo cual entendemos como la ideología del mundo ha cambiado y sea separado fuertemente de los dogmas religiosos que condenaban al aborto, y por el contrario a ellos la mayoría aprueba la práctica del aborto.

Se puede observar claramente como la generalización del aborto como una practica legal en el mundo se da a partir del siglo XX, si bien es cierto que no se presenta por primera vez en las sociedades del mundo, si se presenta como una práctica necesaria y saludable para una sociedad por primera vez después de varios siglos donde se busco impedir a toda costa su práctica, y surgieron para ello diversos postulados de índole religiosa e incluso de carácter jurídico que castigaron su práctica de forma muy enérgica, y que en este siglo XX ya no se considera así por la sociedad, ya que su ideología a lo largo del tiempo fue cambiando hasta llegar a la idea de que la práctica del aborto debería ser un acto legal.

El aborto en México es y ha sido un tema muy complicado, el cual tiene sus antecedentes en las legislaciones Europeas, primordialmente en la Francesa, la cual siempre ha servido como referente para las legislaciones mexicanas.

En cuanto a la legislación de Francia respecto al tema en cuestión, encontramos que de acuerdo a diversos autores se señala que en el periodo de Enrique II en 1556 en Francia, se consideró el aborto como un homicidio y fue sancionado con la pena de muerte, pero otras fuentes señalan que fue en el periodo de Enrique IV cuando Francia inicia con las políticas de población y con ella surge la legislación restrictiva que se ve plasmada en el Código Penal francés de 1791, y con posterioridad en el Código de Napoleón en 1810, a partir de este momento la legislación

francesa se extiende a todos los países de habla francesa y algunos otros más, entre ellos nuestro país que como ya se señaló siempre ha tenido como antecedente para sus legislaciones la ideología mundial y en aquella época la Francesa, la cual siempre ha llevado la vanguardia en cuanto al resto del mundo.

“Independientemente de cual haya sido el origen, es, sin lugar a dudas una política que traduce el interés del Estado-gobierno para controlar el cuerpo de la mujer y de su capacidad para la procreación”.⁹

En el caso concreto de México se observa como le fue imposible escapar de estas corrientes mundiales a lo largo de su historia encontramos que en los siglos de dominación española, el esquema de población giro de acuerdo al sistema que en la época dictaba la Iglesia Católica, con su postulado de “creced y multiplicaos”, el cual estaba protegido por sus tan nombrada tesis, que sancionaban el aborto con la pena capital y lo equiparaban con el homicidio.

Con posterioridad una vez llegada la independencia de México, la ideología se transformo en cuanto al sentido de la misma, pero en cuanto al fondo la misma continuo igual, ya que el postulado paso de “Creced y multiplicaos”, que profesaba la Iglesia, a la idea de que era necesario poblar al país para garantizar la independencia y la soberanía del país, las cual como se observa son las mismas ideas que se emplearon en Europa, y siguiendo las mismas tesis que se profesaban a nivel mundial con el capitalismo, surgió en el siglo XIX la idea de enfocar la maternidad para resolver el problema de ampliar la fertilidad para hacer de México un país rico, ideas que como

⁹ Pérez Duarte y N., “El Aborto una Lectura de Derecho Comparado”, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p.20

ya se señaló con anterioridad surgen con la Revolución Industrial, para poder garantizar una mano de obra barata y así hacer crecer la economía de los países.

“Resultado de estos principios son las normas que promocionan los matrimonios a edad temprana, las ayudas fiscales para las familias numerosas, la prohibición de toda propaganda sobre métodos anticonceptivos y la restricción del aborto, entre otros”.¹⁰

Como se observa en México se siguieron las tendencias mundiales existentes sobre el tema de la población, por lo cual surge la tipificación del aborto por primera vez en México en el Código Penal de 1869, lo cual es propiciado claramente por las tendencias imperantes a nivel mundial y desde luego la ideología Católica que aún existe sobre el tema del aborto, la que en México es aún muy fuerte y en esta época poseía mucha más fuerza dentro de la misma población.

Las políticas de México se ven favorecidas por la falta de oposición a las mismas, de quienes eran afectadas por tales políticas, en este sentido tenemos que los movimientos de mujeres que se presentaron en el país se encaminaban hacia otros puntos que desde luego les afectaban, como lo son la posibilidad de interactuar en los derechos políticos, a la ciudadanía y a la educación, las cuales se encontraban marginadas, sin embargo el tema de los derechos reproductivos entre los cuales se presentan la anticoncepción y desde luego el aborto fue dejado a un lado.

La autora Ortega señala respecto a la concepción del aborto: “La legislación del aborto se convirtió en un acuerdo de caballeros entre políticos y jefes

¹⁰ *Ibidem*, p.20

religiosos".¹¹

La cita anterior nos hace referencia muy adecuadamente al abismo existente en las leyes en donde lo que menos se toma en consideración es la opinión y la afectación que se va a crear con dicha Ley a la misma población, siendo esta la fuente de la necesidad de creación de toda Ley, en la cual va a recaer, por eso la autora señala que la mujer quien es la involucrada directa dentro del aborto, la gestación y la concepción, es hecha aún lado sin tomar en cuenta sus necesidades y deseos.

¹¹ Ortega, Adriana O., "La primera legislación sobre aborto en México", Ciencias, México, núm.27, julio de 1992, pp.50 y ss

CAPÍTULO SEGUNDO
EL ABORTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

2.1. PANORAMA GENERAL DEL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO

En el mundo existen sistemas ideológicos mediante los cuales los países llevan a cabo o basan sus legislaciones y concretan la despenalización del aborto en un determinado país, dichos sistemas poseen una importante trascendencia mundial y se denominan sistema de indicaciones y sistema de plazo.

El sistema de indicaciones comprende:

- 1) La indicación terapéutica o médica, cuando el embarazo crea un riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la mujer;
- 2) La eugenésica, cuando se determina que el feto nacerá con graves problemas físicos o psíquicos;
- 3) La ética, cuando el embarazo es impuesto a la madre al ser fruto de un delito de violación o de estupro incestuoso;
- 4) El social, cuando el nacimiento de un hijo representa una dura carga para la madre por desamparo, por el número de hijos o el difícil estado socioeconómico.

El sistema del plazo, este comprende la autorización para que el aborto se lleve a cabo de acuerdo a la simple voluntad de la madre, denominado aborto a petición de la mujer embarazada, y solamente condiciona dicho aborto, a que el mismo se efectuó dentro de un plazo que varía de entre 10

y 24 semanas contadas a partir de que comience el embarazo aunque en realidad el plazo más frecuente es de 12 semanas o tres meses.

El aborto voluntario posee un régimen legal en diversos países del mundo, este aborto voluntario a petición de la mujer por causas no justificadas, que desde luego se basa o fundamenta en el denominado sistema de plazos, del cual haciendo un recuento, podemos ver que se caracteriza por permitir el aborto voluntario a petición de la mujer embarazada y limitarlo solamente al plazo en que se realiza, el cual oscila aproximadamente en los tres primeros meses después de que se origina el embarazo, siguiendo este sistema se encuentran diversos países como son: República Democrática Alemana, Austria, República Popular China, Cuba, Dinamarca, EE.UU., Francia, Holanda, Italia, Noruega, Puerto Rico, Singapur, Suecia, Túnez, URSS, Vietnam y Yugoslavia; los cuales representan el 39% de la población mundial, la cual se cifra aproximadamente de 4 500 millones.

En otros países también es legal el aborto voluntario sin embargo cambia el sistema con el cual se rige la legislación de esos países, y tal es el denominado sistema de indicaciones que posee dos vertientes, en la causal de aborto voluntario en sentido amplio figuran las indicaciones terapéuticas o médicas, éticas, eugenésicas y sociales, los países que siguen este sistema son: RFA, Australia, Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática de Corea, Finlandia, Hungría, India, Japón, Luxemburgo, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña, Rumanía, Uruguay y Zambia, los cuales representan a su vez aproximadamente el 25% de la población mundial.

Dentro del mismo sistema de indicaciones se encuentran otros países que también lo toman como base para establecer su legislación; pero a

diferencia de los anteriores, ellos se basan por el sistema de indicaciones en su vertiente más restringida, al no admitir la indicación social restringen más el sistema de indicaciones, estos países en su conjunto abarcan aproximadamente el 8 % de la población mundial.

Así mismo aún dentro del grupo de los países que siguen el sistema de indicaciones, se encuentran otros países que conforman un aproximado del 18% de la población mundial, sin embargo estos restringen aun más la práctica del aborto voluntario, al grado de solamente permitirlo cuando el aborto voluntario se practique con la finalidad de salvar la vida de la mujer embarazada; dentro de este grupo de países entran la mayoría de los países islámicos de Asia, así como casi dos tercios de los países de América, una gran mayoría de los países africanos y solamente unos cuantos de los países de Europa, los cuales son Bélgica, Irlanda y Malta.

Si bien es cierto que la gran mayoría de los países se rigen por alguno de los dos sistemas de despenalización del aborto voluntario, existen otros varios que definitivamente prohíben la práctica del aborto en cualquiera de sus formas, es decir, en estos países el aborto es ilícito, entendiéndose por ello, el hecho de ser contrario al Derecho positivo; estos países conforman un importante grupo que reúne aproximadamente el 10% de la población mundial, y ellos son: Burkina Faso, Burundi, República Centro Africana, República Dominicana, Egipto, Filipinas, Haití, Indonesia, Irán, Malí, Malta, Mauritania, Mongolia, Pakistán, Ruanda, Somalia, Taiwán y Zaire.

Como es de observarse las diversas legislaciones del mundo aun no encuentran una postura clara para todos los países, y se basan en diversos sistemas, tal como se ha hecho a todo lo largo de la historia del aborto y de la misma humanidad, lo cual nos muestra claramente como el fenómeno de

estudio de esta tesis provoca una serie de reacciones contrarias en el mundo y depende mucho de la ideología de cada lugar o país para que el aborto sea regulado de una forma eficaz para el momento social que viva cada país, tal situación se observa reflejada en la diversidad de legislaciones por medio de las cuales se regula el fenómeno del aborto voluntario y las cuales son distintas unas de otras, y estas legislaciones deben buscar de forma independiente y particular una adecuada reglamentación, que se ajuste de la mejor forma a su ideología y necesidades particulares.

2.2. EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DE AMÉRICA

América constituye uno de los continentes con mayor población, y dicha población es ampliamente integrada por niños y jóvenes; el continente americano es también uno de los más influenciados por la religión cristiana, que como observamos se encuentra en contra de diversos sistemas que son usados en otras partes del mundo con mayor facilidad, que constituyen una forma de control de la natalidad como es el caso claro de los anticonceptivos y del propio aborto voluntario, sin que el mismo constituya una forma de anticonceptivo, si más bien un método de interrupción del embarazo, el cual desde luego no es bien visto por todos los seres humanos debido a sus características propias como es el caso de la situación económica o bien cultural, ideológica y desde luego que la situación religiosa, más sin embargo constituye un método necesario, ya que por medio del mismo se obtienen muchos factores benéficos para una sociedad, como es el caso básico de la salud de la madre, la cual en ocasiones solo se puede preservar por medio del aborto, y desde luego no se puede olvidar

la situación demográfica que más adelante se tratará, pero que respecto de ella se puede establecer que el aborto voluntario conforma para algunos países un medio de control para el crecimiento acelerado de su población.

En realidad en las regiones donde la influencia de la ideología judeocristiana es mayoritaria a otras ideologías como es el caso del continente americano, las legislaciones son altamente restrictivas a la práctica del aborto; en América solamente es permitido el aborto en Cuba, Barbados y Puerto Rico, el resto de los países prohíben en la práctica del aborto voluntario, en caso dado en que no lo prohíban, si lo condicionan a demasiados factores y circunstancias, que de una u otra forma conllevan a limitar su práctica.

De acuerdo a diversas estadísticas realizadas en América, se ha podido desglosar y observar que la mayoría de los países de este continente prohíben el aborto o lo condicionan a circunstancias muy específicas, de veintidós países libres que formaron parte de la investigación y entre los cuales conforman, a la región con más de un billón de habitantes, es claro como siete de estos países prohíben el aborto en cualquier circunstancia; seis de los países restantes permiten el aborto como medio para salvaguardar la vida de la madre, nueve de los restantes reconocen circunstancias medicas más generales, utilizando, el concepto de "Salud de la madre" el cual proviene de la Organización Mundial de la Salud; seis más permiten el aborto en casos como la violación o el incesto; y solamente uno de los países permite el aborto cuando este se lleva a la práctica dentro de los primeros tres meses del embarazo, cuando existen condiciones económicas desfavorables.

Como se observa por diversos estudios encontramos como el aborto es rechazado por varios países de América, debido sobre todo a la fuerte influencia que en ellos hace la corriente cristiana, quien por medio de sus directrices condena y prohíbe toda práctica del aborto haciendo de ello una prohibición para la población de los países en que se encuentra, sin embargo no en todos los países es así ya que en otros varios lo aceptan de forma muy moderada, en este sentido se observa como las legislaciones de América han quedado retrazadas y no son capaces de cubrir y solucionar el fenómeno del aborto voluntario, sumergiendo a las sociedades Americanas en un retraso legal, el cual por obvias razones se ve traducido en un retraso social, el cual se tratará de forma más amplia en los capítulos subsecuentes.

Sin embargo no todo respecto al aborto voluntario se ha quedado postergado y atrasado como las legislaciones americanas, la medicina al respecto ha creado una eficiente clasificación, la cual desde luego no corresponde a todas las causales que la legislación contempla, puesto que, existen varias que no se encuentran reguladas en las legislaciones.

El mundo se rige a partir de los mencionados sistemas de despenalización, en el caso concreto de América se emplean ambos sistemas, pero no en el mismo grado, ya que mientras que en unos cuantos de los países americanos, se usa el sistema del plazo, en la gran mayoría de los países se emplea el sistema de indicaciones, dicho sistema abarca dos terceras partes de los países de América y junto con los países islámicos de Asia constituyen el 18% de la población mundial que únicamente autorizan el aborto voluntario para salvar la vida de la mujer embarazada, en algunos casos por alteraciones físicas o psíquicas, en un número aun más reducido por causales como el incesto o la violación.

2.2.1. EN ARGENTINA

En Argentina uno de los principales países de América, se regula el aborto a través de su Código Penal, el cual, data desde 1921, mismo que sin embargo ha sido modificado a partir de que el país volvió a retomar un gobierno democrático en 1983, desde entonces se han realizado diversas modificaciones y reformas en este ordenamiento, las cuales sin duda han intentado subsanar algunas lagunas y problemas que existían en esta legislación.

El Código Penal Argentino comprende diversos tipos delictivos del fenómeno aborto, y los cuales se encuentran comprendidos en diversos artículos siendo el primero el artículo 85, el cual establece dos supuestos.

- 1) "El que causare un aborto será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta a quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer".

Este tipo penal podría denominarse como aborto sufrido ya que como se denota del mismo tipo legal, que hace referencia a un aborto que se lleva a la práctica sin el consentimiento de la mujer embarazada, por lo que implica un sufrimiento para su persona.

Del mismo artículo 85 se deriva otro tipo legal, que por sus características específicas se denomina aborto provocado, el que por obvias razones deriva su nombre del hecho de que se practique el aborto de manera

voluntaria, es decir, con el pleno consentimiento de la mujer, como lo señala el tipo legal

- 2) "El que causare un aborto será reprimido con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El maximun de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer".

Así mismo el artículo 86, establece sus supuestos propios en el caso de que la mujer embarazada se le practique un aborto por medio de un médico diplomado y que exista su consentimiento para tal practica.

- 1) "Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios".

Este tipo legal establecido en la primera parte del artículo 86, sin duda alguna se refiere al denominado aborto terapéutico, mismo que tiene como finalidad la de salvaguardar la salud de la mujer embarazada, cuando dicho embarazo pone en peligro de una u otra forma la vida de la mujer.

- 2) "Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre la mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

El siguiente tipo legal incluido en el mismo artículo 86 es el que se refiere al aborto eugénico, así denominado por algunos autores, sin embargo de acuerdo con la clasificación mundial que deriva del sistema de indicaciones,

este tipo de aborto se encuentra ubicado dentro del aborto por indicación ética, el cual deriva de un embarazo por violación o por incesto.

Como sabemos el aborto puede practicarse sin el consentimiento de la mujer gestante e incluso se puede emplear para el mismo el uso de la fuerza física por lo cual el artículo 87 señala que será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare el aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.

Este artículo nos establece otro tipo legal del aborto el cual se refiere al aborto culposo, el cual hace referencia a un aborto causado accidentalmente, en el que ni la mujer embarazada tiene la intención, ni mucho menos da su consentimiento para que se practique el aborto, y desde luego el sujeto que lo provoca no posee intención alguna de así causarlo.

La legislación de Argentina es una legislación restrictiva por lo que su artículo 88 establece que será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causara su propio aborto o consintiera en que otro lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.

Este tipo legal señala el aborto provocado como así mismo lo hace el artículo 85 en su segunda parte, solo que en el caso el artículo en cuestión se refiere a un aborto provocado pero visto desde el punto de vista de que la mujer lo procure o consienta que se lo practiquen.

La legislación Argentina, muestra claramente deficiencias como la mayoría de las legislaciones, ya que contempla el caso del aborto eugénico por

medio del cual se permite la practica del aborto cuando el embarazo derive de una violación, sin embargo solo se da este supuesto en el caso de que se trate de una mujer demente o como el propio artículo lo define idiota, por lo que el mismo supuesto establecería que en el caso de una mujer en pleno uso de sus facultades mentales no podría acogerse al amparo de dicho supuesto y tendría que arriesgarse a practicar un aborto que por ley le esta prohibido o bien afrontar el resto de su vida al lado de un hijo producto de la violencia, lo que sin lugar a dudas deja a la mujer y al hijo como las claras victimas de la situación; sin embargo es de reconocer que la legislación de Argentina es una de las pocas en América que reconoce el aborto *honoris causa*.

2.2.2. EN BOLIVIA

La legislación de Bolivia en su Código Penal señala que el aborto en su país se encuentra prohibido en su carácter de aborto voluntario, ya que admite algunos casos para su práctica, pero en general lo prohíbe y limita, tal es el caso del artículo 263 que establece una serie de penas para quien cause la muerte del feto dentro del seno materno y esas penas son:

- 1) "La privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuera practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de dieciséis años".
- 2) "La privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer".

- 3) "La reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento. La tentativa de mujer no es punible."

Sin embargo como ya se señaló establece también una serie de atenuantes en su artículo 265 para el denominado aborto "honoris causa" ya que señala que, si el delito fuere cometido para salvar el honor de la mujer, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquélla, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravándose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte.

Así mismo señala en su artículo 266 otra atenuante para que el aborto se practique, puesto que no se opone la legislación a que se efectuó cuando el aborto hubiera sido consecuencia de un delito de violación, rapto no sea seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

Tampoco será punible como en mucha legislaciones si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

Como requisitos para que sean practicados los tipos de aborto eugénico y terapéutico, establece que deberá ser practicado por un medico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.

Para una mejor regulación esta legislación establece en su artículo 267, el aborto provocado por persona ajena a la gestante, pero sin intención de causarlo, por lo que establece que el que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole éste, será sancionado con reclusión de tres meses a tres años.

A este tipo legal del aborto se le denomina preterintencional, derivado del hecho de que al sujeto que cause el aborto le es notorio o le consta el embarazo.

La legislación de Bolivia posee una buena regulación del aborto eugénico, ya que exime de toda responsabilidad respecto del aborto a la mujer violada y al médico que practique el aborto, condicionándolo únicamente a que se inicie la acción penal.

Sin embargo esta misma legislación no concretiza todos sus supuestos, ya que en el caso de aborto terapéutico, al igual que en la legislación de Argentina, se permite éste tipo de aborto con la sola condición de preservar la vida o la salud de la mujer, sin embargo no se define a que tipo de salud se refiere por lo que puede ser salud física o psicológica, y dentro de la última se puede encuadrar el daño psicológico que le ocasiona a una mujer el hecho de verse obligada a crear un hijo que no es deseado por ella, y que por la prohibición existente en contra del aborto se ve impedida para evitar que el hijo nazca y se encuentra obligada por el mismo hecho a darle crianza, sin que tal hecho sea así querido por ella, sino, por que le es impuesto a su persona.

2.2.3. EN CANADÁ

En Canadá, el Código Penal contiene un capítulo específicamente dedicado al aborto, por medio del cual se le da la regulación necesaria a este

fenómeno, mismo que es considerado como un acto criminal, por tal motivo se incluye en la legislación penal de este país, la cual dice:

“Es culpable de un acto criminal y sujeto a cadena perpetua, quien, con la intención de provocar el aborto de una persona de sexo femenino, éste o no en cinta, emplea cualquier medio para lograr su cometido”.

El supuesto penal anterior parece ser muy general ya que no especifica el sujeto al que va destinado y se concreta a establecer una pena, que de principio parece extrema, ya que se deben considerar todas las variantes que envuelven un aborto o cualquier hecho para establecer la sanción que en un determinado caso le correspondiera, y de igual forma incorrectamente sanciona sin importarle la forma con que fue practicado por lo que en este supuesto daría lo mismo que se practique por medio de golpes que afecten a la mujer, o que se practique con todos los medios clínicos, que hagan saludable su práctica, sin embargo puede ser tomado como un primer supuesto penal del cual surgen posteriormente una serie de atenuantes para el aborto terapéutico y demás tipos de aborto permitidos en la legislación de Canadá, debe considerarse en este punto el hecho de que Canadá es un país que si bien no se encuentra despoblado, si posee una población demasiado reducida en comparación con su territorio que es muy vasto y con el resto de los países de América, motivo por el cual puede entenderse que de principio exista un régimen muy duro en contra de la práctica del aborto voluntario, ya que este país enfoca su política poblacional no hacia el freno en su crecimiento, si no por el contrario, proporciona estímulos para que la población crezca, ya que como es lógico un país requiere de su población para su existencia.

Tratándose de la mujer embarazada, la pena máxima señalada es de dos años de prisión, estas penas no son desde luego aplicadas al médico que actuando de buena fe y avalado a través de un certificado médico expedido por el comité de abortos terapéuticos del hospital, en el que señalen que de no practicarse el aborto la vida de la madre correrá peligro, lo que sin lugar a dudas constituye el denominado aborto terapéutico.

Dicho comité terapéutico de abortos, tiene su origen en el año de 1969 cuando el Parlamento canadiense enmendó el Código Penal y estableció como legal el aborto cuando un comité de tres doctores de un hospital, certificaban que la continuación del embarazo podía perjudicar gravemente la salud o la vida de la mujer, sin embargo pocas veces tales médicos eran psiquiatras, lo cual sin lugar a dudas es muy importante para determinar la salud mental y la afectación a la misma por causa del embarazo.

Como un aspecto que influyo en la enmienda al Código Penal de Canadá, se puede señalar que en el año de 1968 se abrió un caso en contra del Doctor Morgentaler, mismo que culminó el 28 de enero de 1988 y por medio del cual la Corte Suprema de Canadá declaró inconstitucional el artículo 251 del Código Criminal, sin embargo la misma solo constituye una resolución jurisprudencial, no una reforma legislativa y por tanto una determinación concreta y temporal, nunca definitiva.

2.2.4. EN CHILE

En Chile el aborto también es regulado a través del Código Penal, el cual contempla varios tipos delictivos del aborto, como son el que señala el

artículo 342, el cual establece el aborto provocado de forma maliciosa y establece una serie de penas para el.

- 1) "Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada".
- 2) "Con la de presidio menor en grado máximo si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer".
- 3) "Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere".

Como las otras legislaciones establecen, también esta señala el caso del aborto provocado sin intención de cometerlo pero cuando el embarazo es notorio a la vista o le consta a quien lo comete y para este establece en su artículo 343 que la sanción será presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Sin embargo esta legislación no libera a la mujer para que practique el aborto de forma voluntaria ya que señala en su artículo 344 que la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo, y si lo hiciera para ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.

Así mismo siguiendo su régimen de restricción establece en su artículo 345 que el médico que abusando de su oficio, causare el aborto o cooperara a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el artículo 342, aumentadas en un grado.

Este supuesto interpretado en sentido contrario contendría el bien llamado aborto terapéutico, sin embargo el Código Sanitario de Chile es más claro, y el mismo señala:

Artículo 266

"Solo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo o practicar una intervención para hacer estéril a una mujer. Para proceder a esas intervenciones se requiere la opinión documentada de tres facultativos. Cuando no fuere posible proceder en la forma antedicha, por la urgencia del caso o por la falta de facultativos en la localidad, se documentará lo ejercitado por el médico y dos testigos, quedando en poder de aquél el testimonio correspondiente".

2.2.5. EN COLOMBIA

En Colombia existe una tipificación aun más limitada sobre el aborto que las que ya se analizaron, como es el caso de la Argentina y la Boliviana, en el Código Penal de Colombia se tipifica el aborto en los siguientes casos:

La legislación de este país establece en su artículo 386 que la mujer que en cualquier forma causare su aborto, incurrirá en prisión de uno a cuatro años y la misma pena se aplicara si la mujer permite que otra persona le cause el aborto, incurrirá en prisión de uno a cuatro años así mismo quien procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada.

Estos supuestos señalan los llamados aborto procurado y aborto provocado, donde se busca con plena intención que se practique la

interrupción del embarazo, y establece adecuadamente penas tanto para la mujer como para quien procure la práctica del mismo.

Establece también en el artículo 387, quien cause el aborto de una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de uno a seis años, a lo que se puede denominar como aborto provocado.

La ley establece en el artículo 389 una disminución en la sanción, cuando se presente el aborto por salvar el honor de la mujer, más sin embargo no lo libera y señala que cuando el aborto se haya causado para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción puede disminuirse de la mitad, a las dos terceras partes, o concederse el perdón judicial.

Como es notorio la legislación de Colombia a través de su Código Penal no admite de ninguna forma el aborto terapéutico, ni siquiera en el caso de que se emplee como medio para procurar la vida de la madre, así mismo no permite la práctica del aborto en caso de violación y obliga a la madre a soportar el martirio de tener un hijo no deseado y producto de la violencia.

“Ese hijo debe sobrevivir, para que sea la víctima propiciatoria, inocente, de las circunstancias negativas y repulsivas que lo trajeron al mundo”.¹²

La cita anterior se encuentra plasmada en referencia directa a lo que establece el Código Penal de Bolivia, en el cual se prohíbe la práctica del aborto en caso de violación sexual, por lo que el hijo engendrado se convierte en una víctima inocente, pero que sin embargo es la causa directa

¹² Leret De Matheus María Gabriela, “Aborto, Prejuicios y Ley”, Editorial B. Costa Amic Editor, México, 1972, p.227

del sufrimiento y malestar de la mujer que se ve obligada verlo nacer aunque tal hecho le ocasione más repulsión que agrado por las circunstancias particulares de la concepción, hecho que ocasiona el maltrato y sufrimiento que el hijo se vera obligado a sufrir, ocasionado todo por las circunstancias violentas que le dan origen.

2.2.6. EN CUBA

La legislación de Cuba acepta el aborto por diversas razones, como es el caso de causas humanitarias, entendiéndose por ellas el caso de la violación, así también por causas eugénicas, es decir por herencia, y finalizando por las causas económicas.

La República de Cuba es una de las dos naciones Latinoamericanas que permiten la practica del aborto por razones de precariedad económica, siguiendo así tendencias más avanzadas que el resto de América, y por tal motivo forma parte del selecto grupo de países que en el ámbito mundial practican ese tipo de aborto y que constituyen el 39% de la población mundial.

En Cuba se práctica el aborto a través del sistema de indicaciones, que en el caso cubano no se establece doctrinalmente de la misma forma, pero que sin embargo se incluyen las variantes necesarias y suficientes para que el aborto sea practicado de forma mucho más apropiada que en el resto de América, así la existencia de causales humanitarias en las que se encuentra el aborto por violación sexual, o el caso de las medidas eugénicas o eugenésicas donde se encuentra establecido el hecho de la herencia o la

genética por la cual el hijo pueda presentar malformaciones, la variante terapéutica, para preservar la salud y vida materna y desde luego la causal económica que en pocos países de América se encuentra establecida y que desde luego es de gran importancia para el propio Estado quien debe proteger la economía de su sociedad.

2.2.7. EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

Estados Unidos siguiendo la ideología de otros países y desde luego por su característica de vanguardia, ha realizado diversas modificaciones desde 1967 para que el aborto se practique en su territorio, dentro de esa tendencia varios Estados han permitido la práctica del aborto. En enero de 1969 los Estados de Colorado, Carolina del Norte, California, Georgia y Maryland, modificaron sus leyes de acuerdo con lo expresado por el Model Penal Code.

Según este Código el aborto se regula en su Sección 230.3, la cual señala:

- 1) "Una persona que a propósito, e injustificadamente, pone término al embarazo, o de cualquier otra manera, impide el nacimiento, comete felonía de tercer grado. Si el embarazo tiene más de veintiséis semanas, felonía de segundo grado".

- 2) "Un médico titulado está autorizado para terminar un embarazo si él considera que hay sustancial riesgo de que la continuación de la gestación puede dañar gravemente la salud física o mental de la madre o que el hijo nazca con graves defectos físicos o mentales, o si

el embarazo es resultado de una violación, incesto u otro delito sexual. Toda relación sexual ilegítima con una joven menor de 16 años, será considerada delito para el propósito de esta subsección. El aborto justificado deberá efectuarse, solamente, en un hospital autorizado excepto en caso de emergencia en que el hospital apropiado no esté disponible”.

- 3) “Ningún aborto podrá efectuarse a menos que dos médicos, uno de los cuales deberá ser practicante de abortos, haya certificado, por escrito, las circunstancias por las cuales se justifica el aborto. Cada certificado deberá enviarse, antes del aborto, al hospital en que se practicará, y en el caso de que el aborto resultare delito a la fiscalía o la policía. La falta de cumplimiento de alguno de los requerimientos de esta Subsección dará lugar a presumir que el aborto fue injustificado”.

- 4) “Una mujer cuya gestación hubiere continuado después de veintiséis semanas comete un delito de tercer grado si ella, a propósito, termina el embarazo, o de cualquier otra manera impide el nacimiento, o si ella utiliza instrumentos, drogas o violencia sobre sí misma con ese fin. Excepto, como aparece justificado, una persona que induce o coadyuva intencionalmente a la mujer usando instrumentos, drogas o violencia sobre ella misma con el propósito de terminar su embarazo, o, de cualquier otra manera, impidiere el nacimiento, comete una felonía de tercer grado, tuviere, o, no el embarazo más de veintiséis semanas”.

La regulación en Estados Unidos, establece correctamente el periodo en el cual el aborto puede y debe practicarse, ya que señala que si el mismo es

realizado con posterioridad a las veintisiete semanas de gestación este será considerado como delito, ya sea que para ello se utilice drogas, violencia o cualquier instrumento, así mismo parece adecuado el hecho de establecer como requisito para la práctica del cualquier aborto la existencia de un certificado expedido por dos médicos de los cuales uno debe ser practicante de abortos, y dicho certificado debe ser enviado al hospital donde se va a practicar el aborto con antelación, si no es así el aborto se considera injustificado, sin embargo se permite el hecho de que se practique un aborto cuando las condiciones concretas del caso así lo ameriten por la lejanía o la urgencia, y de igual forma parece adecuado que se establezca como principal requisito que el aborto sea practicado por un médico titulado, del cual se supone posee los conocimientos necesarios para poder efectuarlo adecuadamente y no arriesgar así vida o la salud de la mujer.

2.2.8. EN URUGUAY

En Uruguay la legislación relativa al aborto fue reformada a través de la Ley No. 9,763, del 28 de enero de 1938, la cual en su artículo primero especifica "Modifícase el Capítulo IV, Título XII del Libro II del Código Penal promulgado por la ley No. 9,155 de 4 de diciembre de 1933, y declárese delito el aborto, cuya sanción se realizará en los siguientes términos".

Aunque el aborto en este país se permite en varios casos, a través del ya citado sistema de indicaciones, en un principio se establece por medio de su legislación, concretamente del Código Penal, en el artículo 325, que: "la mujer que causare su aborto o lo consintiera, será castigada con prisión de tres a nueve años".

También establece sanciones para quien colabore de cualquier forma para que se practique el aborto y establece en su artículo 325 bis que: "el que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento por actos de participación principal o secundaria será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

En su legislación también señala en el artículo 325 ter, el aborto provocado sin consentimiento de la mujer y le establece una sanción de dos a ocho años de penitenciaría, a quien provoque dicho aborto.

Pero esta legislación, no solo establece penas por provocar el aborto, si no que también regula las consecuencias, que del mismo se deriven, en perjuicio de la mujer ya que en el artículo 326 señala que si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 bis sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de dos a cinco años de penitenciaría. Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 ter sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría y si ocurriese la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.

La ley establece una serie de atenuantes e incluso eximentes en el artículo 328 para lo cual señala:

- 1) "Si el delito se cometiera para salvar el propio honor, el de la esposa o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, pudiendo el juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las circunstancias del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil del honor no ampara al miembro de la familia que fuera autor del embarazo".

- 2) "Si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo".
- 3) "Si el aborto se cometiere sin consentimiento de la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento o para salvar su vida, será eximida de pena".
- 4) "En caso de que el aborto se cometiera sin el consentimiento de la mujer por razones de angustia económica, el juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad y si se efectuare con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena".
- 5) "También la atenuación como la exención a que se refieren los incisos anteriores, regirá sólo en los casos en que el aborto fuese realizado por un médico, dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3º".

En Uruguay el fenómeno del aborto es visto de forma distinta al empleado en otros países de América y desde 1938 permite que se practique el aborto por razones de angustia económica, lo cual sin lugar a dudas es una innovación en las legislaciones del área, además de que por la época en que se creó tal legislación debió ser muy adelantada, también se debe señalar que es una medida muy adecuada ya que no libera el aborto, para que sea practicado en cualquier momento y por cualquier persona, y en ningún momento descuida la vida o la salud de la mujer, ni autoriza a que le

sea practicado el aborto contra su voluntad, para lo cual establece el aborto como delito, y al mismo le establece una serie de atenuantes o eximentes.

2.2.9. EN MÉXICO

En México el aborto es regulado como un delito y se le establecen diferentes tipos, así como sus respectivas sanciones en el Código Penal, en el que se incluyen los siguientes:

El Código mexicano señala diversos supuestos para tratar el aborto y restringir su práctica entrando en el sistema de indicaciones, pero en sentido más estricto ya que solamente se permite el aborto en casos muy específicos.

En su artículo 330 señala que la persona que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que emplearé, siempre que lo haga con consentimiento de ella, pero si se le práctica un aborto y no existe consentimiento de la mujer gestante, entonces la pena será de prisión y, la misma será de tres a seis años, si aunado a lo anterior existiera violencia física o moral de por medio para provocarlo entonces, se impondrán al delinciente de seis a ocho años de prisión.

Siguiendo la tendencia continental, también se establece en el artículo 332 la sanción de seis meses a un año de prisión a la mujer gestante que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren tres circunstancias, que no tenga mala fama, que haya logrado

ocultar su embarazo, y que este sea fruto de una unión ilegítima, sin embargo si las mismas no convergen entonces, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

La hipótesis anterior que representa una atenuante, para el caso de las sanciones en contra de la mujer gestante que permita le sea practicado un aborto, es de carácter restrictivo, ya que solamente puede aplicarse en el caso concreto de que sean reunidas las circunstancias que la misma estipula, como es la buena fama, el ocultar el embarazo y que la concepción sea fruto de una unión ilegítima, dichos requisitos parecen estar enfocados dentro de un aspecto moralista, el cual pretende que se reduzca una pena que de inicio es innecesaria, pero solo en el caso en que la mujer logre guardar las apariencias para que ante la sociedad dicha mujer no de muestra alguna de estar embarazada y desde luego no de muestra de provocarse un aborto, tal postulado legal solo pretende ocultar una situación real y concreta, que es un embarazo no deseado y un aborto voluntario.

Entre las atenuantes que señala el Código mexicano para el aborto se presenta en el artículo 333, mismo que señala las causales eugénicas, ya que señala que no será considerado delito el aborto si este se presenta como consecuencia de la sola imprudencia de la mujer gestante, o bien cuando se practique debido a que el embarazo tuvo su origen en una violación.

Y desde luego establece como causales, las indicaciones médica ya que no se sancionara el aborto cuando sea realizado por salvar la vida de ia mujer gestante o su salud futura, pero eso debe ser determinado por el médico que asista a la gestante y además debe ser corroborado por otro médico que señale lo mismo, claro siempre y cuando sea posible y la demora no

afecte más a la mujer, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 334, de esta forma es como el código penal regula la práctica del aborto.

2.3. EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DE EUROPA

“En esta región se observa una tendencia generalizada a la desincriminación del aborto. Casi todos los países europeos han reformado sus ordenamientos penales con el objeto de introducir una liberalización más o menos amplia de la interrupción voluntaria del embarazo. No todos siguen un sistema uniforme, algunos se han inclinado hacia la fórmula de los plazos y otros hacia la correspondiente de las indicaciones”.¹³

En Europa como se observa la tendencia desde hace ya algunos años es la despenalización del aborto, entendiéndose por ello, la política desincriminadora de la práctica del aborto voluntario, todo ello debido a que los países de Europa y sus ideólogos consideran que el derecho al aborto voluntario no es contrario de forma alguna a sus Constituciones y tampoco es contrario a las normas de la propia Comunidad Europea, además de que estiman no solo como benéfica la práctica voluntaria del aborto, sino como necesaria de acuerdo a las normas internacionales.

Desde luego que aunque la mayoría en Europa está de acuerdo con el aborto voluntario y la práctica libre de éste, también han existido sus opositores por lo que la liberación no ha sido fácil, sin embargo los debates surgidos no son en contra de la práctica del aborto voluntario, si no más bien la práctica del mismo vista desde el punto de vista de la justicia social,

¹³ Pérez Duarte y N., Op. Cit., p. 71

ya que si bien es cierto que el aborto fue aprobado por muchas de las legislaciones de Europa, no lo fue así por todas ellas por lo que las consecuencias, penas y demás que se originaban con la práctica del aborto voluntario, recayeron sobre las mujeres menos favorecidas económicamente, ya que se presentó el fenómeno denominado "Turismo abortivo", originado desde luego por las legislaciones prohibitivas del aborto voluntario, las cuales causaron que las mujeres con posibilidades económicas favorables y que se le prohibía el aborto en su país viajaran a otro donde sí se permitía para practicárselo, y al mismo tiempo ocasionaron que las mujeres sin esas posibilidades económicas se vieran forzadas en determinado caso a practicarse un aborto clandestino, el cual no reúne ni las condiciones médicas, ni las higiénicas suficientes para que su práctica sea favorable.

2.3.1. EN ALEMANIA

Como es bien sabido Alemania se encontró dividida después de la segunda guerra mundial y su unificación fue demasiado difícil, sin embargo una vez hecha la misma, el 26 de junio de 1992 el parlamento de Alemania Unificada aprobó la iniciativa de ley socialdemócrata

En Alemania la primera Ley sobre el aborto se aprobó el 18 de junio de 1974, por medio de esta Ley se autorizó la práctica del aborto voluntario a petición de la mujer, mismo que se podía efectuar durante el primer trimestre del embarazo por lo cual su legislación entró en el ya citado sistema de plazos.

La Ley de 1974 fue anulada por el Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucional el sistema del plazo, este hecho origino que en 1976 se diera una nueva legislación, la cual no se baso en el sistema de plazos, si no en el sistema de indicaciones, y se estableció un sistema de aborto basado en indicaciones pero en su sentido amplio, es decir, se incluyeron las indicaciones de carácter social, así como las terapéuticas, eugenésicas, y desde luego la ética, con las cuales se pretende cubrir todas las causales posibles, para que se pueda registrar un aborto voluntario, pero con una regulación en relación al tiempo o época en que se practique.

2.3.2. EN DINAMARCA

En Dinamarca como en otros tantos países se comenzó a modificar su legislación una vez que se percataron sobre la incidencia de abortos ilegales o clandestinos que se presentaban y el riesgo que los mismos causaban a su legislación, por lo que en 1939 se puso en vigencia una reforma legislativa sobre el aborto, la cual preveía una interpretación tolerante del llamado aborto terapéutico.

Como ya se menciona la primera ley danesa sobre el aborto, fue promulgada en 1939, en la misma se preveían razones socio-médicas y médicas, cuando el embarazo podía ocasionar serios daños a la salud o a la vida de la mujer; así mismo preveía razones éticas, en caso de que la gestación fuera resultado de una violación; y hereditarias, en los casos en que el hijo podía sufrir serios problemas congénitos, hereditarios o fueran resultado de una enfermedad severa.

Sin embargo esta ley se reformó en el año de 1956 cuando por no considerarse como suficientes las causales de la ley anterior se decidió agregar una más, y como una cuarta categoría para solicitar el aborto se agregó la denominada Pregnancy Act, en los casos en que la mujer fuera incapaz de tener cariño por su hijo, dicha reforma tiene un origen social por medio del cual se pretende salvaguardar el interés del hijo y no en sí el de la madre.

En el caso de Dinamarca las causales más comunes son las médicas y en las mismas se incluyen los problemas sociales como son el síndrome del stress y el síndrome de stress del hogar; así mismo los problemas sociales se presentan cuando el embarazo provoca un conflicto entre la mujer y las convenciones del grupo social al que pertenece como es el caso de los embarazos de mujeres solteras; el síndrome del stress constituye una mayor o menor condición crónica existente fuera del embarazo, la cual es observable principalmente en mujeres casadas que tienen varios hijos y sufren de dificultades económicas en el hogar o bien se presentan los denominados problemas conyugales por lo que el embarazo o mejor dicho el nacimiento de otro hijo no sería recomendable, si no que sería incluso perjudicial para la familia, la cual dependiendo del grado de gravedad en que se encuentra tanto económica como en el aspecto conyugal, podría llegar a una separación, misma que afectaría al hijo y a la misma familia.

La otra causal que se denomina síndrome del stress del hogar, se presenta de dos formas, la primera dominada por los problemas sociales, financieros u hogareños y la segunda se trata de mujeres de clase media cuya economía y estabilidad de vida se encuentran balanceadas sin embargo la presencia de un hijo podría afectar la estabilidad cotidiana de su vida provocándoles así stress y complicando su vida, aunque si bien es cierto

que estas mujeres no desean directamente un aborto también es verdad que se ven motivadas a solicitarlo como medida para no verse obligadas a reducir su modo de vida.

La Ley de Dinamarca prevé que el aborto se practique de forma voluntaria y libre hasta las 16 semanas de embarazo, en los casos de que existieran graves razones éticas, hereditarias o de posibles defectos de feto, poniendo así un tope o límite para la práctica del aborto voluntario por esas causas, sin embargo no es el mismo caso para el aborto por causas médicas o socio-económicas, ya que el este puede presentarse en cualquier momento del embarazo.

Pese a que el aborto en Dinamarca es permitido al igual que en otros muchos países de Europa, este posee una característica distintiva respecto de los demás ya que en este país existe la llamada Organización de Ayuda a las Madres, la cual tiene como función intervenir cuando el aborto que se pretende practicar tiene como origen o fundamento el daño a la salud o a la vida, ya que para que se practique el aborto debe manifestarse mediante un certificado, que la mujer ha recibido la información detallada de las diversas alternativas posibles, a través de la ya mencionada organización, pero no solo en estos casos puede intervenir, también si el aborto tiene como fundamento motivos no solo médicos, si no sociales, económicos, familiares o importantes razones personales, dicho comité tendrá por finalidad hacer la tentativa para que la mujer resuelva sus problemas y evite practicarse el aborto.

2.3.3. EN ESPAÑA

En España por su ideología, el aborto se encontró prohibido y concebido de acuerdo con la teoría del aborto-delito de la ideología cristiana, la cual tiene una fuerte influencia en este país, y fue hasta el año de 1985, que se prohibió su práctica, ya que después de este año surgió una nueva legislación.

El 15 de julio de 1985 surge la Ley 9/1985 sobre el aborto, misma que había sido influenciada por la sentencia del tribunal constitucional de 11 de abril de 1985, a través de esta ley se permite el aborto, no por el sistema del plazo, si no por el sistema de indicaciones, pero en un sentido muy estricto o rígido, ya que solamente se autorizó la práctica del aborto por causales médicas, es decir, que se encuentre en riesgo la vida o la salud de la mujer, por cuestiones éticas y por cuestiones eugenésicas, pero se dejó fuera las cuestiones sociales o socioeconómicas, las cuales como sabemos no solo en la actualidad, sino que siempre han sido los aspectos sociales y económicos los que pueden afectar de tal forma a las personas que los encaminan a efectuar actos que los afectan y pueden ser factores que influyan fuertemente en las personas, encaminándolas a determinadas situaciones como el practicar o no un aborto.

Estas causales se encuentran contenidas en el artículo 417 del Código Penal, español, que aunque permiten el aborto, no lo establecen aún al nivel de otros tantos países de Europa.

2.3.4. EN FRANCIA

En Francia el aborto posee un régimen especial creado de forma tal que el aborto que anteriormente era considerado un delito, pase a ser una práctica legal con determinadas reglas y características, mediante la Ley No 7517 del 17 de enero de 1975, misma que fue confirmada definitivamente en diciembre de 1979.

Esta Ley señala en su artículo 1º, indica que dicha Ley tiene por objeto "despenalizar" ciertos actos, pero no en si legalizar el aborto, por lo tanto su práctica no queda a libre arbitrio de la persona, si no que se establecen medidas para que se practique la interrupción del embarazo, y por la misma razón se suspende la persecución, las sanciones y penas en determinados casos muy específicos como lo son:

- 1) Cuando el aborto se practique antes de la décima semana de embarazo.
- 2) Cuando se practique por un médico.
- 3) Cuando se efectúe en un establecimiento hospitalario público o privado aceptado a tal fin.

Sin embargo en el caso de que el aborto voluntario se practique, en un lugar que no sea un hospital tanto público como privado o bien no sea practicado por un médico, si no por otra persona las penas que establece Francia a través de su Código Penal en su artículo 317, así como las contenidas en su

Código de Salud Pública en el artículo 647, seguirán vigentes, y desde luego aplicables a los infractores.

Esta Ley regula y permite se practique el aborto en diversas modalidades y con ciertos y determinados requisitos por tal motivo establece en su Sección I, la interrupción de embarazo efectuado antes del fin de la décima semana para lo cual establece: "La mujer en cinta, que se halle en situación de stress, puede solicitar a un médico la interrupción de su embarazo. Dicha interrupción no puede realizarse después del fin de la décima semana de gestación".

Sin embargo para que se practique el aborto tal como lo permite esta Sección I, deben presentarse varias características específicas, como es el caso de las que señala el artículo 112,8 de la citada Ley,

- 1) El artículo 112,8 señala que ningún médico esta obligado a practicar un aborto o a dar curso a una demanda de interrupción de embarazo, sin embargo debe expresar su negativa a la paciente desde la primera visita; del mismo modo un hospital privado puede oponerse a que en sus instalaciones se practiquen abortos voluntarios; de tal forma observamos que estos son derechos que la Ley le otorga tanto a los médicos como a los hospitales privados para que no se vean obligados a practicar abortos voluntarios si no es su voluntad el hacerlo.
- 2) Así mismo también se imponen obligaciones, ya que el médico al que le es solicitado la práctica del aborto voluntario, esta obligado a informarle a la mujer sobre los posibles riesgos que pueden ocurrirle a ella y a sus futuras maternidades; y debe entregarle un expediente

que contenga los derechos garantías y ventajas que la ley otorga a las familias, a las madres solteras, a los niños, y desde luego la posibilidad de dar en adopción al hijo que esta por nacer; también deben entregársele una lista de direcciones de los organismos que indica el artículo 162-4, los cuales son: un establecimiento de consulta o consejo de familia, un centro de planificación o educación familiar, o bien, un servicio social, y en cualquiera de ellos se debe levantar una acta o registro de la consulta.

- 3) Si la mujer después de dicha consulta y aún sabiendo los riesgos y contradicciones a que se enfrenta, decide practicarse el aborto voluntario, el médico esta obligado a exigirle una confirmación de su voluntad de practicarse el aborto, la cual conste por escrito, misma que no podrá ser aceptada hasta pasada la semana siguiente a la primera demanda de la embarazada.
- 4) Si se confirma la voluntad de practicarse el aborto voluntario, el médico podrá realizarlo por si mismo, solo teniendo como limitante el no efectuarlo con posterioridad a la décima semana de embarazo. Si se presenta el caso de que la mujer sea menor de edad y sea soltera deberá contar con la autorización de quien ejerza la patria potestad o de un representante legal del mismo.
- 5) El establecimiento en donde se realice el aborto, esta obligado a proporcionar a la mujer la información necesaria sobre los medios o métodos de control de la natalidad y de no ser posible deberá de canalizarla con una institución capacitada para que la instruya con tal fin, según lo establece el Decreto de 7 de agosto de 1975.

- 6) Cualquier aborto que se lleve a cabo le corresponderá una declaración hecha por el médico y enviada al hospital en que se encuentre el médico regional de salud, y en ella no se hará identificación alguna de la mujer que solicitó el aborto voluntario.

Por las características que presenta la legislación de Francia, en lo que respecta al aborto voluntario, se debe considerar como una de las mejores legislaciones en lo que concierne al tema, ya que la misma regula aspectos de gran importancia, como el caso de la información que debe ser proporcionada a la mujer que desea practicarse un aborto, la cual no solo consta de los riesgos que corre con la práctica del aborto, si no que, también incluye la información sobre los beneficios que el gobierno puede otorgarle en caso de que decida tener a su hijo así como la posible adopción de que puede ser objeto el futuro hijo, de igual forma establece un periodo dentro del cual se puede practicar el aborto el cual es de las diez primeras semanas de gestación y no se requiere mayor requisito para que se practique el aborto, que el estar dentro del término, además esta legislación no es arbitraria y da la posibilidad tanto al médico como al hospital de elegir si desean practicar o no abortos, no condicionándolo más que para el caso del médico, quien debe indicarle a la mujer que le solicite un aborto, el hecho de no desear practicarlo desde la primera consulta, para que de esta forma la mujer tenga la posibilidad de buscar otro médico, y además protege la voluntad de la madre haciendo necesario para que se practique un aborto, el hecho de que la mujer establezca por escrito su deseo de que le sea hecho el aborto, requisitos básicos en este país sin los cuales el aborto no puede efectuarse de forma legal.

2.3.5. EN HUNGRÍA

En Hungría la aceptación a la práctica del aborto voluntario se originó a partir de 1956, año en surge en este país una política demográfica nueva, con la que se pretende frenar el crecimiento poblacional.

Bajo dicha política se crea la Ley de 1956 con la cual se permite el aborto bajo demanda, esta Ley prevé que las solicitudes de aborto voluntario se hagan directamente a un comité de tres miembros de los cuales uno debería ser médico.

“Ese comité, sin embargo, funciona como un sello de goma, pues debe aprobar el aborto si la interesada insiste”.¹⁴

Es decir según señala la cita anterior la existencia de dicho comité, tenía poca importancia, ya que al establecerse que el aborto debía aprobarse si la mujer interesada insistía a ejercerse el aborto voluntario, pese a que el comité se negara en una primera visita, este comité carecía de eficacia para la sociedad Húngara y, por tanto se convirtió en obsoleto e innecesario.

2.3.6. EN INGLATERRA

Como es bien sabido las ideologías van cambiando según la época de que se trata, y con tal cambio gira también la vida de un país e incluso del mundo, en Inglaterra no se da la excepción, en épocas pasadas la vida en

¹⁴ Leret de Matheus María Gabriela, Op. Cit. , p. 246

ese país era distinta y sus costumbres exigían que se les tapara las patas a los pianos para que no evocaran las piernas femeninas; sin embargo en el siglo XX la vida de Inglaterra y del mundo cambió y surgió un nuevo concepto.

En Inglaterra se permite la práctica del aborto con el surgimiento de la Ley de 1967, la cual nace el 27 de octubre de dicho año, y es la misma que establece los requisitos y condiciones en que el aborto puede efectuarse y establece lo siguiente:

- 1) En esta Ley se establece que para los efectos legales un médico practicante autorizado no será responsable de transgredir la ley relativa al aborto si este práctica un aborto, si otros dos médicos son de la opinión de que el aborto debe practicarse, siempre que basen tal opinión y apoyo en que de continuarse la gestación causará un riesgo mayor, que si el embarazo fuera interrumpido, o bien, si se da el caso de que exista el riesgo sustancial de que el niño naciera con ciertas anormalidades físicas o mentales o con impedimentos serios.
- 2) Cuando se trate de riesgos para la salud de la mujer si se continúa el embarazo se deberá considerar el estado actual de la mujer así como el medio ambiente que la rodea.
- 3) Todo aborto o interrupción del embarazo deberá de efectuarse en un hospital que se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud o la Secretaría de estado, bajo el Acta del Servicio Nacional de Salud o bien algún otro lugar que para el mismo propósito haya sido aprobado previamente por el Ministerio de Salud.

- 4) Se requiere la opinión de dos médicos registrados para que se pueda practicar un aborto voluntario, sin embargo este requisito no es indispensable si un solo médico autoriza la práctica del aborto, actuando de buena fe para salvar la vida de la mujer o bien para prevenir un grave daño a su salud tanto física como mental.

Como es de notarse la Ley sobre el aborto en Inglaterra no prevé en ninguno de sus supuestos considerados como válidos para interrumpir el embarazo, el caso de embarazo por causa de violación o de incesto, aunque se podría deducir que de las otras causales, mismas que hacen referencia a la salud física y mental de la mujer podría incluirse a la violación, la cual sin duda alguna causa un serio trauma psicológico a la mujer y daña así su salud mental, misma que se vería afectada en un mayor grado si el producto de dicha violación naciera por lo que se puede suponer que este caso se encuentra cubierto por la Ley, en cuanto al caso del embarazo por causa del incesto, podría adecuarse a la causal de aborto que se permite cuando existe riesgo sustancial de que el niño nazca con serios problemas físicos o mentales, dentro de las cuales se incluirían las alteraciones genéticas y demás problemas originados por la combinación genética entre parientes cercanos.

2.3.7. EN PORTUGAL

En Portugal existe una legislación incipiente sobre el aborto voluntario, dicho fenómeno se regula en el Código Penal de este país el cual data de 1886 y aun se encuentra en vigencia.

El Código Penal expresa respecto al aborto en su artículo 358 que la persona que con plena intención hiciera abortar a una mujer ya sea mediante violencia física o moral, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio, será condenado a una pena de dos a ocho años, y establece otra serie de supuestos.

- 1) La pena será de mayor de dos a ocho años de prisión si el aborto fuera cometido con el consentimiento de la mujer.
- 2) La mujer que consintió su aborto o uso cualquier método para provocarlo y el mismo tuvo lugar, tendrá la misma pena, mayor de dos y hasta ocho años de prisión, dicha pena será impuesta aunque el aborto se haya cometido para ocultar su deshonra.
- 3) El médico, cirujano o farmacéutico que intervenga en el aborto o suministre los medios para que este tenga lugar, será acreedor a las mismas penas.

"Las estadísticas dicen que el número de abortos anual, en Portugal, asciende, aproximadamente a 150,000 y cerca de 2,000 mujeres mueren todos los años víctimas de abortos clandestinos, en los estratos sociales de menor poder económico, ya que las mujeres que disponen de medios para acudir a una clínica o acudir al extranjero con el mismo fin, no sufren el aborto clandestino".¹⁵

Como es de notarse el que el aborto voluntario se reprima en un país, no trae como consecuencia necesaria que la práctica ilegal del mismo se detenga, si no por el contrario solamente pone en un riesgo aun mayor la

¹⁵ Ibidem, p.242

vida y salud de la población de dicho país, ya que el aborto sigue su práctica, con la única variante de ser clandestino, y todo lo que ello conlleva consigo, ya que por ser clandestino solamente afecta a determinadas clases sociales de estratos bajos quienes no pueden salir al extranjero a practicarse un aborto legalmente y son quienes sufren las consecuencias de una legislación poco adecuada a las necesidades de la población.

2.3.8. EN SUECIA

En Suecia el aborto es considerado un procedimiento relativamente sencillo aunque en realidad reviste también sus características específicas; en este país como en otros tantos no ha sido sencilla la aceptación y autorización del aborto voluntario, en la Ley sueca de 1734 se consideraba al aborto o su inducción como un crimen capital, sin embargo con el avance del tiempo las ideas fueron cambiando y en 1890 la penalidad se redujo a dos años de trabajos forzados, sin embargo la disminución no paro ahí, si no que en 1921 el castigo disminuyo y por fin fue aceptado el aborto terapéutico.

El aborto terapéutico fue el primer paso, y siguiendo una evolución dentro del fenómeno del aborto, en el año de 1938 una nueva Ley, admitió no solamente el aborto por razones terapéuticas, si no, que se admitió el aborto por razones socio-médicas, humanitarias y eugénicas.

En el año de 1946 se creo la Ley sobre el aborto y se admitió mediante una enmienda una nueva causal, la cual permite el aborto cuando haya probabilidades de preverse debilidad materna, la cual se crea con la finalidad de prever futuros males en la madre, como el caso de que en un

futuro decida renunciar al parto y a un nuevo hijo a causa de que se obligue a mantener un embarazo no deseado, ya que de acuerdo con la legislación debido a las condiciones de vida de la mujer y otras circunstancias un embarazo puede dañar su salud física o mental y con ello ocasionar que en un futuro la mujer no pueda o no desee tener otro embarazo, restándole la posibilidad así del nacimiento de un nuevo hijo en las condiciones que ella decida.

En el caso concreto de este país el aborto voluntario es factible en tanto el feto no rebase las veinte semanas de gestación, con posterioridad a esto se encuentra prohibido, excepto en casos muy específicos y de carácter extraordinario en donde el aborto es permitido hasta la semana veinticuatro; independientemente del tiempo en que se practique el aborto para que se efectúe requiere que sea aprobado por un comité, el cual se integra por un médico, una persona no profesionalista de la sociedad sueca quien generalmente es una mujer y el jefe del departamento de Psiquiatría del Consejo Médico Real.

"A Suecia se le considera un país en el aborto es fácil, sin embargo en 1962, por ejemplo, fue denegado el 39 por ciento de las solicitudes. En este año se practicaron 2,600 abortos lícitos".¹⁶

La cita anterior hace referencia al hecho de que en este país el aborto ha tenido una evolución constante al paso del tiempo, ya que paso de ser en un principio considerado como un delito y sancionado con la pena capital a un régimen permisivo de la práctica del aborto, el cual no reviste mayores formalidades para que tal hecho ocurra, de ahí el hecho de que aparentemente se vea como un procedimiento fácil en este país, sin

¹⁶ *Ibidem*, p.244

embargo como la misma cita lo establece y retomando el hecho de que existe un comité que debe autorizar el aborto para que este pueda efectuarse, se puede observar que no es tan sencillo como aparenta.

2.3.9. EN SUIZA

En Suiza el aborto se puede efectuar de forma voluntaria desde 1942, cuando a través de Código Penal se permitió la práctica del aborto bajo ciertas condiciones, tales condiciones que se establecieron se referían a la necesidad de que se hiciera el aborto para salvaguardar la futura vida y salud de la mujer, siempre que estuviera seriamente amenazada y de forma grave y permanente, dicho aborto debe ser practicado por un médico y a su vez este debía ser supervisado por un especialista en la enfermedad o padecimiento, en el cual se fundamenta el aborto y aunado a estos requisitos, es necesario que la mujer de su consentimiento por escrito para que se pueda efectuar el aborto.

2.4. EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DE ASIA

En Asia, la densidad demográfica es muy alta, lo que sin duda alguna se convierte en un elemento muy importante, mismo que provoca que los diversos países de este continente tengan que modificar sus políticas de población en miras de reducir su creciente y poco controlable población.

En esta zona geográfica la población existente en la mayoría de los países es demasiado grande y excedería por mucho los recursos existentes en estos lugares, si no se pone un freno a su crecimiento y ocasionaría un grave problema social, político y desde luego económico, con la finalidad de poner un límite al crecimiento poblacional algunos países de Asia han liberado la práctica del aborto voluntario, y han favorecido por medio de sus legislaciones y políticas la práctica del mismo.

2.4.1 EN CHINA

China es un de los países más grandes del mundo, pero no solamente con relación a su territorio, si no que también por su cuantiosa población, la cual es en la actualidad la población más grande en el ámbito mundial, tal situación demográfica ha provocado que China tome medidas demográficas de mayor fuerza que las del resto del mundo, por lo que este país ha hecho una importante política de planificación familiar.

Entre las políticas de China se encuentra la información masiva y la educación en un primer plano, dejando en segundo lugar los estímulos al matrimonio tardío y la procreación tardía, así mismo en este país no se permite que las mujeres tengan hijos si no hasta que cumplen 23 años y si desean tener más de un hijo debe mediar entre el primer y el segundo hijo por lo menos un lapso de tres años, como tercer rubro China busca orientar a su población sobre los métodos de control de la natalidad entre las cuales se encuentra el aborto, sin embargo el aborto inducido no es una de las políticas de este país ya que busca evitarlo hasta el punto que sea imposible y deba efectuarse el aborto, como cuarta opción se facilita a la

población los medicamentos y medios anticonceptivos y se les orienta sobre el uso de los mismos y como última política el país fomenta entre su población la estructura de la familia con un solo hijo, ya que a quienes solamente tienen un hijo y viven en la ciudad se les apoya brindándoles guardería, escuela, atención médica y ayudas económicas anuales y quienes viven en el campo se les brinda una mayor cantidad de tierra.

En el caso concreto de este país, se puede señalar que el Estado es demasiado rígido respecto al tema de la planificación familiar, ya que en China las relaciones sexuales están prohibidas hasta después del matrimonio.

Hablando del tema exclusivamente del aborto, encontramos que en China el aborto es prácticamente obligatorio para familias que ya tienen a su primer hijo, ya que por la excesiva población de este país es necesario que se sometan al aborto y sobre todo en las ciudades, y para que se practique el aborto se requiere que se de el visto bueno de la unidad de trabajo, convirtiéndose este requisito en un impedimento para ciertas mujeres, ya que en el caso de las mujeres solteras las repercusiones negativas en su futuro profesional y personal las frenan para practicarse el aborto.

2.4.2 EN LA INDIA

En India la legislación respectiva al tema del aborto es muy reciente, esta data de los años 1974-1975, más sin embargo es una legislación de gran profundidad ideológica, en este país la interrupción del embarazo, conocida también como aborto, es considerado como un derecho individual de la

mujer, y es completamente gratuita su práctica hasta un periodo de dieciséis semanas, entrando con tal procedimiento en el ya citado sistema de plazos.

Sin embargo una vez que se supera dicho plazo entonces la realización del aborto voluntario, ya no es de carácter libre, si no que para su ejecución se requiere la conveniencia de un comité conformado por tres médicos, el cual por lo común suele determinar la interrupción del aborto si existe la voluntad expresa de la mujer para que se practique.

En la India el aborto se puede efectuar, como ya se menciona de forma libre hasta las dieciséis semanas de gestación y no se requiere una edad determinada para practicarse, ni mayores requisitos que el simplemente desear la práctica del aborto.

“Durante la década de los sesenta se efectuaron aproximadamente once millones de esterilizaciones mediante vasectomías y ligaduras, esta medida de política demográfico-sanitaria iba acompañada de un regalo ofrecido por los poderes públicos, consistente en que cada hombre o mujer que accedía a esterilizarse se le obsequiaba con un transistor”.¹⁷

En el caso de la India, como se puede observar existe al igual que en China y en variados países de Asia una seria política de carácter demográfico, fomentada por la incesante y creciente población, que de una u otra forma agota los recursos y hace poco sustentable el mantenimiento población a causa del acelerado crecimiento de la misma, por lo que la India ha establecido como se nota una práctica del aborto libre, con pocas limitantes

¹⁷ Marín Gamez José Ángel, Op. Cit., p.377

para que su practica sea más fácil y pueda beneficiar de esa forma a su población.

2.4.3 EN JAPÓN

Japón es uno de los países de Asia que más se ve afectado por el crecimiento acelerado de su población y la falta de recursos vitales y espacio dentro de su nación para poder sustentar favorablemente su población, por lo que este país creó una legislación que permite la práctica del aborto, misma que entra dentro del sistema de indicaciones.

En este país el aborto es permitido mediante la denominada "Eugenesic Protección Law", llamada también Ley Eugenésica de Protección de 1948, la cual alineada con la formula de indicaciones legalizo la interrupción del embarazo por causas médicas, eugenésicas, económicas- especiales y éticas.

En Japón la población es una de sus principales preocupaciones por lo que el aborto funge como un importante medio para el control de la natalidad, sin embargo según se observa por su historia no es el único método, si no por el contrario en épocas anteriores la práctica del infanticidio era común para controlar la tasa creciente de la población.

En Japón el aborto no solamente es permitido si no que es fomentado por el Estado y por los propios particulares, ya que empresas y gobierno facilitan la interrupción del embarazo de las mujeres que así lo desean.

Para que se practique el aborto se requiere que sea aprobado por un consejo médico o bien en el ámbito económico, y para efectuar la práctica del aborto en Japón existe un sistema médico-sanitario de aproximadamente trece mil médicos facultados para realizarlos.

“Ya que las religiones sintoísta y budista no consideran pecaminosa la inducción al aborto y puesto que el infanticidio fue aceptado en siglos pasados, como medio para limitar la natalidad, no ha sido difícil legalizar el aborto que ha sido adoptado por muchas personas que necesitan de un medio para controlar su familia”.¹⁸

Como se observa en la mayoría de los casos el aborto voluntario se encuentra prohibido o autorizado, según las circunstancias que rodean a tal fenómeno en el país de que se trate, así en Japón, una nación de una ideología y una tecnología muy avanzadas, pero con un problema respecto al crecimiento poblacional, se hace necesario implementar el aborto voluntario como una posibilidad para que la mujer y la sociedad en sí decidan y puedan controlar a su familia y de tal hecho se controle a la población en su crecimiento, esta política se encuentra firmemente apoyada por el hecho de que la religión de este país no considera de modo alguno como inapropiado el hecho de someterse a un aborto.

2.5. EL ABORTO EN LAS LEGISLACIONES DE OCEANÍA

En el caso de Oceanía, se tomará solamente la legislación de Australia, por ser el país más representativo de dicho continente.

¹⁸ Leret De Matheus Maria Gabriela, Op.cit., p.238

2.5.1. EN AUSTRALIA

En Australia se reformo la Ley existente sobre el aborto, y en enero de 1970 surgió la nueva Ley.

Esta Ley permite la práctica del aborto en determinadas circunstancias, engrosando así la lista de países que se basan en el sistema de indicaciones; para que el aborto se practique debe entrar en alguna de sus causales, y se reconocen las siguientes:

- 1) "Cuando la continuación del embarazo por parte de la mujer pudiera ocasionar grave riesgo para la vida de la mujer o grave daño físico o mental en su salud".
- 2) "Cuando exista un grave peligro de que el hijo próximo a nacer sea mentalmente o físicamente deficiente".

Una vez que el aborto a efectuarse se adecua a una de las causales solamente se requiere la aprobación de dos médicos, exceptuando que se presente el caso de que el aborto deba practicarse por una emergencia o que el lugar en donde se encuentre la mujer gestante este muy alejado y no se pueda contar con la aprobación de los dos médicos.

CAPÍTULO TERCERO
MARCO CONCEPTUAL DEL ABORTO

3.1. EN LA LEGISLACIÓN, EN LA DOCTRINA Y EN LA MEDICINA

Este tema es tan viejo como la misma humanidad, por lo que diversos autores han dado su opinión y su definición sobre el mismo, por lo que en este punto del trabajo nos encaminaremos a señalar las diversas definiciones que del aborto presentan varios autores, mismo que va desde los legisladores, hasta los médicos y desde luego los diversos juristas que sobre el tema se han expresado.

Las definiciones y conceptos según los autores y las disciplinas a las cuales pertenecen, varían si no en esencia, si en determinados aspectos, ya que por aborto no se entiende lo mismo por un jurista, que por un médico, por lo que podemos señalar que el aborto no es un concepto unívoco, y por tal motivo se debe señalar las diversas concepciones del mismo.

Como principio analizaremos la definición etimológica del aborto, la palabra aborto, tiene su origen en el latín, y proviene de dos raíces, las cuales son: Ab, que significa privación y Ortus, que significa nacimiento, por lo que traducción lógica es sin nacimiento, sin embargo la traducción literal no es la apropiada ya que, el aborto no impide que el producto de la concepción nazca, si no que lo que ocasiona es que el producto de la concepción tenga o no una vida fuera del vientre materno.

Una vez establecido el concepto etimológico del aborto, el cual sirve como precedente para señalar las diversas concepciones que del mismo existen, corresponde señalar las siguientes concepciones del aborto:

CONCEPTUALIZACIÓN LEGAL

Dentro de nuestra legislación, mexicana, aun más específicamente dentro del Código Penal, también se establece una definición de aborto, dentro del artículo 329 del ordenamiento ya señalado, el cual señala:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINAL

Debido a que la doctrina representa una forma importante de orientación y referencia sobre los diversos temas que la misma trata, y el aborto no es la excepción, a continuación se establece una serie de definiciones de diversos autores para el aborto:

De Pina Vara señala como su definición de aborto:” es la acción o efecto de abortar”.¹⁹

Sin embargo la definición anterior nos remite a otra definición más, que es la de abortar, y por definición de abortar establece: “Salir el feto del claustro materno antes del momento en que se encuentre en condiciones de viabilidad”.²⁰

La definición que presenta el autor De Pina, establece correctamente la característica de la viabilidad, la cual es de gran importancia ya que la misma establece las posibilidades de que el hijo sobreviva fuera del vientre

¹⁹ De Pina Vara Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, segunda edición, México, D.F., 1970, p.15

²⁰ Idem..

materno, más sin embargo establece la salida del feto la cual no es indispensable para que se presente el aborto y aun más no es correcto hablar solamente del feto ya que existen más etapas a parte de la fetal, de igual forma no es correcto señalar como aborto la salida del feto antes de que posea condiciones de viabilidad, ya que si de alguna forma se puede establecer que el feto fuera viable en determinado periodo y se hace que este salga entonces se cometería un aborto, y en tal caso la cesárea de un hijo que debe ser extraído con anterioridad al momento en que debiera nacer, pero que ya tiene posibilidades de viabilidad sería un aborto y esto no es así.

Manuel Mateos Cándano señala que el aborto es: "Es la expulsión o extracción de toda o una parte de la placenta o de las membranas, sin un feto identificable o con un feto vivo o muerto que pese menos de 500 g."²¹

Mateos Candano, realiza una definición del aborto que contiene elementos que de acuerdo al concepto jurídico del aborto quedarían fuera del mismo, al referirse arbitrariamente a la expulsión o extracción de un feto ya sea vivo o muerto, si entendemos que el aborto tiene como origen fundamental la muerte del producto de la concepción, podemos aclarar que si el producto es extraído o expulsado del la madre con vida, de ninguna manera constituiría tal hecho un aborto, puesto que se rompe totalmente con la característica fundamental que es la muerte del producto de la concepción.

Mendoza Troconis señala como aborto: "La interrupción maliciosa del proceso fisiológico de la preñez"²²

²¹ Mateos Candano Manuel, "El problema del aborto en México", Editorial. Porrúa, México, 1980, p.16

²² Mendoza Troconis José Rafael, "Curso de Derecho Penal Venezolano", Tomo VII, Editorial Biblioteca de Caracas, Caracas Venezuela, 1986, p. 65.

La definición que nos proporciona este autor, es claramente con una intención de condenar la práctica del aborto al señalarlo como una interrupción maliciosa, además de que, la definición es incorrecta ya que el aborto, visto como un delito no se consuma si no existe además de la interrupción del embarazo, la pérdida del producto de la concepción, ya que puede existir una interrupción del embarazo que como consecuencia traiga la vida posterior del producto de la concepción.

Aborto se define como: "Expulsión del feto antes de que pueda vivir fuera del claustro materno".²³

La definición anterior incluye aspectos muy vagos de lo que puede considerarse jurídicamente como aborto, puesto que olvida mencionar el aspecto referente a la acción del sujeto, debido a que no solo es aborto la muerte del producto de la concepción, ya que la misma puede provocarse sin ninguna intención ya sea por un accidente o por una enfermedad que sufra el producto, lo que se conoce como el aborto espontáneo, mismo que no constituye un delito, de la misma forma no menciona la época o termino de tiempo en que el aborto puede ocurrir, y tampoco menciona los medios, además deja a un lado un aspecto trascendental, consistente en señalar como sujeto del aborto al producto de la concepción y no solamente al feto, ya que este es una etapa por la que pasa el producto, pero no es igual al cigoto o al embrión.

Gabriela Leret de Matheus señala: "Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expedido del útero antes de la época determinada por la naturaleza"²⁴

²³ "Gran Enciclopedia del Mundo", Editorial Duran S.A. ediciones, 9ª Reimpresión, Tomo I, España, 1971, p.1096

La definición de este autor, resulta algo conveniente ya que señala al producto de la concepción como el objeto del aborto, sin embargo no es del todo correcta ya que la sola expulsión del producto fuera del útero no constituye en si el aborto y mucho menos como especifica la autora respecto a la época determinada por la naturaleza, ya que como sabemos la operación denominada cesaría por medio de la cual se extrae del útero materno al producto de la concepción es un medio muy empleado e incluso en ocasiones un medio idóneo para el nacimiento, por lo que esta definición es muy ambigua la no especificar que para que se produzca el aborto se requiere la pérdida o muerte del producto de la concepción.

El aborto de acuerdo al Diccionario jurídico mexicanos es: " Acción de abortar, del latín abortare, parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir".²⁵

La definición que proporciona este diccionario da una apreciación muy sencilla sobre el fenómeno del aborto, por lo que resulta poco relevante para determinar una buena apreciación del aborto, además de que señala al feto como sujeto del aborto y se olvida de otras etapas de la gestación en las que aun no se considera feto el producto de la concepción, más sin embargo aun no es un feto, también puede ser objeto de aborto.

Nerio Rojas sostiene que el aborto es: "La interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de las excepciones legales".²⁶

²⁴ Loret de Matheus María Gabriela Op. Cit., p. 25

²⁵ "Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano", Editorial Porrúa y UNAM, T. I, México, 1998, p.21

²⁶ Rojas Nerio, "Medicina Legal", Editorial Librería y Editorial El Ateneo, Buenos Aires Argentina, 1942, p.216

El autor Nerio correctamente establece en su definición que el aborto es una conducta provocada, lo cual es muy apropiado para la concepción del aborto como un delito y dejaría fuera con ello el aborto espontáneo que se causa por accidentes o enfermedades no previstos, sin embargo contempla erróneamente únicamente al feto como el sujeto sobre quien puede recaer el aborto y deja fuera otras etapas de la gestación donde no se puede hablar de un feto.

Simonin define jurídicamente el aborto como: "La interrupción voluntaria del embarazo, es decir, la expulsión prematura, voluntariamente provocada sin precisión médica, del producto de la concepción".²⁷

Simonin señala adecuadamente que el aborto es una interrupción voluntaria del embarazo, sin embargo mezcla dos fases distintas al señalar a la interrupción del embarazo y a la expulsión de producto de la concepción, como una misma fase y aun siendo más específicos se podría objetar también el no señalar la muerte, pérdida del producto de la concepción como parte de su definición y, establecer la precisión médica como justificación del aborto, situación que colocaría como justificado cualquier aborto efectuado con la recomendación de un médico.

El aborto también se puede definir como: "Dícese de la expulsión prematura y violenta del feto, provocada maliciosamente y voluntariamente por el uso de instrumentos, drogas o cualquier otro medio abortivo".²⁸

²⁷ Simonin, C., "Medicina Legal Judicial", Sánchez Maldonado, G. L. TR., Editorial JIMS, Barcelona España. 1982, p.439

²⁸ "Gran Enciclopedia del Mundo", p.1096

La definición que se nos presenta, es una definición confusa al señalar que el aborto se conforma con la expulsión del feto, ya que como se ha establecido la expulsión del producto no implica el aborto en si, considerando que el producto puede morir dentro de la madre y expulsarse con posterioridad a la muerte o incluso no expulsarse, de igual forma es erróneo al señalar solamente la etapa fetal como la única que puede ser objeto del aborto, puesto que se puede presentar antes de que el producto se llame feto, y como un aspecto acertado se debe considerar el hecho de que menciona la drogas e instrumentos como algunos de los medios con los cuales se puede inducir un aborto.

El aborto se entiende como: "Es la interrupción de la vida intrauterina con muerte del embrión o feto y con expulsión o no del mismo".²⁹

Esta definición parece ser muy apropiada, debido a que especifica al embrión y al feto como sujeto del aborto, además de especificar que la muerte de los mismos constituye el aborto, y aún mejor al señalar que puede existir o no la expulsión del producto de la concepción por lo que contiene elementos muy concretos y adecuados para señalar lo que es el aborto, solamente resulta faltante la especificación del tiempo, ya que si señalara que el aborto se presenta en cualquier momento de la gestación, sería una definición muy completa.

CONCEPTUALIZACIÓN MEDICA

Así como es importante dar los conceptos de índole legal y doctrinario jurídico, también toma importancia el aspecto de la medicina, ya que la

²⁹ "Diccionario de derecho Privado", Editorial Labor S.A., Segunda Reimpresión, Barcelona Madrid, 1961, T.I, p.48

misma es quien se encarga de estudiar el aborto y solo de eso, ya que deben ser sus especialistas quienes lo practiquen, por lo que a continuación se establecen algunos conceptos médicos, ginecológicos y obstétricos.

Para la medicina el aborto significa, "La interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable".³⁰

Tomando el concepto anterior sobre el aborto, en el aspecto de la Medicina, se puede establecer que es una definición de carácter ambiguo y la cual aporta pocos elementos al Derecho, ya que no establece si la interrupción es voluntaria por el propio cuerpo de la mujer o si es provocada y aunado a esto establece un nuevo término para poder definir el aborto, como es el caso de la viabilidad del producto, con lo que se crean más dudas, ya que por viabilidad se puede entender la autosuficiencia del producto para sobrevivir fuera del cuerpo de la madre, más sin embargo no existe bien definido un término para que ello suceda.

En Medicina, aborto es: " La expulsión violenta del feto y de sus dependencias en cualquier época de la preñez".³¹

Esta definición médica del aborto no es del todo apropiada, ya que la misma establece al feto como el objeto directo del aborto, lo cual no es del todo correcto, sin embargo señala que es "la expulsión violenta del feto", dejando a un lado las otras etapas por las que el producto de la concepción pasa antes de ser feto, más contrariamente a lo anterior establece que es la expulsión que se presenta en cualquier momento de la preñez por lo que confunde su propia terminología medica ya que si es en cualquier momento

³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", Editorial Porrúa, Tomo I, México, 2002, p.580

³¹ "Diccionario de derecho privado", p.48

de la preñez, se debe hablar entonces de un producto y no de un feto que es una etapa específica por la que pasa el producto, aunado a esto también habla de una expulsión, la cual no siempre se presenta, además establece que debe ser una expulsión violenta, la cual no siempre se da así, ya que se puede o no dar la expulsión y además puede efectuarse de forma no violenta, por lo anterior este concepto se debe considerar como poco precisa.

CONCEPTUALIZACIÓN OBSTÉTRICA

La Obstétrica es la parte de la medicina que trata de la gestación, el parto y el puerperio, que es el período que transcurre desde el parto hasta que la mujer vuelve al estado ordinario anterior a la gestación, por lo que parece necesario y correcto establecer el punto de vista obstétrico, ya que el mismo es un poco más especializado hablando del aborto.

Obstétricamente es aborto: "El que se produce antes de las 28 semanas ó 7 meses lunares; es decir, antes del comienzo de la viabilidad y si acaece en un periodo más avanzado, es parto prematuro, o sea de 29 a 30 semanas o de 7 meses y medio en adelante".³²

De acuerdo con esta definición de carácter obstétrico, podemos señalar que varía mucho de los diversos conceptos que tanto juristas como legisladores pretenden dar sobre el ya referido aborto, ya que en esta definición se habla de una figura nueva que es la del parto prematuro, el cual de acuerdo a la misma definición se presenta con posterioridad a los siete meses y medio cuando según obstétricamente hablando el feto ya es viable, es decir, ya podría sobrevivir solo fuera del cuerpo de la madre, lo que en cierta forma

³² Idem.

podría equipararlo con la figura del infante que de acuerdo con el Derecho es el único que ya es capaz de sobrevivir sin la dependencia materna, por lo que no existe una paridad de definiciones sobre un mismo fenómeno, ya que para la definición legal el aborto se presenta cuando ocurre la interrupción del embarazo en cualquier momento del mismo y por cualquier método, por lo que el parto prematuro según la Ley sería un aborto también, y sería de igual forma castigado, juzgado o penado, además esta disciplina establece como aborto solamente el que se produce antes de los siete meses, y aunque no establece los medios así como tampoco la pérdida del producto o la salida del mismo del vientre materno como características del aborto, si establece y deforma bastante clara, el término de tiempo en que un aborto puede ocurrir y da pauta para señalar que en relación al término obstétrico, se podría hablar de que antes de los siete meses de gestación el producto de la concepción no posee viabilidad, lo que permite establecer que en ese periodo no se puede hablar de una vida humana, solamente de una vida biológica, que de morir la madre, también moriría con ella lo que lo hace enteramente dependiente de ella, situación que no sucede así con el producto de más de siete meses que de ser extraído del vientre materno a tiempo puede llegar a sobrevivir aun si la madre perdiera la vida.

El aborto desde el punto de vista gineco-obstétrico es: " La interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable".³³

Esta es otra definición desde un nuevo punto de vista que es el gineco-obstétrico, que si bien no deja de ser parte de la visión de la medicina, si es una visión más detallada o más específica, la cual no varía mucho respecto de las otras definiciones de la misma rama, ya que como es de observarse

³³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica mexicana", Editorial Porrúa, T. I, México, 2002, p.27

contempla al aborto como la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable, de tal definición podemos ver que no varía con respecto a la de la medicina en general y que de igual forma no señala un sujeto sobre quien recaiga la figura que el Derecho requiere para su concepción de aborto-delito.

Una concepción más adecuada debe de señalar varios aspectos que establezcan de forma clara y lo más precisa que se pueda cuando y como se presenta el aborto, por lo que la misma podría constituirse de la siguiente manera.

Se entiende por aborto voluntario, la interrupción voluntaria e inducida de la gestación sin importar cual sea el método empleado para tal fin, que tenga como consecuencia la pérdida o muerte del producto de la gestación y la expulsión o no del mismo, en cualquier momento de la misma.

Con la definición anterior se contemplan varios aspectos, con los cuales se pretende conceptuar el aborto empleando los términos más apropiados para que sea una definición clara y lo suficientemente abstracta para absorber el fenómeno del aborto lo más posible, ya que en ella se especifica como principal objeto del aborto la pérdida del producto de la concepción, y se aclara que puede presentarse en cualquier momento de la gestación, y desde luego es abstracta al hablar de producto de la concepción y no solamente del feto como señalan algunos autores, desde luego se aclara que en la anterior definición se habla de un aborto voluntario de forma general.

3.2. LAS DIVERSAS CLASES DE ABORTO

El aborto, tema de este trabajo se encuentra en diversas clasificaciones dependiendo desde el punto de vista del cual se haga dicha clasificación, por lo que dentro de este punto se mostrarán algunas de dichas clasificaciones, tratando de mostrar lo más objetivamente posible las clasificaciones, médicas, sociales, legales que del aborto se hacen por diversos autores.

Dentro de un aspecto muy general se establece la primera clasificación del aborto, misma que establece los siguientes conceptos:

- 1) Aborto en general: Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza.
- 2) Aborto médico: Es la expulsión del huevo antes de la época determinada por la naturaleza.
- 3) Aborto delictivo: Es la interrupción maliciosa del proceso de la concepción.
- 4) Aborto agravado: Es el que origina la muerte del producto y de la embarazada.
- 5) Aborto culposo: Es el originado por una grave imprudencia, negligencia o impericia.

- 6) Aborto ético: Es el aborto que tiene como origen el que la mujer haya sido víctima de estupro, violación o incesto.
- 7) Aborto eugenésico: Es aquel al que se somete una mujer que tiene graves alteraciones físicas o mentales, con la finalidad de evitar que el producto no sea viable.
- 8) Aborto honoris causa: Se denomina así al aborto que se origina por motivos morales, que van desde la violación hasta evitar la deshonra de la mujer soltera, viuda o casada cuyo producto es causa de la infidelidad.
- 9) Aborto letal: Es el aborto que ocasiona como consecuencia la muerte de la mujer.
- 10) Aborto preterintencional: Es el aborto que se ocasiona como consecuencia de una agresión en contra de la gestante, sin la plena intención de dañar la gestación.
- 11) Aborto social: Es aquel que tiene su origen en la pobreza o miseria dentro de los hogares, en los que el aumento de los hijos ocasiona un serio conflicto económico.
- 12) Aborto tentado: Es aquel que se detiene en la fase de tentativa, ya sea por desistimiento de la mujer o por fracaso de las maniobras iniciales.
- 13) Aborto espontáneo: Es la expulsión del feto, no viable, por causas fisiológicas.

- 14) Aborto accidental: Es el causado por un determinado factor sin que exista intención de provocarlo.
- 15) Aborto artificial: Es el que se provoca intencionalmente con o sin el consentimiento de la mujer y valiéndose de cualquier método para provocarlo.
- 16) Aborto criminal: Es el que se provoca intencionalmente y no es necesario para fines terapéuticos.
- 17) Aborto repetido: Es aquel que se presenta en varias ocasiones en diversos embarazos de la misma mujer.
- 18) Aborto terapéutico: Es el aborto provocado intencionalmente para salvar la vida de la madre o su futura salud, cuando una o ambas estén en peligro y se cuente con la indicación del médico competente.
- 19) Aborto voluntario: Es aquel aborto que se practica con el pleno consentimiento de la gestante.

La clasificación anterior es una clasificación que aparentemente es errónea, debido a que mezcla conceptos jurídicos, sociales y médicos, sin hacer distinción alguna sobre cual es cual, sin embargo se incluye, debido a que la misma presenta una serie de definiciones que son de carácter general y establecen los diversos conceptos sobre el aborto, en varias ciencias o materias, dando con ello una visión general del aborto, y la cual nos permite

observar la existencia de una pluralidad de conceptos sobre el aborto, con lo que se muestra la inexistencia de un concepto unívoco del aborto.

Siguiendo la secuencia lógica, debemos hablar de la clasificación por medio de la cual el mundo rige sus clasificaciones sobre el aborto por lo menos en el aspecto jurídico, ya que es por medio de los dos sistemas ya mencionados en el capítulo pasado por medio de los cuales el mundo establece los tipos legales sobre el aborto en cada uno de sus países, como ya se mencionó y solamente como recapitulación existen dos sistemas por medio de los cuales se permite la práctica del aborto voluntario a lo largo y ancho del mundo, el primero es el sistema de indicaciones y el segundo el de los plazos, en cuanto al sistema de indicaciones, mismo que es el más empleado en el mundo y el que rige en México, posee una clasificación sobre el aborto, a la cual nos referiremos a continuación.

1) Aborto terapéutico o médico:

Cuando el embarazo crea un riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la mujer.

2) Aborto eugenésico:

Cuando se determina que el feto nacerá con graves problemas físicos o psíquicos.

3) Aborto ético:

Cuando el embarazo es impuesto a la madre al ser fruto de un delito de violación o de estupro incestuoso.

4) Aborto social:

Cuando el surgimiento de un nuevo hijo representa una dura carga

para la madre por desamparo, por el número de hijos o el difícil estado socioeconómico.

Dentro del lenguaje jurídico existe también una cierta terminología, que engloba una serie de definiciones sobre el aborto, mismas que constituyen la clasificación jurídica sobre dicho fenómeno, la cual es la siguiente:

1) Aborto espontáneo:

Es aquel que se produce por causas naturales, casi siempre ligadas con defectos embrionarios, sin embargo se incluye dentro de este rubro los abortos cuyo origen recae en la exposición de la mujer a tóxicos ambientales o bien la ingestión de medicamentos.

2) Aborto voluntario:

Es aquel que se practica con pleno consentimiento de la gestante, mismo que puede ser calificado de legal o de ilegal de acuerdo al sistema jurídico vigente en el país en donde se practiqué.

3) Aborto eugenésico:

Es aquel aborto que se practica con la plena intención de evitar el nacimiento del producto de la concepción, una vez que se sabe que el mismo nacerá con alguna malformación física o una disminución psicológica que afectara su vida futura.

4) Aborto terapéutico:

Es aquel que se practica cuando de no realizarse la vida de la mujer o su futura salud tanto física como mental, se encuentren en un serio riesgo.

5) Aborto ético:

Este tipo de aborto se denomina también aborto sentimental, y es aquel que se practica cuando el producto de la concepción es objeto de una violación, incesto, evitando con ello el nacimiento de un hijo no deseado y producto de un delito cometido en contra de la mujer, y basándose desde luego en el tan consagrado derecho a una maternidad voluntaria.

6) Aborto por causas económicas:

Es aquel que se practica cuando la situación socioeconómica de la mujer embarazada, es tan angustiante que el embarazo resulta caótico para su vida y economía, y desde luego le resulta incosteable el parto y la manutención del futuro hijo.

7) Aborto séptico:

Este en si no se trata de un aborto, si no que el término se emplea para denominar así a la infección ocurrida a causa de las maniobras o prácticas abortivas cuando estas se presentan.

8) Aborto honoris causa:

Se denomina también aborto privilegiado y es aquel que se practica para resguardar el buen nombre o la buena fama de la mujer embarazada.

9) Aborto consumado:

Este término se emplea para hablar del embrión o feto que ha sido expulsado totalmente del vientre de la mujer junto con la placenta.

10) Aborto incompleto:

Es el término empleado para hacer referencia a la expulsión del embrión o feto, pero que no ha sido completa, es decir, que quedaron restos dentro del útero materno, mismas que con posterioridad puedan causar hemorragias o infecciones a la mujer.

Teniendo como referencia que este trabajo trata de ejemplificar de la mejor forma posible como se da el aborto en el mundo, considero necesario establecer la clasificación que hace sobre el aborto la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que por ser esta un organismo internacional que se desprende de la ONU, se debe entender que su clasificación es de gran importancia para todo el mundo.

La primera clasificación que se puede hacer del aborto es hablando del aborto espontáneo e inducido:

1) Espontáneo:

Es aquel que se realiza sin ninguna interferencia deliberada.

2) Inducido:

Es aquel que se verifica o realiza por la interrupción deliberada del embarazo por cualquier medio que se realice el mismo.

A la vez el aborto inducido se puede o mejor dicho se subdivide en otros varios como son los siguientes:

I. Por razones médicas en relación con la madre, el Aborto Terapéutico:

Es el que se efectúa cuando de continuar el embarazo es probable que se cause la muerte de la gestante o agravar cualquier

enfermedad física o mental que padezca.

II. Por razones médicas con relación al feto:

Es aquel que se realiza con la finalidad de prevenir enfermedades congénitas de la naturaleza ambiental o genéticas.

III. Por razones éticas o humanitarias:

Es aquel que se realiza cuando el embarazo de la mujer tiene su origen en la denominada violación sexual, el incesto, el trato con menores o personas con deficiencia mental.

IV. Por razones sociales:

Es aquel que se práctica tomando en cuenta los factores como lo es la comunidad, la familia, la planificación familiar o bien la ilegitimidad.

V. Por razones personales:

Es aquel que se realiza por voluntad propia y sin necesidad alguna de señalar causales para que se justifique su práctica.

3.3. DE CONCEPCIÓN Y MATERNIDAD VOLUNTARIA

Dentro de este tercer punto se hablara de la concepción y la maternidad voluntaria, las cuales desde luego deben definirse, ya que son parte del fenómeno del aborto voluntario, ya que por simple lógica si no existe una concepción, no es necesario ni podría ocurrir un aborto, y de forma

semejante si existiera un maternidad voluntaria no sería necesario de ningún modo el aborto voluntario.

En referencia a la definición de concepción se puede presentara desde dos visiones principales, la primera una visión jurídica y la segunda una visión médica.

El Código Civil para el Distrito Federal señala en relación con la concepción lo siguiente:

Artículo 22

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.

El Código Civil no habla específicamente del vocablo concepción, si no más bien de la expresión concebido, del cual señala se tendrá por nacido para de esa forma concederle los derechos e imponerle las obligaciones a que se haga merecedor, haciéndolo con tal ficción una persona un sujeto de derecho, sin embargo tal postura es muy debatible, ya que esta ficción tiene su origen en el Derecho Romano como gran parte de los conceptos e instituciones que existen en el actual Derecho Mexicano, sin embargo en Roma y en su derecho la figura o ficción se denominaba *nasciturus*, y la misma no se regulaba de igual forma ya que en el anterior artículo citado se establece una protección al concebido desde la concepción misma, en Roma se le concedían derechos y obligaciones con la condición de que el producto de la concepción naciera vivo, desde ese momento se le otorgaban los derechos y obligaciones correspondientes sin embargo

mientras se encontraba dentro del vientre materno era considerado una visera más de la madre y su protección y destino dependían enteramente de la misma, por lo que si bien se le tenía como nacido para cuestiones como las sucesión, sin embargo si los padres determinaban la interrupción de la gestación y el mismo concebido quien era parte de la ficción jurídica moría, no existía mayor problema para la ley, en dado caso quien podía inconformarse era el padre del concebido cuando el mismo no era tomado en consideración para la interrupción del embarazo, ya que el era quien se veía afectado por la pérdida de su descendencia.

El autor De Pina Vara señala por concebido: "Ser humano que no ha nacido todavía, pero que tiene vida intrauterina, y el cual está bajo la protección de la ley, teniéndosele por nacido para los efectos que le sean favorables".³⁴

Este autor plantea otra cuestión muy interesante para disminuir fuerza al concepto legal del concebido, ya que acertadamente establece que para tenerse por concebido, el feto debe poseer vida intrauterina, lo cual es bastante lógico, ya que no tiene sentido alguno, de ninguna forma crear la ficción del concebido pero no nacido y por medio de ella concederle una protección, así como una personalidad si en dado caso el producto de la concepción no posee una vida, la cual ni siquiera es una vida independiente, si no que es totalmente dependiente de la vida propia de la madre.

El mismo autor establece en su obra el concepto de nacido, mismo que establece de la siguiente forma: "Para los efectos legales sólo se reputa

³⁴ De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa, México, 1978, p.104

nacido el feto humano que desprendido enteramente del seno materno vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil".³⁵

A través de este concepto podemos observar como el nacido solamente existe como tal para la ley cuando el producto de la concepción es separado totalmente de la madre y el mismo logra sobrevivir un día o es presentado vivo ante el Registro Civil, ya que con ello es de suponerse que el estado esta enterado de su existencia ya como una persona independiente, por exclusión de ideas si no es presentado vivo ante el Registro Civil o bien no logra sobrevivir un día separado totalmente de la madre, se entenderá que para la ley el producto de la concepción no existe como persona.

En el aspecto referente a la maternidad voluntaria, es necesario hacer notar el hecho de que la misma, se encuentra protegida por la fracción 5ª del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece que los mexicanos poseen la posibilidad de decidir de forma libre e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, haciendo de la maternidad con tal criterio un hecho voluntario, puesto que así lo establece el artículo 4º.

Mediante un concepto de índole personal es por la que definiremos la maternidad voluntaria, entendiendo por ella: aquella actividad realizada por la mujer cuya finalidad directa es la de procrear un hijo, el cual se encuentra dentro de ella durante la gestación, un periodo aproximado de nueve meses.

³⁵ De Pina Vara Rafael, Op.cit., p.242

La anterior definición no abarca desde luego un periodo posterior al nacimiento del concebido, ya que el tema de esta tesis es el aborto voluntario y el mismo solamente se puede llevar a cabo durante la gestación, no después, por lo que la definición anterior no menciona ningún criterio posterior al nacimiento, sin que con ello se pretenda decir que la maternidad es solamente el hecho de procrear un hijo, y que con ello termine, ya que la maternidad y la paternidad continúan durante el resto de la vida de los progenitores y de sus hijos.

3.4. DE FETO, PRODUCTO, CIGOTO

Par poder hablar de forma más clara y precisa sobre los términos con los que se puede hablar del producto de la concepción, para no caer en las confusiones que crean los diversos autores al hablar o referirse en unas ocasiones al feto, en otra a tejidos, etc., procuraremos aclarar los términos que pueden emplearse.

En realidad el término más apropiado para poder hablar en el caso del aborto, y por medio del cual se procura no dejar fuera ninguna de las etapas de la gestación, es el de producto de la concepción, ya que con el no se habla de un feto o un cigoto o ninguna otra fase de la gestación.

Para ser más claro se debe señalar que el cigoto es la primera fase de formación por la que pasa todo ser humano, una vez que el cigoto desciende por la trompa de Falopio hacia el útero se divide hasta llegar a 32 células a las que se llama mórula por la forma que poseen, de esta fase

pasa a un siguiente estado llamado blástula, en esta fase se fija a las paredes del útero.

La siguiente fase, las células se siguen multiplicando y a medida que aumentan en número, empiezan a especializarse, formando diversos tejidos y órganos, a lo que se llama embrión, esta etapa dura hasta los tres primeros meses.

La etapa siguiente es la fetal, misma que dura hasta el momento del nacimiento, que es el periodo de consolidación, desarrollo y maduración de las estructuras y órganos.

Por cigoto se entiende: es la célula diploide resultante de la unión de dos gametos haploide; óvulo fecundado.

Por embrión, podemos entender: es el organismo juvenil antes de que emerja del huevo, semilla o cuerpo de su madre, ser humano en desarrollo hasta el fin del segundo mes de embarazo después del cual se llama feto.

Por feto podemos entender: la descendencia en gestación después de completar su desarrollo embrionario, mismo que se presenta en el ser humano desde el tercer mes de embarazo y hasta el momento del parto.

Otros conceptos que se encuentran muy ligados al de feto y cigoto, son desde luego el de salud y de viabilidad, los cuales son determinantes para poder establecer una práctica correcta del aborto voluntario, por lo que a continuación hablaremos de ellos:

Hablando concretamente de la definición de viabilidad, encontramos que es una definición que como muchas otras no posee un criterio uniforme para definirla, si no bien en la definición en si ya que los autores coinciden en señalar a la viabilidad como la posibilidad que tiene el producto de la concepción de sobrevivir fuera del vientre materno, sin embargo lo que no coincide es el termino para que tal viabilidad se presente, por lo que el mismo varia de un país a otro y de una disciplina a otra.

En el caso de la medicina se señala, sobre la viabilidad: "Respecto de la viabilidad fetal pueden sacarse adelante los fetos con un mínimo de 1000 gramos de peso y 22 semanas de edad ".³⁶

Como se observa en la cita anterior se puede tomar un termino de carácter temporal para determinar la viabilidad, pero en la actualidad a nivel mundial no existe un criterio uniforme respecto al tiempo, ya que mientras en Alemania son 196 días, en Italia solamente son 180 días y en Estados Unidos de Norteamérica basta con que el producto alcance 154 días de gestación para considerarlo viable.

En el caso específico de nuestro país se sabe que no existe una definición uniforme del término ya referido, sin embargo existen variadas opiniones sobre el mismo, así tenemos que el doctor Armando Valle Gay señala " El producto de la concepción ya se puede considerar viable cuando ha alcanzado 20 semanas, aproximadamente 140 días o 50 gramos de peso".³⁷

En México es aún más sorprendente el término que se señala, ya que el mismo consta de solo 140 días para considerar viable al producto de la

³⁶ Ibáñez y García Velasco, José Luis, ob.cit., 159

³⁷ Valle Gay Armando, "Legalizar el aborto, urgente acción humanitaria", en la doble Jornada, 2 de julio de 1990, p.4

concepción, lo cual suena poco creíble, ya que dicho término que señala cada país para determinar la viabilidad se encuentra basado en la tecnología y en los avances que existan dentro de dicho país en disciplinas como la medicina, siendo bien sabido que nuestro país no es el precursor en la alta tecnología, biotecnología y desde luego en la medicina, por lo que el término señalado resulta increíble, sin embargo tomando en consideración que México es un país en donde la ideología cristiana rige sobre cualquier otra ideología, no suena raro que se establezca un término menor en la viabilidad para de esta forma seguir contemplando el aborto como un delito, aunque este no sea el principal fin del término establecido, pero si el de frenar la práctica del aborto cuanto más posible sea, ya que por consecuencia lógica si existe una definición de viabilidad que establece 140 días para que la misma se considere como tal, existe un menor periodo de tiempo para la práctica del aborto.

De tal forma la viabilidad se alcanza de acuerdo al grado tecnológico existente en un país, llegando al punto de considerarse que esta se puede presentar antes de los seis meses, ya que en países desarrollados existe la tecnología suficiente para mantener la vida fuera del vientre materno a fetos con menos de 28 semanas de gestación, asignando a este término la viabilidad.

La viabilidad, es un aspecto muy relativo ya que el término no es fijo y depende de los avances tecnológicos del lugar donde se aplique, sin embargo ya que cada país establece su término para viabilidad no se presenta tan caótico establecer un periodo determinado que vaya avanzando conforme avanza la sociedad mexicana, ya que como es bien sabido ese es uno de los objetivos de la Ley, el avanzar conforme evoluciona la sociedad.

En otro sentido respecto de la viabilidad, debemos considerar que si bien es cierto que la viabilidad es importante para determinar una interrupción voluntaria del embarazo o dicho de otra forma un aborto voluntario, esta viabilidad no es en si lo más importante ya que los fetos nacidos antes del séptimo mes, y pesé a toda la tecnología de un país, no se puede garantizar su estabilidad ya que estos fetos generalmente tienen grandes posibilidades de padecer serias limitaciones físicas, llegando a ser incapaces de sostenerse por si mismos, por lo que la viabilidad no debe considerarse como el principal referente para la práctica de un aborto voluntario, ya que lo principal a considerarse debe ser las condiciones de vida que le esperan a ese futuro ser, ya que esto es lo importante, se debe determinar las condiciones, sociales, psicológicas, económicas, familiares entre muchas otras para poder determinar adecuadamente la práctica del aborto voluntario y no solo la viabilidad.

Entrando ahora en el concepto de Salud, que es un concepto muy importante hablando del tema del aborto voluntario, ya que el mismo en ocasiones es un medio para conservar o preservar la salud tanto materna como del mismo producto de la concepción, aun que hablar de salud no es tan fácil, por que el mismo concepto incluye una serie de variantes a cumplir para que se pueda hablar de una salud.

El concepto de salud más universal que existe es el que proporciona la Organización Mundial de la Salud, conocida como la OMS, la cual señala que: "Salud es el completo bienestar, físico, emocional y social y no solo la ausencia de enfermedad".

A través de este concepto de salud, se establece un ideal de carácter general que contempla al individuo como un ser único, que se ve afectado

de forma emocional o psicológica, así como de forma social ya que vive en una sociedad cualquiera que esta fuere, y desde luego de forma física, por lo que según la OMS, para que exista una salud en el individuo, debe integrarse por un bienestar completo en esos tres aspectos.

Siguiendo el criterio anterior, debemos hacer notar que el aborto en el mundo constituye un problema serio de salud, presentándose dos vertientes del mismo que afectan la tan anhelada salud, en primer lugar la aplicación del aborto de forma clandestina, mismo que deja a la mujer en un estado de vulnerabilidad al poner en riesgo su salud, tanto física como psicológica y desde luego social, ya que al no contar con una legislación que la proteja al momento de efectuarse un aborto, la mujer se encuentra indefensa y el mismo Estado se encuentra vulnerable ya que al no poder controlar la práctica del aborto clandestino, entra en una variante de vulnerabilidad, mismo que trasmite a su población puesto que no puede proteger la salud que esta obligado a conservar ya que el mismo así lo reconoce en el artículo 4º de la Constitución; en segundo lugar la prohibición por parte del Estado para que se lleve a cabo la práctica del aborto voluntario constituye un ataque directo hacia la salud de la mujer y no solo de la misma si no de quienes conforman su familia, su entorno social, ya que una mujer que se encuentra embarazada, sin desear voluntariamente el futuro nacimiento del ser en gestación, se ve afectada de forma psicológica tanto ella como su familia, tal afectación puede ocasionar una perturbación en su salud física e incluso llevarla a la muerte si la condición social y psicológica que rodea el embarazo, llega a un grado máximo que la conlleve al suicidio, sin embargo esta prohibición no solo la afecta a ella, como ya se menciono también a su familia, su entorno social, además de que también afecta o afectará al futuro hijo, mismo que la nacer no se ve bien recibido, no goza del cariño, aceptación de la madre o la familia, si no que se ve despreciado, lleno de

carencias emocionales y no solo de estas, si no también dentro del aspecto económico si el niño se encuentra en una familia que carece de lo mas esencial para su supervivencia, seguramente el no será la excepción, sino que será quien más sufra, e incluso será el más afectado pudiendo ocurrir su muerte debido a las carencias existentes en su entorno de vida.

CAPÍTULO CUARTO
EL ABORTO VOLUNTARIO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD

4.1. EL ABORTO VOLUNTARIO COMO UN MEDIO PARA EL BENEFICIO COLECTIVO

Como ya se ha hecho notar en la redacción de los capítulos anteriores, el aborto voluntario, mismo que es el tema de esta tesis, es un fenómeno social, religioso, jurídico, demográfico, que crea polémica en la actualidad, y la ha creado siempre desde el surgimiento de este fenómeno, y aunque para muchos sea un tema demasiado visto, siempre existen aspectos de cualquier tema que no han sido considerados o se han tocado muy someramente, de tal forma que en este capítulo se tratará de denotar como el fenómeno del aborto es de una u otra forma un beneficio para las sociedades, aun más concretamente para la sociedad mexicana, la cual si bien es única y totalmente independiente de otras sociedades, es sin duda alguna similar a otras, en muchas cosas.

En México la corriente del cristianismo es predominante en la mayor parte de la población, dicha corriente es desde su origen opositora a la práctica del aborto voluntario, entre otras tantas prácticas, como el mismo caso de la libertad de preferencia sexual, o en un caso aun más básico el de los anticonceptivos, por lo que la población al ser seguidores de dicha ideología, sin lugar a dudas poseen la tendencia a seguir sus prohibiciones ya que en caso de desobedecerlas recae en ellos toda una serie de complicaciones de carácter social, moral o ético, mismas que llegan a un grado tal que perturban seriamente sus vidas, relaciones, sin embargo debemos ser objetivos, así como observar que esta ideología no es en la mayoría de sus tendencias muy acertada, ya que la misma en un principio se opuso a la práctica de la medicina y a cualquier avance científico o experimento de cualquier índole, sin importarle de forma alguna que ello

beneficiara a los seguidores que pretendía proteger, así mismo en el caso del aborto voluntario o del aborto en si, observamos que condena su práctica, recordando así, como ya se estableció en el capítulo primero, que es la creadora de la teoría de la equiparación del aborto con el homicidio, por medio de la cual se convirtió en un delito, que reyes, juzgadores condenaron por ser seguidores de la corriente cristiana, sin embargo esta corriente cristiana se ve superada día a día con los avances de la sociedad, y al no querer avanzar con la misma queda subyugada, obligada a seguirse oponiendo de forma intolerante a cualquier práctica, método, sistema, avance y demás que no se adapte a su arcaica teoría.

En el caso del aborto voluntario, existe la condena religiosa que afecta a muchos de sus seguidores en México, ya que aunque existe el denominado Estado laico, no podemos negar que la existencia de artículos en nuestros Códigos Penales se deba a la ideología cristiana cuya influencia es muy grande en México.

El aborto voluntario se puede traducir en un medio para el bienestar colectivo de la sociedad mexicana, ya que la falta de regulación para su práctica voluntaria sumado a la existencia de una prohibición en nuestros Códigos Penales para su práctica, origina el denominado fenómeno del aborto clandestino, mismo que se produce casi obligatoriamente en la mujer que por una u otra razón no desea tener el fruto de la concepción que lleva en su vientre, y al verse limitada por las leyes, mismas que han dejado a un lado su función principal que debe ser regular de la forma más adecuada posible los diversos fenómenos sociales que afectan a su población, al dejar esta función y concretarse en otros aspectos, han fomentado con la ineficacia de la ley, la práctica y el surgimiento de fenómenos como el aborto clandestino, en donde la supuesta protección de la ley del Estado,

queda aun lado, ya que la práctica de este fenómeno, no solo pone en riesgo la vida de la criatura, quien en el caso del aborto es la que se tiende a proteger, si no que también la de la madre y no solo su vida si no también y de forma grave su salud tanto física como psicológica, no solo esto, sino también afecta su economía, su entorno social, por lo que se convierte la práctica clandestina del aborto en un problema social; un problema de salud pública, mismos que el Estado esta obligado a solucionar y no solo eso sino a evitar en la medida en que sea posible para proteger a su población.

Siguiendo esta ideología podemos establecer claramente que el aborto voluntario es sin duda alguna un medio para lograr el beneficio colectivo entendiendo por ello, el provecho o utilidad que la ley debe tener para toda la población en general, así como los mecanismos que para ello va a emplear; y con esta concepción podemos señalar que la práctica del aborto voluntario trae un beneficio mayor a la sociedad mexicana y no un perjuicio como se pretende visualizar al tipificar su práctica en el Código Penal, debido a que ni el Derecho, ni el Aborto son exactos, pues los mismos varían con los cambios de la sociedad.

4.2. EL ABORTO VOLUNTARIO Y LOS DIVERSOS FACTORES JURÍDICOS, SOCIALES, RELIGIOSOS, DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICOS CON LOS QUE SÉ RELACIONA Y QUE DAN LUGAR A SU PRÁCTICA.

El aborto voluntario es un fenómeno, que se entrelaza en diversos aspectos de la vida humana, por lo que podemos ver que la existencia del aborto voluntario promueve una relación con factores jurídicos, sociales, religiosos,

demográficos y económicos, de los que se pretende hablar de la forma más objetiva posible a lo largo de este capítulo, ya que la relación de este fenómeno con los diversos factores, es sin duda alguna la base para que se de el surgimiento y práctica del mismo aborto voluntario.

El aborto voluntario al ser un fenómeno social se ve entrelazado con diversos factores entre ellos y de mayor importancia para esta tesis, el factor jurídico, entendiendo por el mismo, aquel aspecto que le va a dar validez a la práctica o prohibición del aborto voluntario, ya que el aspecto jurídico proviene evidentemente del valor que tiene para la sociedad la denominada norma jurídica, cuya principal característica y diferenciación con otro tipo de normas existentes es el elemento de coercibilidad, mismo que le otorga obligatoriedad hacia la sociedad, quien deberá acatarla, sin importar de forma alguna que este de acuerdo con ella o no.

FACTORES JURÍDICOS

Para comenzar con los factores que envuelven al aborto y debido a la importancia de los mismos para el Derecho, iniciaré con los factores jurídicos.

Nuestro país mantiene un orden y basa su estabilidad en un sistema jurídico compuesto por normas, leyes y tribunales, que son quienes en un momento dado establecen lo que la sociedad mexicana debe hacer, así como y cuando debe hacerlo, para ello existen las leyes, mismas que emanan del Congreso ya sea el federal o el local, aunque las leyes de carácter federal emanan del Congreso de la Unión, el cual constituye el poder Legislativo de la Federación, estos órganos legislativos tanto en la esfera Federal como en la Local, han retomado la vieja teoría del aborto-delito proclamada por la

Iglesia Cristiana, de la cual hablaremos con posterioridad, y han conservado su ideología, por medio de la cual castigan la práctica del aborto voluntario a través de diferentes Códigos de carácter Penal, aunque este fenómeno no solamente puede tomarse desde la esfera de lo penal.

En diversos países del mundo existe la práctica libre del aborto voluntario, por lo que este fenómeno ha dejado de ser parte de sus codificaciones penales, y se han creado diversas leyes, por medio de las cuales se pretende hacer una mejor regulación del aborto voluntario, las mismas son distintas unas de otras pero en general dejando las características específicas de cada una de ellas a un lado, podemos señalar que en esas legislaciones ya sean de carácter administrativo, social, salud, han buscado incluir una correcta regulación del aborto, a través de la creación de una serie de causales por medio de las cuales se permite su práctica y las cuales pueden incluir las causales eugenésicas, terapéuticas, sociales y económicas o bien basándose simplemente en un término específico en el cual se pueda efectuar el aborto.

El aborto voluntario en su aspecto jurídico puede contemplarse desde diversas áreas del derecho, y no solo debe relacionarse en el aspecto penal, mismo que sin duda alguna no puede dejarse a un lado ya que este fenómeno envuelve en su existencia valores tan importantes para el Derecho como lo es la libertad y la vida, y la trasgresión de tales valores conlleva al surgimiento de delitos, mismos que le incumben al Derecho Penal.

Observando en el Derecho mexicano, encontramos que el aborto voluntario se encuentra prohibido por los Códigos Penales existentes en las diversas Entidades de nuestro país, y al encontrarse reglamentado por los mismos

su práctica se convierte sin duda alguna en un delito, que tiene un supuesto o hipótesis y una sanción como cualquier otro delito, sin embargo se deja aun lado que el aborto voluntario, es la expresión de los derechos reproductivos y de libre maternidad que existen en México y que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el artículo 4º, en su párrafo 5º, mismo que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

Del anterior párrafo se deduce claramente que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es considerada de acuerdo a la jerarquía jurídica como la Ley suprema de toda la federación, establece claramente el derecho que posee toda persona para decidir de manera informada y conciente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, lo que sin lugar a dudas, da cabida a la existencia y práctica del aborto voluntario en México, ya que este puede y debe practicarse de forma conciente e informada, para saber los alcances que ese fenómeno tiene cuando se llega a practicar, entonces como se puede observar el aborto voluntario y su práctica, que forman parte de la legislación permisiva en varios países del mundo, puede realizarse en México de forma tal que el mismo fenómeno pueda regularse adecuadamente en una legislación para que su práctica sea la apropiada y se traduzca en un beneficio social, y en un nuevo avance de la ideología mexicana, misma que siempre ha tratado de estar a la vanguardia mundial en donde el aborto voluntario forma parte de los derechos sexuales, que aunque son poco reconocidos, son de gran trascendencia para una sociedad.

Así mismo en este ámbito jurídico del aborto voluntario, surge la tan polémica discusión, misma que es el punto central o motivo central de que diversos sectores de la sociedad y del mundo en general se opongan a la autorización total del aborto voluntario, siendo más concretos el punto a que se hace referencia es el de si mediante la práctica del aborto voluntario se finaliza con una vida humana, sin importar el momento en que se practique este aborto, respecto a este punto los autores se expresan de distintas maneras, sin embargo por lo general los que se oponen a que la práctica del aborto se libere, son los relacionados directamente con la religión, ya que estos consideran que el producto de la concepción tiene una vida independiente y propia desde el momento mismo de la concepción, sin embargo no toman en cuenta que la ciencia y más concretamente la medicina, la obstetricia y otras disciplinas dedicadas al estudio del fenómeno de la concepción y la gestación, han establecido claramente que el producto de la concepción no posee una vida propia e independiente capaz de sobrevivir sin la madre si no hasta aproximadamente el séptimo mes, aunque es verdad que no existe un periodo bien determinado y que el mismo varia según el autor y el lugar de donde se hable, es claro que durante la etapa de embrión, cigoto y del propio feto no existe una vida humana como tal, y desde luego no existe una personalidad, misma que para el Derecho Mexicano es fundamental para designar derechos y obligaciones, ya que solo las personas poseen la capacidad jurídica de acuerdo a la ley, para poder adquirir derechos y cumplir con sus obligaciones y tal capacidad de las personas físicas surge con el nacimiento y se extingue con la muerte, pues es claro que en la actualidad no existe un medio para que el feto haga uso de su capacidad jurídica así como tampoco un difunto puede hacer uso de la misma, y aunque la ley establece a través del Código Civil en su artículo 22, que el individuo será protegido desde que se concibe el mismo, se debe establecer que la capacidad del concebido

sólo es posible adquirirla con efectos reales a partir del nacimiento, y aún cuando ya se da el nacimiento la capacidad que se adquiere solamente es la denominada de gocé que únicamente hace al sujeto capaz de verse protegido por la ley y adquirir derechos, más para que se complete la capacidad jurídica que una persona física puede tener hace falta de ciertos requisitos que otorgan la llamada capacidad de ejercicio con la cual ya la persona puede adquirir derechos y cumplir con obligaciones por si misma.

En referencia a lo que se redactó en el párrafo anterior, me parece adecuado señalar que el Código Civil para el Distrito Federal dicta en relación con la concepción lo siguiente:

Artículo 22

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".

El autor Francisco Muñoz Conde señala: "No hay ninguna razón científica definitiva que obligue a admitir que ya desde el momento de la fecundación existe vida humana. Tampoco la anidación del óvulo fecundado en el útero puede añadir algo relevante en orden a la determinación del comienzo de la vida humana. Los que así piensan, confunden vida humana con proceso biológico animal y ven en cualquier fenómeno biológico, llamado a ser vida humana, la vida humana misma".³⁸

Como ya señalan los diversos autores carece de sentido el que el aborto sea considerado en México mediante sus leyes como un delito, ya que la

³⁸ Muñoz Conde Francisco, "Derecho Penal", Parte Especial, Sevilla España, 1985, p.65

finalidad de la existencia de un tipo penal del aborto es la de proteger la vida del producto de la concepción, la cual se debe proteger ciertamente, pero se debe establecer como en varias legislaciones el periodo que la ley deba proteger, ya que como se ha establecido no existe una vida humana en el producto de la concepción, si no hasta que se forma el sistema nervioso central, lo cual sucede hasta aproximadamente el cuarto o quinto mes, a partir de cuando ya se podría hablar de un humano y no antes, ya que antes solo existe una vida celular como la de cualquier otro órgano del cuerpo humano, en este caso de la madre.

De forma similar se debe establecer, que las personas que se oponen a la práctica del aborto voluntario fundándose en el derecho a la vida que posee el producto de la concepción, dejan a un lado el derecho de libertad que posee la mujer sobre su propio cuerpo y su sexualidad, para que por medio de ellos pueda decidir si desea o no tener un hijo, así como y cuando hacerlo, tal como lo establece la Constitución de México.

Dentro de este factor jurídico no se debe olvidar de ninguna forma que el aborto voluntario se relaciona también con delitos como es el caso de la violación sexual o el incesto, mismo que ya se encuentran regulados por las leyes penales y que sin duda alguna constituyen una causal más que justificada para la práctica del aborto, sin que pueda o deba existir manipulación alguna que pretenda impedir que esta sea una causa permitida de aborto, sin embargo como este aspecto de índole jurídico ya es regulado y aunque la forma no sea totalmente la adecuada, no considero necesario abundar más en el tema y solo bastará señalar que es uno más de los factores con los que se relaciona, y con ello se pretende no dejar a un lado este punto que sin duda es de gran relevancia, por el trastorno que ocasionan, además de que la mención de esta variante puede ayudar a

entender que la práctica del aborto voluntario es necesaria y benigna para la sociedad.

FACTOR SOCIAL

Como se ha señalado al principio de este subtema la intención del mismo es mostrar los diversos factores con los que se relaciona el aborto, por lo que ahora toca el turno al factor social que probablemente es uno de los más importantes hablando del aborto voluntario, ya que sin duda alguna este fenómeno es de índole social, ya que quienes lo viven son parte de una sociedad viva y cambiante a cada momento, y aunque el aborto ha existido en la humanidad desde el comienzo de la misma y se trata de un tema arcaico, los diversos matices que lo revisten en distintas épocas de la humanidad le dan un carácter de modernidad y actualidad, que no cualquier fenómeno puede lograr.

El aborto voluntario dentro de la sociedad mexicana actual, en relación con el factor social, se ve involucrado principalmente con aspectos de carácter familiar, de salud, de ideología y de educación e información, estos aspectos son muy importantes dentro de una sociedad, comenzando por el aspecto familiar, ya que como es bien sabido la familia es el núcleo de nuestra sociedad y de cualquier sociedad, por lo que la relación del aborto voluntario con la familia es trascendental, si consideramos que el mismo puede llegar a afectar gravemente la estructura familiar, ya que la práctica del mismo puede ocasionar que una familia se vea afectada de diversas formas, puesto que al efectuarse un aborto voluntario puede ocasionar que una familia con una determinada forma de vida pueda conservar la misma con sus tradiciones y costumbres o deba cambiarla por el crecimiento del número de hijos, aunque no solo se puede presentar este supuesto, ya que

también se pueden dar otros aspectos aunque sin dudas el aspecto de desestabilización familiar es uno de los más frecuentes; dentro de este mismo aspecto familiar podemos encontrar también el rechazo que puede sufrir la mujer al quedar embarazada y formar parte del núcleo familiar paterno, hablando de este por la referencia de los padres, cuando una mujer menor dependiente directa de sus padres queda embarazada, en este caso se puede enfrentar al rechazo familiar pudiendo quedar fuera de su entorno familiar a causa directa del embarazo, así mismo la familia puede verse afectada por el embarazo inesperado de uno de sus miembros ya que tiene que enfrentar la respuesta directa a tal evento por parte del grupo social al que pertenece pudiendo ocasionarse un distanciamiento o ruptura con tal grupo, por tales motivos el fenómeno del aborto voluntario en su relación con el aspecto social-familiar, toma una gran trascendencia, ya que las anteriores variantes pueden ocasionar que el entorno familiar o el mismo núcleo familiar se pierda creando un desorden dentro de la sociedad, ya que el embarazo no es exclusivo de una determinada familia si no por el contrario puede afectar a diversos núcleos de familias, de diversas partes de un misma sociedad, ocasionando variados traumas principalmente emotivos y psicológicos en los miembros de la familia y de la sociedad; aunque se ha hablado del embarazo no se pierde el tema en si que es el aborto voluntario, pero se debe recordar que el embarazo no deseado es la causa primordial y necesaria para que el fenómeno del aborto voluntario se presente.

El fenómeno del aborto voluntario dentro de la familia y la sociedad, puede llegar a aliviar de forma muy sustancial e importante, el caos que puede ocasionar un embarazo no deseado, que como ya señalamos puede trastornar y destruir ya sea parcialmente o totalmente una familia y al mismo tiempo causar un serio trastorno a la sociedad, en este sentido la práctica

informada del aborto permite de cierta manera disminuir e incluso eliminar el trastorno ocasionado por el embarazo no deseado, puesto que al permitir que se realice este fenómeno de forma voluntaria e informada disminuirá la carga psicológica de la familia y de la sociedad, la cual para una mujer puede llegar a ser determinante en su vida.

Este aspecto familiar no es el único que se relaciona con el aborto voluntario dentro del factor social, ya que también se presenta otro muy importante que es el factor social-salud, puesto que la salud de la sociedad es trascendental para que la misma pueda lograr sus objetivos, y es uno de los aspectos que el Estado debe procurar de forma primordial ya que una sociedad sana se reflejara en un Estado fuerte y confiable, en este sentido el aborto voluntario constituye un serio factor de salud, mismo que puede variar de acuerdo a la ideología con la que sea tomado el fenómeno del aborto, debido a la prohibición de la práctica de este fenómeno de forma voluntaria, ya que no se niega que se efectúe dentro del sistema de indicaciones, mismo que rige en México, sin embargo existe la prohibición de su práctica de forma voluntaria, libre e informada.

El aspecto social-salud al que no referimos en el principio del párrafo anterior, se ve afectado al encontrarse el aborto prohibido por una legislación penal mexicana, que prohíbe su práctica de forma libre y la condiciona a diversas causas, con lo cual se ocasiona que el fenómeno sea practicado de forma aleatoria a la permitida creando el fenómeno del aborto clandestino, mismo que se encuentra cubierto por una serie completa de aspectos que lo convierten en un problema muy serio de salud y de seguridad para toda la sociedad, ya que al no encontrarse regulada la práctica voluntaria del aborto, este fenómeno se practica ilícitamente, ya que si el aborto voluntario no se puede hacer de forma legal dentro de una

institución de salud, en donde se cuente con el equipo adecuado para su práctica, así como el personal adecuado para llevar a cabo esta práctica, y la información necesaria para la persona que se va a someter a la misma, entonces tal impedimento ocasiona que este fenómeno se practique de forma aleatoria poniendo en riesgo total la integridad física y mental de la persona que se someta a tal práctica, así como colocando tanto al practicante como al paciente en el lugar del sujeto comisor de una conducta delictiva, la cual se traduce en una carga social y psicológica, convirtiendo este fenómeno en una seria complicación social, que se solucionaría con la simple autorización a la práctica voluntaria del aborto, convirtiendo este en un beneficio de la sociedad, liberándola del tormento que provoca la prohibición del aborto voluntario.

En México existen grupos como el de los llamados niños de la calle que sobreviven de la caridad de los conciudadanos que los rodean en el mejor de los casos, pero que no siempre es así ya que muchos son sujetos de diversos abusos físicos y psicológicos y otros tantos debido a su necesidad de sobre vivencia se ve obligados a delinquir, formando así un riesgo enorme para la sociedad que los rodea, además de ser grupos rechazados por la sociedad, suelen ser también rechazados por su mismo núcleo familiar en el caso de que exista uno, todos estos elementos hace necesario señalar que la existencia de estas personas es revestida de forma innecesaria por un sufrimiento total, mismo que debe ser eliminado en la medida de lo posible, pero que debido a la cantidad tan creciente de estos grupos se torna imposible tal solución a su situación y más aun si sigue creciendo tan aceleradamente, por lo que en este sentido el aborto voluntario constituye un elemento importante para la sociedad, la cual en la medida de que el mismo sea una práctica legal, se beneficiará, cuando por consecuencia lógica el crecimiento de su población sea conformada por

individuos que se respetan y valoran entre sí, y no por individuos que desde su nacimiento sean rechazados.

FACTOR RELIGIOSO

Otro de los factores a considerarse por la relación que tiene con el aborto voluntario es el religioso, este factor dentro de la sociedad mexicana posee un grado considerable dentro de una buena parte de la sociedad, la cual en México se encuentra inclinada fuertemente hacia la religión cristiana o católica, misma que como ya se ha mencionado con anterioridad es la creadora y que ha sustentado por varios siglos la teoría del aborto delito, la cual ha sufrido transformaciones ya que en la actualidad, aunque el aborto sea considerado un delito, ya no es equiparable con el homicidio como fue hecho por mucho tiempo, épocas en que la religión era quien regía de forma total al mundo.

En la actualidad aunque la religión ya no dirige al mundo, en ciertos países aun posee una fuerza muy grande, en México la fuerza de la religión cristiana es muy considerable, por lo que sus directrices dentro de la sociedad toman fuerza por el número de sus seguidores, en este sentido se puede entender que la religión podría constituir una barrera para que el aborto voluntario sea autorizado en México, ya que la religión se opone de forma total y arbitraria, al no tomar en consideración el beneficio que el aborto voluntario trae para la sociedad que tan celosamente dice guiar y proteger, si no por el contrario solo pretende imponer sus directrices, mismas que han sido establecidas ciertamente con finalidades no espirituales como se pretende hacer creer, si no que las posturas que ha tomado, que han sido demostradas a lo largo de la historia de la humanidad desde que esta doctrina surgió, ha demostrado que sus directrices son

Falta página

N° 134

aun lado la libertad y beneficio real para la sociedad con los que este fenómeno debe regularse, la religión debe guiarse por tesis que ayuden a su congregación y en este sentido se debe observar que el aborto voluntario es una práctica que trae consigo más beneficios que perjuicios, ya que liberan a una sociedad en este caso la mexicana tan llena de presiones, de un problema muy serio tanto económicamente como en el aspecto de la salud y de la propia ideología que ocasiona serios traumas para los diversos miembros de la sociedad que se ven implicados.

Para la Iglesia Católica desde su inicio y hasta la actualidad la vida empieza en el momento de la concepción, por lo que el producto de la concepción es ya una persona humana, y como consecuencia el interrumpir el embarazo por medio del aborto de cualquier tipo es atentar contra las leyes Divinas, pero dentro desde esta misma ideología existen posturas de teólogos que concientes de la realidad social pretenden estar más acordes con los avances sociales y científicos y desde luego con las carencias de la sociedad.

El consejo episcopal Mexicano señala su ideología a través del documento llamado "Lo que Dios ha creado que no lo destruya el Hombre", el cual de acuerdo con los obispos mexicanos es empleado para reafirmar la ideología cristiana y desde luego la posición de la iglesia respecto del aborto, y aseguran que no es solo la fe cristiana si no la recta razón fundada en el Derecho Natural, ya que si el aborto es un crimen, este no puede ser aceptado por ninguna ley y aún en el caso de que esta ley se diera, no deja de ser un crimen.

Al respecto de la teoría que predomina en la Iglesia Católica, se vuelve al conflicto de establecer cuando inicia la vida humana como tal, durante el periodo de la gestación, medio por el cual se puede establecer de acuerdo a la ideología de la iglesia cuando un aborto se convierte en un crimen y cuando no, entendiendo por crimen una acción indebida, la cual solamente puede ser un delito es decir una acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley, en este sentido y hablando de la Ley Natural a la que se refiere la Iglesia católica, se debe señalar que la misma protege un Derecho a la vida humana, por lo que es necesario establecer cuando comienza esta y cuando aún no existe, criterio por medio del cual se establecerá claramente la criminalidad del aborto.

El Papa Juan Pablo II en su obra más conocida, Cruzando el umbral de la esperanza realizado en 1994, desarrolló muchas de las posiciones ideológicas que habían caracterizado a su papado y por medio de esta obra reafirmó la posición católica a favor del celibato sacerdotal y contra la homosexualidad, el aborto, los métodos artificiales de reproducción humana y el control de natalidad, situación que nos muestra como la iglesia en la actualidad posee una ideología contraria al aborto no solo el voluntario si no el aborto de cualquier tipo, aunque esta postura es establecida por el jerarca de esta iglesia.

Sin embargo no es la postura Católica la única, como lo señala el autor Manuel Gutiérrez Adriano, el cual dice: "Desde el punto de vista católico no tradicional el aborto inducido no es un acto inmoral cuando, de no realizarlo, se sigan mayores daños para el bien común, tomando la situación en todo su conjunto la mujer embarazada, la familia, la sociedad".⁴⁰

⁴⁰ Gutiérrez Adriano Manuel, ob.cit., p.123

En este sentido observamos que la postura no tradicional de la iglesia católica sienta las bases para considerar que el aborto voluntario no debe ser considerado como un crimen, ya que para ello se debe tener en consideración los factores con los que se desarrolla, de forma tal que el aborto puede ser considerado como un medio para el bien común, puesto que es este el que se debe proteger ante todo.

Así mismo, aunque fuera del catolicismo que es la religión mayoritaria en México, se puede señalar lo siguiente: "El Judaísmo, manteniendo como un valor absoluto la vida potencial, tiene la vida de la madre como primordial, con respecto a lo concebido, de ahí en casos, recomienda el aborto inducido y hasta lo exige, cuando este en peligro el bienestar físico, mental o moral de la madre".⁴¹

De la cita anterior podemos observar como no todas las religiones se oponen a la práctica del aborto voluntario, y se debe tener en consideración para darle al mismo una aprobación o una negación, valores como la vida una vida que ya existe como tal y se traduce en un ser humano, no en un ser humano en potencial, y se debe proteger el bienestar físico, mental y moral de ese ser humano, el cual es la mujer embarazada, para la cual el embarazo puede causarle diversos problemas, entre los que se encuentra la muerte, la pérdida de la estabilidad física, mental, social, familiar y desde luego económica.

Debemos entender que el aborto voluntario es un fenómeno que se presenta en las sociedades humanas desde el comienzo de estas y que ha sufrido diversas adaptaciones conforme cambia la misma humanidad, y de tal forma debemos observar el desarrollo del aborto y su interacción con los

⁴¹Idem.

factores que lo envuelven, es decir, las causas en las que se origina, los motivos por los que se realiza y las circunstancias en que se hace, ya que por medio de ello podemos establecer, si la práctica del aborto voluntario fue en determinado caso adecuada o por el contrario perjudicial.

FACTOR DEMOGRÁFICO

Otro de los factores con los que se relaciona el aborto voluntario de una forma trascendental es el factor demográfico de un país, y aunque este puede ser un aspecto de lo más crudo, debe ser tratado ya que el mismo representa para todos los países del mundo un serio reto a controlar, y en el caso de México no es la excepción debido a que existen más de 100 millones de mexicanos, lo que representa ubicarnos dentro de los países más poblados del mundo y, al no poseer una economía estable la población se convierte en un problema para el Estado y la misma sociedad, ya que los recursos de los que se provee una sociedad no son eternos y mucho menos fáciles de obtener, por lo que se deben implementar sistemas adecuados de control de la natalidad, los cuales deben estar constituidos principalmente por la información hacia la población de la responsabilidad que representa el conformar una familia y sobre el número de oportunidades de que pueden gozar sus hijos dependiendo del número de los mismos, ya que como dijimos a mayor población menores recursos o bien menos oportunidades, además se debe fomentar y facilitar el uso adecuado de los métodos anticonceptivos por parte de todos los sectores de la sociedad, y complementarse con el aborto voluntario mismo que auxiliará de forma importante a la sociedad, para la conformación más adecuada de la misma y en beneficio directo de su población.

En el factor demográfico tenemos varios ejemplos claros de cómo el aborto voluntario se ha convertido en un método muy importante e incluso trascendental para diversos países, principalmente en Asia, donde los países tienen una gran población y pocos recursos naturales, lo que ocasiona que una numerosa población no sea sustentable, llegando a casos como el de Japón en donde la superficie territorial del país es insuficiente para una población numerosa, por lo que los respectivos gobiernos de estos Estados han tomado las medidas que han considerado pertinentes para controlar y limitar en lo más posible el crecimiento de la población, en China se prohíbe el matrimonio hasta que las personas cumplen 24 años y se prohíben las relaciones sexuales hasta después del matrimonio, así mismo se brindan beneficios a las familias que tienen un solo hijo y se llega al caso extremo de convertir el aborto en una imposición para familias de más de dos hijos, estas y otras medidas o políticas demográficas para el caso de México podría parecer extremas, sin embargo debemos notar que estos países se han dado cuenta quizás demasiado tarde que el control del crecimiento de su población debe ser una política fundamental en sus gobiernos ya que si no se verán en serios problemas para sustentar a su población y hacer que su Estado sea viable, por lo que han tenido que recurrir al aborto como un medio de control para la natalidad, una política no adecuada para México, ya que en nuestro país bastaría con brindar una buena información a la población sobre su sexualidad y fomentar el uso de los anticonceptivos, los cuales aunados a la autorización de la práctica del aborto voluntario, constituirían una buena política demográfica.

Susana E. Natali señala que el aborto: "Durante las últimas décadas muchos gobiernos han reconocido que el aborto se practica con frecuencia en su población y alrededor de treinta países han modificado su legislación, a fin de ampliar las bases legales para la autorización de su práctica o lo

han legalizado. Es así como en la actualidad cerca de dos tercios de la población mundial dispone de este tipo de legislación. La mayor parte habita en los países más desarrollados".⁴²

Podemos ver que este autor observa claramente como el crecimiento poblacional no solo de un país, si no de mundo entero es demasiado veloz y no da tiempo suficiente para que el mundo se estabilice y pueda generar los recursos necesarios para sustentar esta población, lo que conduce, como el mismo autor lo señala a una catástrofe mundial, que en la actualidad ya se puede observar, pues como es bien sabido existen países muy pobres que no son autosuficientes para sustentar su población, lugares donde la gente muere, principalmente los niños y ancianos que constituyen el grupo más débil por que sus cuerpos no poseen las barreras suficientes para defenderse y mueren por desnutrición, aunque no solo por esta causa ya que las enfermedades en estos lugares no son controlables por la falta de recursos para adquirir medicamentos, en México la situación no ha llegado a tal extremo, pero no se puede negar que existen comunidades de mexicanos que mueren por falta de recursos para vivir de forma adecuada, por esto y otros motivos debemos entender que el crecimiento acelerado y descontrolado de la población en México, con un adecuado programa de anticonceptivos y la adecuada regulación del aborto voluntario, la población mexicana sería más sustentable.

FACTOR ECONÓMICO

Siguiendo dentro de la misma ideología, toca el turno para hablar sobre el factor económico en relación con el fenómeno del aborto voluntario.

⁴² Susana E. Natali, "El problema del aborto en México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1980, p.103

Sin embargo económicamente no podemos decir que estos sean los peores problemas ya que como ya señalamos la población requiere una serie de satisfactores para poder vivir adecuadamente y entre mayor es la población existe una sobreexplotación de recursos en todas las áreas posibles desde los naturales hasta los humanos y debido a que estos no se renuevan tan fácil y tan rápido como crece la población atrae una escasez de satisfactores y crea de esta forma diversos problemas como lo es el incremento en los costos de los productos cuando un producto es insuficiente, lo que a su vez provoca que se tenga que traer de lugares cada vez más lejanos los satisfactores que la población requiere, aquí tenemos el claro caso del agua, la cual es insuficiente y debe traerse desde muy lejos lo cual incrementa el costo para el Estado y para la población, pero no es el único ejemplo ya que diversos alimentos se importan de otros países para satisfacer la necesidad de alimentación del país, la cual no disminuye y si por el contrario se incrementa, pero en realidad estos son síntomas de carácter solamente económico que vive México, una vez señalados estos hechos debemos centrarnos en el fenómeno del aborto voluntario, el cual constituye un serio problema en cuanto al sentido económico se refiere, ya respecto a este aspecto existe un problema, ya que al efectuarse el aborto en forma inadecuada debido a su prohibición legal, a trae consigo otras consecuencias como es el elevado costo que el Estado debe pagar por atender todas las complicaciones de tipo médico, psicológico, social y desde luego legal que con la práctica del aborto de forma clandestina, ya que las complicaciones medicas son costosas y deben ser atendidas por instituciones del Estado, debido a que las personas que recurren a un aborto clandestino, son principalmente personas de clase media y baja que no tienen las posibilidades económicas para trasladarse a otro país en donde el aborto voluntario se permita, y así practicárselo de forma adecuada, por lo que las consecuencias medicas deben ser cubiertas por el

Estado ya que generalmente esta población se encuentra integrada a alguna de las instituciones de salud del Estado, o puede tener acceso a alguna de dichas instituciones por ser de carácter social, y no solo por ello, si no por que el Estado es quien por medio de su legislación y a consecuencia de la misma, quien los orilla a efectuar el aborto de forma clandestina y debe verse obligado a subsanar el daño causado en la medida de lo posible.

En México, se deben tomar las medidas necesarias para que la sociedad no sufra en exceso, puesto que existe un considerable problema de pobreza general en el país, y existen grupos marginados cuya existencia esta condenada al sufrimiento por la falta de posibilidades de una vida digna, elemento que de acuerdo con la Constitución mexicana es una obligación y prioridad del Estado, el cual debe brindarle una vida digna a su población, lo cual no ocurre en la realidad, ya que en uno de los estados más prósperos del país encontramos zonas marginadas donde la sociedad no posee los elementos necesarios, llámese agua, luz, drenaje o una remuneración adecuada para poder tener un poder adquisitivo y solventar así sus necesidades.

Dentro de un aspecto económico más concreto se debe establecer la afectación que ocasiona la presencia no planeada y no deseada de un embarazo, pues al presentarse el mismo en una familia o en una mujer soltera, provoca un incremento no planeado en costo de sus necesidades, afectándose así la economía de la mujer soltera o de la familia, situación que dependiendo de las condiciones de vida puede llegar a causar un menoscabo en la salud física y psicológica de las personas dependientes de esa economía.

4.3. EL BIENESTAR SOCIAL COMO UN BIEN JURÍDICO

Por bien jurídico debemos entender aquella cosa material o inmaterial que el Derecho debe proteger, respecto al bienestar social, entendiendo por este el bienestar o bien común, debemos entender aquel beneficio que desprendiéndose de la convivencia social debe ser compartido proporcionalmente, por todos los miembros de la comunidad y al que todos deben contribuir con sus medios y su conducta.

Tomando en consideración que el tema principal de esta tesis es el aborto voluntario, visto el mismo como un medio para lograr el bien común, parece necesario hacer notar lo que se puede entender por dichos conceptos, de ahí las definiciones anteriores.

Ahora bien una vez dados los conceptos de bienestar social y de bien jurídico, debemos señalar la relación con el aborto voluntario, y en ese sentido conviene señalar que el fenómeno del aborto voluntario, ha constituido en varios países en los cuales se ha liberado su práctica, un importante medio para beneficiar a su sociedad, ya que en el caso concreto de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta antes de su liberación el aborto constituía un serio problema de salud, que se soluciono al autorizar su práctica pues las mujeres no tenían que exponer su salud ni su vida exponiéndose a los riesgos que implica un aborto efectuado en condiciones de insalubridad y efectuado por una persona sin los conocimientos y medios necesarios, riesgos que fueron eliminados al autorizarse el aborto voluntario, ya que ahora este fenómeno se puede realizar en hospitales que cuentan con los instrumentos adecuados, y el personal capacitado para llevarlo a cabo, por lo que los riesgos de poner en peligro la vida o salud ya

sea física o mental de la madre ha sido casi eliminada, constituyendo así un claro bienestar social.

De la exposición anterior podemos concluir que pese a que las condiciones en México y en EEUU, no son iguales, como tampoco lo son con ningún otro país del mundo, el fenómeno del aborto voluntario en México constituye un delito y una serie de problemas sociales, y legales, al efectuarse el mismo de forma clandestina, así que al contemplar la experiencia en otros países y sumar a esto los factores ya antes descritos que causan una serie de problemas en su relación al aborto voluntario, debemos inclinarnos por una práctica liberada del aborto voluntario, que como consecuencia traerá un beneficio a la sociedad mexicana.

4.4. EL ABORTO Y SU CLANDESTINIDAD COMO PROBLEMA DE SALUD PUBLICA

El fenómeno del aborto voluntario se ve transformado en un serio problema de salud pública, cuando debido a la prohibición existente para su práctica, este fenómeno se ve forzado a realizarse fuera de los márgenes de toda legalidad, encontrándonos con un problema creciente cada vez más, llegando a ser de proporciones catastróficas, puesto que implica complicaciones para la sociedad, para el Estado, para la familia y para toda institución que se relaciona con el, este problema es el denominado aborto clandestino, de cual ya hemos estado hablando.

El aborto clandestino es un fenómeno antiguo que ha ido de la mano con el hombre en su larga historia, este aborto clandestino implica riesgos de salud

física, psicológica y de vida para la mujer que se introduce en el, y aún con el riesgo que este representa no se hace nada por intentar eliminarlo, ya que como es notorio ha superado siempre a la legislación penal, la cual se ha concretado a sancionar su práctica, pero sin resultado alguno, más como ya dijimos no se ha buscado la solución, la cual radica en la legalización del aborto voluntario, quizás no se busca esta solución por que este fenómeno esta reservado a la clase proletaria, ya que es la que no posee las condiciones para entrar en el llamado turismo abortivo, consistente en la salida de la mujer de su país de origen en donde esta prohibida la práctica voluntaria del aborto a otro país donde se le permita libremente realizarse un aborto, aliviando así su necesidad y gozando además de las garantías de un personal apropiado para efectuarlo y de gozar de todas comodidades posibles para su aborto, sumado esto a llevar a cabo una práctica legal que no puede ser sancionada por el país de su origen ya que aunque en el mismo este prohibido el aborto, la mujer al salir de dicho país y practicarse un aborto en otro donde su legislación lo permite, la misma realiza un acto legal, lo que nos muestra que el aborto clandestino es para la gente más pobre y siempre más olvidada por parte del Estado y de la misma sociedad.

Como ya se señalo el principal problema del aborto clandestino es el riesgo que este representa para la mujer que se lo práctica, las estadísticas revelan diversas cifras de complicaciones ocasionadas por este fenómeno, sin embargo las mismas no son comprobables ya que la mujer al no someterse a una práctica legal se ve maniatada para acudir a una institución donde se le brinde ayuda en caso de complicaciones posteriores al aborto, por el miedo de ser castigada, lo que nos deja un poco alejados de las cifras reales sin embargo se sabe que en comunidades donde se práctica este tipo de aborto las muertes pueden llegar a ser de 1000 por cada 100,000 abortos practicados, cifras que en comparación directa con

los abortos legales en un país como Estados Unidos reflejan una clara diferencia, ya que en este país en un periodo de 1972 a 1980 la mortalidad oscilaba entre el 0,4 por 100, 000 abortos efectuados durante las primeras ocho semanas y de 14 por cada 100,000 abortos practicados con más de veintiún semanas, lo que nos permite ver que las cifras entre uno y otro son realmente distantes, en contra directa del aborto clandestino, y de la legislación prohibitiva del aborto voluntario, la cual es la causante del fenómeno del aborto clandestino y de sus consecuencias, para la mujer y para toda la sociedad.

4.5. LA MATERNIDAD COMO UN DERECHO VOLUNTARIO

La maternidad es un factor muy ligado con respecto del aborto, ya que el segundo depende su existencia directa al primero, puesto que si no existe la madre en el aspecto específico del embarazo no puede presentarse un aborto de ningún tipo, de tal forma que el aborto no representaría el problema que es, si no existiera la maternidad, entendiéndose por esta, aquella actividad realizada por la mujer cuya finalidad directa es la de procrear un hijo, esta breve definición personal nos arroja un elemento importante, que es la mujer ya que es el único ser de la especie humana capaz de llevar a cabo la maternidad, una actividad que supone para la sociedad el que una mujer se encuentre completa al procrear un hijo, por lo que supone dicha actividad debería ser si no agradable en el sentido de las molestias físicas que la misma trae, si debería representar un acto deseable por la mujer, sin embargo podemos darnos cuenta de que esta actividad, la maternidad, no siempre representa un gozo para la mujer, ya que en ocasiones se transforma en un sufrimiento, debido a la imposición que se

hace en su contra al no permitirle en muchos casos la elección de ser madre, debido a que en México, y hablando dentro de un marco establecido por la ley, al encontrarse una mujer embarazada casi siempre significa que forzosamente deberá tener un hijo que quizás no desea, pero que debido al sistema jurídico no tiene muchas opciones a no ser que se ubique en alguno de los supuestos de exclusión penal, posea la capacidad económica para salir del país y realizarse un aborto en otro país donde le sea permitido, o bien que actuando fuera del dictamen de la ley, se exponga al practicarse un aborto clandestino.

La situación antes descrita nos lleva a hablar del derecho que la maternidad debe representar, dentro de nuestro sistema jurídico, ya que como claramente lo señala la propia Constitución, en su artículo 4º, el número y espaciamiento de los hijos debe ser de forma informada y voluntaria, aspecto en que se debe hacer énfasis, ya que la voluntad es la característica que lo diferencia totalmente de una obligación y la convierte en un derecho, así debemos notar que la maternidad es de carácter voluntario en México y que constituyen un derecho fundamental que se encuentra dentro de los derechos reproductivos protegidos por diversos acuerdos a nivel mundial como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en sus artículos 16 , 25, respectivamente, donde establece el derecho a casarse , fundar una familia, el derecho a un nivel adecuado de vida, el derecho a los cuidados, asistencia especial para la maternidad y la infancia, que en México lo reconoce la Constitución, pero que en la práctica no es valorado de tal forma por las leyes secundarias, ya que el aborto como una de las variantes con que se cuenta para poder dar fin a la maternidad se encuentra prohibida su práctica voluntaria, circunstancia que ocasiona que la mujer una vez embarazada se vea

obligada a tener ese hijo y no posea la derecho de elegir libre e informadamente sobre si desea o no tenerlo, trasgrediendo así su derecho.

La maternidad debido a la enorme importancia que la misma posee, debe ser desde luego protegida, más nunca debe ser impuesta, ya que la misma incluye no solo un aspecto físico, que se traduce en el acto de la procreación de un ser humano, si no muy por el contrario, es una situación tal que envuelve una serie de factores físicos, psicológicos, sociales y jurídicos, que en su conjunto son de gran importancia para el fenómeno de la maternidad, ya que no solo se puede hablar de un solo aspecto, sin embargo debemos resaltar que no todos los factores tienen la misma importancia, así tenemos que el aspecto físico, de cierta forma se encuentra controlado por los grandes avances de la medicina y la ciencia en general, sin embargo aspectos como el psicológico y el jurídico suelen ser incorrectos, en este sentido debemos establecer que en el aspecto psicológico, la maternidad representa, ya sea una dicha o bien un trauma, de gran magnitud para la mujer, ya que el hecho de encontrarse embarazada puede ocasionarle dicha y estabilidad al ser tal hecho planeado y sobre todo deseado por la mujer, sin embargo puede ocasionar un trauma severo que se traduce en un rechazo para el futuro hijo, si este embarazo no se planeo o bien por determinadas circunstancias no es deseado, haciendo que el fenómeno de la maternidad se traduzca en un serio daño psicológico, basta señalar el caso en Estados Unidos, donde una madre víctima de violación sexual, y que fue obligada por el Estado a tener al hijo producto de dicha violación, mismo hijo que no era deseado y mucho menos planeado, el cual sufrió el rechazo de la madre al ser encerrado durante sus nueve años de vida, momento en el que fue encontrado por un pariente quien dio aviso a las autoridades, sin embargo no debemos perder el sentido de esta referencia, ya que el mismo puede darnos dos variantes, la

primera, la del infante maltratado, maltrato que pudo evitarse, y la segunda, el origen del maltrato, es decir la causa que ocasiona que la madre lo encierre en un armario durante nueve años, que sin duda alguna es el trauma psicológico que para la madre tuvo el hecho de ser obligada a tener un hijo que no deseaba y que era producto de la violencia, de esto podemos ver la importancia que tiene el factor psicológico en el caso de la maternidad y del aborto voluntario, ya que los dos son figuras creadas, la maternidad como aquel acto, que implica la belleza y fortuna de traer un hijo al mundo, y el aborto como el acto "maligno" de interrumpir un embarazo, así podemos ver que ambos actos son cubiertos por matices de belleza o bienestar y de maldad o fealdad, ambos aspectos son de carácter psicológico, lo cuales implican que una mujer embarazada, es decir, que se encuentra en el fenómeno de la maternidad es bella y buena, aspecto contrario a la mujer que se práctica un aborto, sin embargo debemos ver que la maternidad y el aborto no son buenos ni malos en si, si no que son las circunstancias que los rodean los que les dan ese carácter, de ahí debemos entender que la maternidad puede ser un acto o un estado caótico para la madre y que la misma debe tener la opción clara de resolver si desea vivirla o no, o bien si desea continuar con ella, y que por lo tanto el aborto voluntario debe ser una opción real para la madre, al decidir si continua con su estado de maternidad o desea interrumpirla, según las circunstancias de su caso.

En relación con la libre maternidad que debe existir podemos señalar el criterio del autor Luis Barberá, el cual establece: "Que toda mujer y toda pareja tiene derecho a defenderse de una maternidad impuesta por el azar, la ignorancia o la violencia".⁴³

⁴³ Barberá Luis, "Una reflexión ética sobre el aborto" en *El Aborto, Un tema para debate*, seminario convocado en 1983 por la Fundación de Investigaciones Marxistas, p.96

Como acertadamente establece el autor y de acuerdo con lo ya citado respecto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la maternidad debe ser libre y del todo voluntaria y no puede verse impuesta por ningún motivo, por lo que se debe dejar aun lado la ideología de imposición de una maternidad a costa de la ignorancia o la imprudencia y mucho menos de la violencia.

4.6. CONSECUENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DE ÍNDOLE JURÍDICO, SOCIAL, ECONÓMICO, DEMOGRÁFICO, RELIGIOSO, QUE SURGEN DE LA PRÁCTICA DEL ABORTO

El aborto en su práctica voluntaria trae consigo consecuencias, las cuales no debemos describir como buenas o malas ya que estos aspectos son de índole metafísico y no jurídico, por lo que las señalaremos como positivas y negativas, que son aspectos más objetivos, y debido a que dichas consecuencias son de diverso carácter, se tratará de analizarlas lo mejor posible.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE ÍNDOLE NEGATIVO

Ya que se estableció previamente una serie de factores en los que ubicaremos las consecuencias que trae consigo la práctica del aborto, señalemos en primer lugar las consecuencias que se encuentran dentro del factor jurídico, por lo que debemos establecer, que la primer consecuencia de la práctica del aborto voluntario es la sanción, ya que como ha quedado establecido el aborto voluntario se encuentra equivocadamente prohibido y su práctica trae consigo una sanción, la cual podemos observar como la

primer consecuencia negativa, que se genera con la práctica del aborto voluntario.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE ÍNDOLE POSITIVO

Dentro de la propuesta de esta tesis, que es la práctica voluntaria y libre del aborto, debemos establecer, que si bien en México no se lleva a cabo, en otros tantos países en donde se practica, la consecuencia dentro del ámbito jurídico, es una mejor regulación de un fenómeno social que trae con el un beneficio para la sociedad, si el mismo es bien regulado en su practica, ya que dentro del factor jurídico, el aborto voluntario autorizado libera a su practicante de llevar a cuenta un delito.

CONSECUENCIAS SOCIALES DE ÍNDOLE POSITIVO

Entrando al aspecto social podemos establecer como una consecuencia positiva de la practica del aborto voluntario, la estabilidad que el mismo puede brindar a una familia en la cual existe una relación complicada, como puede ser en el caso en que la pareja se este divorciando, en este sentido el surgimiento de un hijo solamente puede traer más complicaciones a la relación o a la separación, e incluso podría evitar la misma, lo cual no garantiza que se solucione el problema ya que el mantener una relación por el surgimiento de un nuevo hijo solamente atraerá complicaciones ya sea inmediata o retardadas, por lo que en este sentido la práctica de un aborto voluntario concedería a la pareja la posibilidad de estabilizarse para después tener la posibilidad, si es su voluntad de procrear un hijo, el cual pueda nacer en las circunstancias adecuadas.

Una consecuencia más en el factor social, es aquella que se presenta cuando se práctica un aborto voluntario a una mujer adolescente, la cual no tiene dependencia del núcleo familiar, ya que el hecho de estar embarazada puede ocasionarle la pérdida o expulsión de su familia, la restricción a continuar con sus estudios, metas, o bien restarle posibilidades de encontrar una pareja y conformar una familia cuando ella lo decida, así podemos observar que una adolescente puede verse mucho más beneficiada que perjudicada con la práctica de un aborto voluntario, consecuencia que podemos calificar como positiva.

Así mismo se puede considerar como una consecuencia positiva en el factor social, el hecho de liberar a la sociedad de un grave conflicto de salud, el cual se encuentra constituido por el aborto clandestino, mismo problema que se ve subsanado con la adecuada regulación y práctica del aborto voluntario, evitando con ello que la sociedad se exponga a prácticas clandestinas revestidas de falta de higiene y de elementos adecuados para preservar la salud y la vida de quien se someta a dicha práctica.

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE ÍNDOLE POSITIVO

En otro sentido, debemos establecer que tan bien surgen consecuencias de carácter económico, hablando de una consecuencia de índole positivo podemos señalar el hecho de la importante reducción de gastos que se ahorra el Estado al evitarse tener que destinar recursos para la atención de complicaciones causadas por la realización clandestina del aborto, ya que al permitirse el aborto voluntario, se puede establecer este como un dispositivo dentro de las Instituciones de seguridad social del Estado, las cuales pueden contar con los medios necesarios así como los conocimientos y el personal adecuados para efectuarlo, evitando así que se efectúe

clandestinamente y también con ello eliminando la necesidad de atenciones por prácticas incorrectas.

En el aspecto económico, pero visto desde el punto de vista de la mujer y de su familia, podemos establecer que la práctica de un aborto en determinadas circunstancias puede ser muy benéfico, ya que si hablamos de una mujer independiente o bien una familia con un determinado estilo de vida, en la cual surge un embarazo no deseado y desde luego no previsto, lo cual obliga a cambiar su estilo de vida o bien incluso obliga a una desintegración familiar por el hecho de no poseer la capacidad económica suficiente para un hijo más, se puede traducir en un obvio perjuicio para la mujer y su familia, situación que se puede evitar con la realización adecuada de un aborto voluntario, hecho que podemos establecer como una consecuencia de carácter positivo a favor del aborto voluntario.

CONSECUENCIAS DEMOGRÁFICAS DE ÍNDOLE POSITIVO

Hablando del factor demográfico, podemos señalar como una consecuencia positiva el hecho de que el aborto se efectúe de forma voluntaria en una sociedad, ya que la población en México y en el mundo cada vez es mayor, hecho que constituye una complicación para todos por la disminución de recursos disponibles, ya que una mayor población, atrae como consecuencia una disminución de recursos y posibilidades de sobrevivencia adecuada, situación que nos muestra que el crecimiento acelerado y sin control de la población, solamente ocasiona caos, y en este sentido, la práctica regulada y adecuada del aborto voluntario puede ayudar a que la población controle según su voluntad el crecimiento de la misma.

CONSECUENCIAS RELIGIOSAS DE ÍNDOLE NEGATIVAS

Entrado en lo concerniente al factor religioso, y guiándose por el hecho de la oposición total por parte de los líderes de la iglesia cristiana al aborto voluntario, y teniendo en cuenta que esta ideología constituye la principal religión en México, podemos señalar que en este factor la práctica voluntaria del aborto trae consigo una consecuencia negativa, por el hecho del castigo que impone la religión, el cual no es pecuniario ni coercitivo, por lo menos en el México actual, pero si es de carácter moral, ya que una persona que se somete a un aborto voluntario puede ser expulsado de la congregación religiosa a la que pertenece.

4.7. MOTIVACIÓN PARA CONTEMPLAR AL ABORTO VOLUNTARIO COMO DERECHO Y CONTEMPLAR COMO NECESARIA SU PRÁCTICA VOLUNTARIA

El título de este punto hace referencia a los motivos por los cuales el aborto voluntario debe observarse como un medio para el beneficio de la sociedad, o bien, para un beneficio colectivo, y que tal supuesto su práctica se contemple como necesaria y se realice de forma voluntaria, por lo que este punto en específico contendrá la propuesta que esta tesis realiza para que el aborto y su práctica voluntaria, se traduzca mediante la legislación en México, como un beneficio para nuestra sociedad y no un perjuicio.

En México, el aborto voluntario se encuentra principalmente regulado mediante la legislación penal, sin embargo este no es el único aspecto que el aborto puede tener dentro del ámbito jurídico, ya que visto desde el área

de la salud y bienestar social el mismo toma otra variante, entendiendo por salud como aquel aspecto de bienestar físico, psicológico y social que un individuo puede tener y por bienestar social, aquel estado de estabilidad que la sociedad debe tener, factores que nos muestran que el aborto no puede ser contemplada solamente como un delito, si no también como un medio para que la sociedad goce de un mayor bienestar.

El aborto mediante su práctica clandestina conforma un serio problema de salud pública, mismo que debe ser atendido por el Estado quien se encuentra obligado preservar y fomentar la salud de su población, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cual deriva la Ley General de Salud, la cual tiene una serie de finalidades, mismas que son: el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana así como la protección, el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, esto según lo establece el propio artículo 2º de la Ley General de Salud.

Así mismo en su artículo 3º señala claramente que tanto la atención materno infantil, como la planeación familiar y la salud mental son materia de salubridad general, lo cual señala en sus fracciones IV, V, VI respectivamente.

Sin embargo no es lo único que establece y que puede verse relacionado con el aborto voluntario, ya que en su artículo 6° en sus fracciones II, III, IV, señala como objetivos del Sistema Nacional de Salud, los cuales se relacionan directamente con la salud reproductiva, mismos que son: el contribuir al desarrollo demográfico armónico del país, así como la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social y por último el dar un impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

Como podemos ver la Ley General de Salud establece una serie de principios, objetivos, y fines encaminados a la protección, preservación, recuperación de la salud y pretende contribuir al crecimiento adecuado de la población y colaborar al bienestar social a través de los servicios de asistencia social, sin embargo sabemos que el acceso de la mujer al sistema de salud parece estar condicionado, ya que aquella que pretende interrumpir un embarazo no deseado no puede acudir libremente a ningún centro del sector salud a fin de someterse, sin riesgos, a la intervención correspondiente, por lo que todas las finalidades y objetivos se ven empañados por la falta de condiciones reales y concretas, para que se vean traducidos en un beneficio social como se pretende, en este sentido y recordando que el propio artículo 4° de la Constitución establece el derecho que tiene toda persona a elegir de forma libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, en base a esto se debe establecer que el aborto voluntario como un fenómeno que en su práctica clandestina afecta seriamente a la salud general de la sociedad, debe ser regulada su práctica voluntaria, teniendo a dicho fenómeno como un medio para el beneficio colectivo o social, objetivo que busca la citada Ley, como uno de sus fines principales.

Ya que establecimos que la Ley General de Salud y la propia Constitución no prohíben el aborto voluntario, y que el mismo debido a la regulación que se le da como delito representa un problema de salud pública al efectuarse de forma clandestina, entonces se debe considerar el crear un Capítulo específico dentro de la Ley General de Salud o su reglamento para dar una regulación adecuada al aborto voluntario y permitir su práctica libre e informada, por lo que esta tesis propone la creación del Capítulo X, denominado Del Aborto Voluntario, que tenga su fundamento en los artículos 2º, 3º y 6º de la Ley General de Salud, y contenga como principales puntos de su estructura los siguientes:

**CAPITULO X
DEL ABORTO VOLUNTARIO**

Sección Primera

Reglas Generales

Artículo 1

El aborto voluntario es el derecho que tiene la mujer, de interrumpir de forma voluntaria e informada, el periodo de la gestación o embarazo, a través de los sistemas que la ley determine.

Artículo 2

El aborto voluntario se efectuara a petición de la interesada o de quien ejerza su patria potestad, cumpliendo los requisitos que la ley señale.

Sección Segunda

De los requisitos para que se efectúe el aborto voluntario

Artículo 3

El aborto voluntario, solamente podrá efectuarse cuando exista de por medio la libre e informada voluntad de la mujer en estado de gestación.

Artículo 4

El aborto voluntario podrá ser practicado en las Instituciones de Seguridad Social, que existen por parte del Estado, y así mismo el Estado podrá autorizar la práctica del aborto voluntario a los particulares que considere aptos para efectuarla.

Artículo 5

El Estado creara una organización dependiente del mismo, encargada de dar la información pertinente a la mujer que decida efectuarse un aborto voluntario, misma que especificara los riesgos y consecuencias a los que se expone con tal práctica, así como la información necesaria para el uso adecuado de los métodos anticonceptivos y la información sobre el apoyo existente para las madres solteras, los infantes, y los sistemas de adopción, en los que puedan tener cabida sus hijos.

Artículo 6

La organización destinada para brindar información a la mujer en víspera de practicarse un aborto deberá extenderle de forma obligatoria una constancia de asistencia, a las citas que sean necesarias para que sea orientada en su decisión, y dicha constancia será requerida de forma obligatoria para que se autorice la práctica del aborto.

Artículo 7

El aborto deberá ser efectuado por un médico capacitado, evaluado y autorizado para que lleve a cabo tal práctica y que cuente con las instalaciones necesarias para que sea practicado en las mejores condiciones para la mujer.

Artículo 8

El médico ante quien se presente la mujer con la finalidad de que le efectúe un aborto, podrá de forma voluntaria, negarse a realizarlo, pero deberá hacérselo saber desde el primer momento, para que la mujer se vea en libertad de acudir a otro médico.

Artículo 9

Para que el aborto sea realizado, deberá entregarse ante la administración de la Institución en donde se vaya a efectuar el aborto, la constancia de asistencia expedida por la organización asignada para brindar la orientación a la mujer, así como un formato donde conste

por escrito que es voluntad de la mujer el practicarse el aborto y que la misma ha sido enterada de lo riesgos y consecuencias a que se expone.

Sección Tercera

De los Sistemas para que sea efectuado el aborto

Artículo 9

El aborto voluntario podrá practicarse sin que para ello exista causa específica alguna, hasta la semana dieciséis.

Artículo 10

El aborto voluntario podrá ser practicado con posterioridad a la semana veinte, guiándose por el sistema de indicaciones, el cual incluye como indicaciones, las siguientes:

La indicación terapéutica o médica, cuando el embarazo crea un riesgo para la vida o la salud física o psíquica de la mujer;

La eugenésica, cuando se determina que el feto nacerá con graves problemas físicos o psíquicos;

La ética, cuando el embarazo es impuesto a la madre al ser fruto de un delito de violación o de estupro incestuoso;

El social, cuando el nacimiento de un hijo representa una dura carga para la madre por desamparo, por el número de hijos o el difícil estado socioeconómico.

Sección Cuarta

De las sanciones

Artículo 11

La comisión de conductas contrarias a lo que establecen estas disposiciones, serán sancionadas conforme lo que establezca el código penal respectivo.

La realización del capítulo anterior, se encuentra inconclusa, ya que al surgir el aborto voluntario como una práctica autorizada, surgirán modalidades, complicaciones o vertientes nuevas, que deberán ser reguladas, pero que no se pueden prever antes de que surjan, y para que pueda tener validez y se convierta en Ley deberá pasar por un proceso legislativo, el cual consta de ciertos pasos a seguir, ya que primeramente debe existir una iniciativa propuesta al Congreso, el cual deberá de discutir con sus miembros la iniciativa presentada mediante la forma que la correspondiente cámara establezca, y así hacer un análisis adecuado de la misma, posteriormente deberá ser votada, proceso por medio del cual la iniciativa será aprobada o rechazada, situación que será determinada por el número de votos que surjan en su contra o a su favor, si es aprobada pasará a la etapa siguiente que es la promulgación, que es el acto de reconocimiento a la existencia de

la Ley, realizado por el poder Ejecutivo, y con el cual se ordena a las autoridades la cumplan y hagan que se cumpla dicha Ley, así mismo deberá ser publicada a través del Diario Oficial de la Federación, para a si darla a conocer a la población, sin embargo existe otra etapa que se constituye por el veto, facultad del titular del poder Ejecutivo de rechazar una Ley aprobada por el Congreso, estos son los pasos que toda iniciativa deberá seguir para que pueda llegar a convertirse en Ley.

A través de la realización del capítulo anterior, se pretende que por medio de una adecuada regulación del fenómeno del aborto voluntario, mediante la Ley General de Salud, la cual es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro del marco de la Ley, el aborto voluntario se convierta en un medio para el bienestar social o colectivo, hecho que se vera traducido en bienestar para los miembros de la sociedad, lo cual podrá observarse, debido a la disminución en el riesgo al que se expondrá cualquier mujer cuya ideología informada y responsable, le determine realizarse un aborto por las circunstancias en las que se encuentre, ya que si el aborto se efectúa en las condiciones medicas e higiénicas adecuadas no representa mayor riesgo para la mujer, esta situación que evidentemente será de beneficio para el Estado quien se evitara costear los gastos de atención para las complicaciones del aborto clandestino y podrá eliminar al mismo mediante la legalidad del acto, lo cual le brindará desde luego un mejor control sobre la incidencia y realización del aborto voluntario y se convertirá en un beneficio colectivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Dentro de la historia del aborto voluntario, se puede observar el hecho de que en la antigüedad, refiriéndonos con ello a la época anterior a la era cristiana, el aborto voluntario era un fenómeno efectuado de forma libre e incluso legal, por diversas culturas como la griega, la romana, la hebrea, la asiría, la egipcia y otras.

SEGUNDA

El surgimiento del cristianismo, con lleva a la humanidad a adoptar su ideología y bajo esta influencia surge la teoría del aborto delito, la cual rigió por mucho tiempo en todos los países de ideología cristiana, y la cual se encuentra vigente hasta la actualidad en países como México.

TERCERA

Observando la regulación legal de diversos países del mundo se puede encontrar que el aborto voluntario se regula legalmente de forma distinta en cada país, en lo que respecta a América es definitivamente clara la tendencia legal a la prohibición de la práctica voluntaria del aborto.

CUARTA

El crecimiento acelerado de la población y la problemática que ello representa para su adecuado sustento, se ha convertido en un problema para varios países, principalmente asiáticos, en donde las políticas demográficas de los diversos Estados se han encaminado a legalizar la práctica del aborto y a propiciarla, en beneficio de sus países.

QUINTA

El aborto voluntario, es un fenómeno que se presenta en todo el mundo y debido a que puede ser analizado por el Derecho o por la Medicina, entre otras disciplinas, coloca a dicho fenómeno en el hecho de que no existe un concepto unívoco del mismo.

SEXTA

Debido a que no existe un concepto unívoco del aborto, parece conveniente señalar como un concepto de aborto para el aspecto jurídico el siguiente: Se entiende por aborto voluntario, la interrupción voluntaria e inducida de la gestación sin importar quien lo realice o cual sea el método empleado para tal fin, que tenga como consecuencia la pérdida o muerte del producto de la concepción, con la expulsión o no del mismo, en cualquier momento de la gestación.

SEPTIMA

Dentro del análisis de esta tesis se observa el hecho de que el aborto voluntario se mezcla con diversos factores, como lo es el social, legal, económico, demográfico, religioso, los cuales lo revisten de variados matices.

OCTAVA

La situación legal en la que se encuentra el aborto voluntario en México y en otros países, es de prohibición a su práctica, hecho que origina que este fenómeno social se convierta en un problema social, con el surgimiento de fenómenos como lo es el aborto clandestino y el turismo abortivo.

NOVENA

Se debe observar, tal como propone esta tesis, el hecho de que la práctica lícita, voluntaria, legal del aborto voluntario, se traduciría como un beneficio social y colectivo, situación que se vera propiciada con una adecuada regulación legal de este fenómeno, que permita su realización común en la sociedad.

BLIOGRAFÍA

Aguinaco Alemán, Vicente, "La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la Vida. Sentencia sobre El Aborto" México, Editorial Instituto de Ciencias Penales, 2002, 4141p.

Aguilar García, Leopoldo, "El Aborto: En México y en el Mundo", México, B. Costa-Aminc, 1973, 121p.

Azaloa, Elena, " El Problema del Aborto en México", México, Editorial Miguel Angel Porrúa, 1980, 176p.

Barreda Solórzano, Luis de la, " El Delito de Aborto una Careta de Buena Conciencia", México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1991, 185p.

García Marín, José Ma., "El Aborto Criminal en la Legislación y la Doctrina", Madrid España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1980, 244p.

García Maañon, Ernesto, "Aborto e Infanticidio", Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1982, 243p.

Gutiérrez Adriano, Manuel, "Ensayos Jurídicos, Moral y Derecho, la Despenalización del Aborto", Villahermosa Tabasco México, Editorial Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1992, 131p.

Ibáñez y García Velasco, José Luis, " La Despenalización del Aborto Voluntario en el Ocaso del Siglo XX", México, Editorial Siglo Veintiuno Editores, 1992, 313p.

Jiménez Vargas, Juan, "Aborto y Contraceptivos", Pamplona España, Tercera Edición, Editorial ENUSA, 1980, 190p.

Jiménez Blanco, José, "E l aborto. Una interpretación sociológica", en Ley del Aborto. Un informe universitario, Bilbao, Universidad de Deusto, 1985, 261p.

Leret de Matheus, Maria Gabriela, "Aborto, Prejuicios y Ley", Editorial B. Costa Amic Editor, México, 1972, 279p.

Marín Gámez, José Angel, "Aborto y Constitución", Editorial Universidad de Jaen, España, 1996, 401p.

Mateos Candano Manuel, "El problema del aborto en México", Editorial. Porrúa, México, 1980, 176p.

Mendoza Troconis José Rafael, "Curso de Derecho Penal Venezolano", Tomo VII, Editorial Biblioteca de Caracas, Caracas Venezuela, 1986, 230p.

Muñoz Conde Francisco, ""Derecho Penal", Sevilla España, 1985, 241p.

Ortega González, José,"La Legalización del Aborto", Salamanca España, Editorial Universidad de Salamanca, Segunda Edición, 1985, 40p.

Pérez Carrillo, Agustín, "Modelo de Política Legislativa. Aplicación al Caso del Aborto en México", México, Editorial Trillas, 1982, 64p.

Pérez Duarte y Noroña Elena, "El Aborto una Lectura de Derecho Comparado", México, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, 152p.

Rojas Nerio, "Medicina Legal", Editorial Librería y Editorial El Ateneo, Buenos Aires Argentina, 1942, 254p.

Sganbatti, Sonia, "Aspectos Historiográficos, Legales, Éticos y Científicos ", Caracas Venezuela, Editorial Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca de Caracas, 1986, 188p.

Simonin, C., "Medicina Legal Judicial", Sánchez Maldonado, G. L. TR., Editorial JIMS, Barcelona España. 1982, 521p.

Tietze Christopher, Induced Abortion: A World Review, 1983, Nueva York, The Population Council, 1983, traducida y editada por el Ministerio de Cultura. Instituto de la Mujer en Madrid, 1987, con el Título Informe Mundial sobre el Aborto, 213p.

Susana E. Natali, "El problema del aborto en México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1980, 176p.

Universidad Nacional Autónoma de México, "El Aborto un Enfoque Multidisciplinario", México, Editorial UNAM, 1980, 173p

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal

Ley General de Salud

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

Ley del Instituto de Seguridad Social para Los Trabajadores al Servicio del Estado

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Alcala Zamora y Castillo, Luis, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo I, 12ª Edición, Buenos Aires Argentina, 1979, 530p.

De Pina Vara Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, segunda edición, México, D.F., 1970, 355p.

Gran Enciclopedia del Mundo, Tomo I, 9ª Reimpresión, España, 1971

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tmo I, México, Editorial Porrúa-UNAM, 1998, 966p.

Huber Olea, Francisco José, "Diccionario de Derecho Romano, Comarado con el Derecho Mexicano y Canónico" México, Editorial Porrúa, 2000, 873p.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", Tomo I, México, Editorial Porrúa, 2002, 580p.

Diccionario de Derecho Privado, Tomo I, 2ª Reimpresión, Barcelona Madrid, España, Editorial Labor, 1961, 2012p.

REVISTAS

Hernández Reyes Epifanio, "Locus Regis Actum", Num.29, Publicación Trimestral, Diciembre del 2000, Villahermosa Tabasco México, Editorial Nueva Época

Carmona Castillo, Gerardo A. "El Aborto un Problema Social Inegable", Revista Jurídica de Postgrado, Año 1, Número 3, Julio, Agosto y Septiembre, 1995, Oaxaca de Juárez Oaxaca México.

Jiménez y Gómez María del Carmen, "La Prohibición del Aborto ¡Otra Forma de Discriminación Sexual!" JURE Revista del Centro de Investigaciones y Documentación Jurídica, Año 1 No.3, Noviembre Enero, 1995-1996, Puebla, Puebla México.

"El Aborto (Análisis Filosófico Jurídico)", Revista Mexicana de Justicia, Vol. IV, No. 4, Octubre-Diciembre, 1986, México D.F.

Donifaz A. Leticia, "El Aborto", Revista O Jus Semper, No.5, 1988, Oaxaca México.

Ortega, Adriana O., "La primera legislación sobre aborto en México",
Ciencias, núm.27, julio de 1992, México.

Valle Gay Armando, "Legalizar el aborto, urgente acción humanitaria", en la
doble Jornada, 2 de julio de 1990.